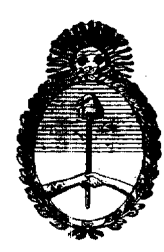
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, miércoles 22 de febrero de 1967 — Número 21.133

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR
ALFREDO M. GITELLI

Domicilio Legal:
Av. Santa Fe 1659
Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304. — División Publicaciones: T. E. 41 - 3344 — División Administrativa (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3901. Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22-2-67 (72 páginas)

Más sumarios en página 6

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CENTRO PANAMERICANO DE ZOONOSIS

Contribución de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 5.304 — Bs. As., 30|12|66

VISTO las presentes actuaciones (Expte: Nº 22.045|66), lo solicitado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el punto 4 del Artículo V del Acuerdo suscripto en 10 de agosto de 1956, entre el Gobierno Argentino y la Oficina Sanitaria Panamericana — Organización Mundial de la Salud y lo prescripto por el Artículo 1º del Decreto Nº 14.833 del 25 de noviembre de 1960, corresponde establecer la contribución que se destine para el funcionamiento del Centro Panamericano de Zoonosis;

Que contándose con los créditos necesarios dentro del presupuesto de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, procede fijar parcialmente la contribución correspondiente de la mencionada Secretaría;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de once millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos diez pesos ($ 11.184.210. m|n.) moneda nacional el importe de la contribución para el corriente ejercicio al Centro Panamericano de Zoonosis, por la parte correspondiente a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — El gasto de referencia se imputará a: 2. — 4. — 100. — 81. — 9. — 813. — 7. — 040. — 249. — 5.759 del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el Señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquse, publíquse, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Economía y Trabajo

AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Se aprueban los contratos de préstamos suscriptos para la construcción y equipamiento de laboratorios de investigación de enfermedades del ganado y de tecnología de la carne.

DECRETO Nº 910 — Bs. As., 14|2|67

VISTO este Expediente Nº 450|66, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con los Convenios de Préstamo y de Pago, en promoción de la Alianza para el Progreso, firmados el 24 de mayo de 1966 entre el Gobierno de la República Argentina, los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, por los que dicha Agencia concede un préstamo de hasta un millón cuatrocientos mil dólares (u$s. 1.400.000) para la construcción y equipamiento de dos laboratorios destinados a las investigaciones de las enfermedades virosas del ganado, con especial dedicación para los estudios sobre la fiebre aftosa, y a las correspondientes a tecnología de las carnes, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el préstamo acordado permitirá la realización de estudios de significativa importancia en materia ganadera, con indudables beneficios para la economía nacional al reducir las pérdidas motivadas por enfermedades de origen viroso y posibilitar la expansión de nuestras exportaciones de carnes, subproductos y derivados;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 11º de la Ley 15.273 y 48º de la Ley 16.432 es preciso declarar que la inversión de fondos provenientes del préstamo de que se trata reviste carácter de interés nacional;

Que el Ministerio de Economía y Trabajo ha intervenido de conformidad con lo preceptuado por el Decreto número 7.198|964;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de préstamo por la suma de un millón cuatrocientos mil dólares (u$s. 1.400.000) y de pago respectivo celebrado con la Agencia para el Desarrollo Internacional el 24 de mayo de 1966, cuyas copias forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — A los efectos de los artículos 11º de la Ley 15.273 y 48º de la Ley 16.432, declaránse de interés nacional las inversiones, adquisiciones y obras que se realicen en virtud de los convenios que por este acto se aprueban, con especial relación a lo dispuesto en el artículo sexto sección 6.4 del "Convenio de Préstamo" y artículo quinto, sección 5.2 del "Convenio de Pago".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar.

Traducción

A. I. D. Préstamo Nº 510-L-013

ALIANZA PARA EL PROGRESO

Convenio de Préstamo

ARGENTINA:

Laboratorios de Investigación Sobre Enfermedades del Ganado y Tecnología de la Carne entre

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA,

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Fechado 24 de mayo de 1966

ALIANZA PARA EL PROGRESO

CONVENIO DE PRESTAMO

Convenio, en promoción de la Alianza para el Progreso, fechado el día 24 de mayo de 1966, entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria ("Prestatario"), el Gobierno de la Republica Argentina ("Gobierno") y los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.").

ARTICULO I

SECCION 1.1. El Préstamo. Por el presente la A. I. D. conviene en prestar al Prestatario, en virtud de la Ley de Ayuda Exterior (Foreign Assistance act) de 1961, según texto enmendado hasta un millón cuatrocientos mil dólares moneda de los Estados Unidos (u$s. 1.400.000) o el equivalente en pesos moneda nacional argentina para los costos en dólares y en pesos de los bienes y servicios necesarios para el proyecto, tal como se define en la Sección 1.2. El monto global desembolsado por este concepto se llamará en adelante el "Capital".

SECCION 1.2. El Proyecto. Este préstamo se efectúa para ayudar al Prestatario a llevar a cabo un proyecto ("Proyecto") para la construcción y equipamiento de (i) un laboratorio de investigación de enfermedades del ganado, dedicado principalmente a estudiar la disminución y eliminación de la fiebre aftosa en el ganado argentino, y (ii) un laboratorio de tecnología de la carne dedicado principalmente a investigaciones conducentes al mejoramiento de la carne y la elaboración de derivados de la carne con el fin de ampliar el mercado potencial para la carne vacuna argentina.

19670222

ARTICULO II

Intereses y Derecho Crediticio: Condiciones de Reembolso

SECCION 2.1. **Interés y Derecho Crediticio.** El Prestatario **pagará** a la A. I. D. semestralmente en dólares, intereses y un **derecho crediticio** sobre el Capital no **reembolsado y sobre cualesquiera intereses no abonados y cualesquier** derecho crediticio vencido. A partir de la fecha de los respectivos desembolsos efectuado con arreglo al presente se devengarán intereses a razón del dos y tres cuartos (2 3|4) por ciento anual y un derecho crediticio a razón de tres cuartos (3|4) por ciento anual, ambos computados sobre la base de un año de 365 días. El primer pago de intereses y derecho crediticio vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso efectuado en virtud de este Convenio, en la fecha que especificará la A. I. D. Todos los desembolsos efectuados en virtud del presente serán designados en dólares. En el caso de los costos en dólares, se considerará que los desembolsos se efectúen respectivamente en las fechas en que la A. I. D. efectúe los pagos a una institución bancaria en virtud de un compromiso documentario aludido en la Sección 4.1, salvo en el caso de que los desembolsos no se efectuaran con arreglo a compromisos documentarios en cuyo caso se considerará que se efectúen en las fechas respectivas en que el Prestatario o quienes éste designe reciban dólares en virtud de la Sección 4.1. En el caso de los costos en pesos, se considerará que los desembolsos se efectúen, respectivamente, en las fechas en que el Prestatario o quienes éste designe reciban pesos con arreglo a la Sección 4.2.

SECCION 2.2. **Reembolso.** El Prestatario reembolsará el Capital a la A.I.D. en dólares en cincuenta y una (51) cuotas semestrales iguales, la primera de cuyas cuotas vencerá y será pagadera cuatro años y medio (4 1/2 años) después del vencimiento del primer pago de intereses y derecho crediticio.

SECCION 2.3. **Aplicación.** Todos los pagos se aplicarán primeramente al pago de cualesquier derecho crediticio vencido, luego al pago de cualesquiera intereses vencidos y por último al reembolso del Capital. Salvo indicación contraria de la A. I. D. al Prestatario por escrito, todos los pagos deberán enviarse a: Controller, United States A. I. D. Mission to Argentina, a la dirección de la A.I.D. indicada en la Sección 9.3 de este Convenio, y se considerarán cumplidos cuando la A. I. D. los haya recibido en esa dirección.

SECCION 2.4. **Pago anticipado.** El Prestatario tendrá derecho a reembolsar el Capital total o parcialmente por anticipado sin multa, en cualquier fecha de vencimiento **de** intereses y derechos crediticios. Todo pago anticipado se aplicará en primer término al pago de cualesquier derecho crediticio vencido, luego al pago de cualesquiera intereses vencidos, y por último **pro rata**, a las cuotas restantes del Capital.

SECCION 2.5. **Procedimiento especial de pago.**

(a) Antes de la fecha en que se efectúe el primer desembolso en virtud del presente, la A. I. D. podrá notificar al Prestatario por escrito, que el Gobierno ha optado por un procedimiento especial de pago con respecto a este préstamo. En tal caso pues, mientras la A. I. D. no le notifique en contrario, el Prestatario cumplirá con sus obligaciones de pago en dólares en virtud de este artículo (y, si la A. I. D. así lo dispusiere, en virtud de la Sección 7.1) haciendo todos dichos pagos, según los términos de este Convenio, al Gobierno en pesos, computados de acuerdo con la Sección 6.5.

(b) El recibo por el Prestatario de la notificación de la elección del Gobierno en virtud del inciso 2.5 (a), no dejará sin efecto las obligaciones de pago del Prestatario respecto de la A.I.D. en virtud de este Convenio que no hubiesen sido cumplidas de acuerdo con los términos del inciso 2.5. (a) ni los derechos de la A.I.D. respecto de los mismos u otros derechos que tuviere la A.I.D. en virtud del presente Convenio.

ARTICULO III

Condiciones Precedentes

SECCION 3.1. **Condiciones precedentes al financiamiento de los servicios de ingeniería.** Antes del primer desembolso o a la entrega de un compromiso documentario para financiar los costos de los servicios de ingeniería el Prestatario deberá suministrar lo siguiente a la A. I. D., a satisfacción de ésta en cuanto a forma y contenido:

(a) Un dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación u otro asesor legal que la A. I. D. considere satisfactorio, de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el Gobierno y ejecutado en representación de éstos, y que cosstituye una obligación válida y legal del Prestatario y del Gobierno de acuerdo con los términos del mismo;

(b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuarán en calidad de representante o representantes del Prestatario y del Gobierno en virtud de la Sección 9.2, junto con un modelo de la firma de cada una de esas personas autenticada por el Procurador del Tesoro de la Nación u otro funcionario a satisfacción de la A. I. D.;

(c) Informes escritos que contengan los montos y los nombres de las personas que recibieron comisiones, honorarios o pagos de cualquier clase que se hayan efectuado o convenido efectuar a cualquier persona, firma o sociedad de capital (que no sea la remuneración ordinaria de personal superior y empleados "full-time" del Prestatario o del Gobierno) por servicios prestados en relación con la preparación o presentación de la solicitud objeto de la autorización del préstamo (indicando si se han hecho o se harán dichos pagos sobre la base de un derecho condicional);

(d) Los planes del Prestatario para la dotación de personal para los laboratorios y para el funcionamiento y mantenimiento de los laboratorios, así como pruebas de que se pondrán a disposición del Prestatario los fondos necesarios para tales fines, cuando éstos se necesiten; y

(e) Prueba de los arreglos contractuales para los servicios de ingeniería necesarios para el Proyecto.

SECCION 3.2. **Otras condiciones precedentes al financiamiento de todos los bienes y servicios que no sean los servicios de ingeniería (con excepción de los servicios de construcción).** Antes del primer desembolso o emisión de un compromiso documentario para financiar todos los bienes y servicios que no sean los servicios de ingeniería (con excepción de los servicios de construcción), el Prestatario deberá haber cumplido las condiciones exigidas en la Sección 3.1 y también deberá suministrar a satisfacción de la A. I. D. en cuanto a forma y contenido:

(a) El plan financiero del Prestatario para realizar el Proyecto, así como prueba de que se dispondrá de los fondos atribuidos en el plan a otras fuentes que no sean este Préstamo, cuando se necesiten; y

(b) El plan del Prestatario para la ejecución del Proyecto, incluyendo una descripción y un cuadro de las diversas etapas de la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto.

SECCION 3.3. **Otras condiciones precedentes al financiamiento de los servicios de construcción.** Antes del primer desembolso o emisión de un compromiso documentario para financiar los costos de los servicios de construcción, el Prestatario deberá haber cumplido las condiciones exigidas en las Secciones 3.1 y 3.2, y también deberá suministrar a satisfacción de la A. I. D., en cuanto a forma y contenido, prueba de los arreglos contractuales para los servicios de construcción necesarios para el Proyecto.

SECCION 3.4. **Fechas Límites para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes.** A menos que A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, si las condiciones exigidas en la Sección 3.1 no se hubiesen cumplido dentro del término de cinco (5) meses, a contar de la fecha de vigencia de este Convenio, o si las condiciones exigidas en la Sección 3.2 no se hubiesen cumplido dentro de los nueve (9) meses, a contar de la fecha de vigencia de este Convenio, o si la condición exigida en la Sección 3.3 no se hubiese cumplido dentro de los diecisiete (17) meses, a contar de la fecha de vigencia de este Convenio, la A. I. D. podrá entonces en cualquier momento, a su elección rescindir este Convenio total o parcialmente, mediante notificación al Prestatario. En tal circunstancia y en la medida especificada en la citada notificación, el Prestatario reembolsará todo o una parte del capital no reembolsado y abonará los intereses y derechos crediticios correspondientes, y cesarán las obligaciones de las partes con arreglo a este Convenio.

ARTICULO IV

Desembolsos

SECCION 4.1. **Desembolsos para costos en dólares.** Para obtener desembolsos para los costos en dólares del Proyecto, el Prestatario podrá de tiempo en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo III del presente:

(a) Solicitar a la A. I. D. la emisión de compromisos documentarios a uno o más bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario y a satisfacción de la A. I. D., obligándose la A. I. D. a reembolsar a dicho banco o bancos los pagos efectuados mediante letras de crédito u otro medio, al Prestatario o a la persona por éste designada, en virtud de los requisitos documentarios que la A. I. D. estableciere; o

(b) Solicitar a la A. I. D. que efectúe desembolsos al Prestatario o a la persona por éste designada en virtud de los requisitos documentarios que la A. I. D. estableciere. Los gastos bancarios incurridos con arreglo a esta Sección en relación con los compromisos documentarios y los desembolsos serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados con arreglo al presente.

SECCION 4.2. **Desembolsos para costos en pesos.** Para obtener desembolsos para los costos en pesos del Proyecto, el Prestatario podrá de tiempo en tiempo conforme a lo dispuesto en el artículo III del presente y de acuerdo con las necesidades inmediatas en pesos del Proyecto, solicitar a la A. I. D. que efectúe desembolsos al Prestatario o a la persona por él designada. Al recibo de la solicitud por la A. I. D., acompañada de la documentación que ésta exigiere, se pondrán los pesos a disposición del Prestatario en virtud de lo establecido en el memorándum relativo a la ejecución de cartas de crédito especiales entre la A. I. D. y el Banco Central de la República Argentina, fechado el 28 de febrero de 1964, en su texto enmendado.

SECCION 4.3. **Otras formas de desembolsos.** También podrán hacerse desembolsos por otros medios que el Prestatario y la A. I. D. acuerden por escrito.

SECCION 4.4. **Fechas límites para las solicitudes para compromisos documentarios y desembolsos.** A menos que A. I. D. acuerde lo contrario por escrito, no se emitirá compromiso documentario alguno en respuesta a solicitudes recibidas después de transcurridos más de cuarenta y un (41) meses, a contar de la fecha de vigencia de este Convenio y no se hará desembolso alguno contra documentación sometida después de transcurridos más de cuarenta y siete (47) meses a contar de la fecha de vigencia de este Convenio.

ARTICULO V

Estipulaciones relativas a las adquisiciones

SECCION 5.1. **Bienes y servicios pagaderos en dólares.** Los compromisos documentarios emitidos y los desembolsos efectuados en virtud de la Sección 4.1, se utilizarán exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios, con inclusión de transporte marítimo, necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América. Se considerará que el transporte marítimo en un buque de bandera norteamericana tiene su fuente y origen en los Estados Unidos de América. Se considerará que el seguro marítimo colocado en los Estados Unidos de América con una compañía autorizada para realizar operaciones de seguro marítimo en cualquier Estado de dicho país, tiene su fuente y origen en los Estados Unidos de América. Los bienes mencionados en esta Sección en adelante se llamarán "Bienes Pagaderos en Dólares"; los servicios mencionados en esta Sección en adelante se llamarán "Servicios Pagaderos en Dólares".

SECCION 5.2. **Otras adquisiciones.**

(a) Los pesos disponibles en virtud de la Sección 4.2 se usarán exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente de origen en la Argentina;

(b) Los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto pero no financiados total o parcialmente con fondos disponibles en virtud del presente, tendrán su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la A. I. D. vigente en el momento de la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 5.3. **Precio razonable.** No se abonarán más que precios razonables por los bienes o servicios financiados total o parcialmente con arreglo al presente, y éstos (con excepción de los servicios profesionales) se adquirirán sobre la base de una competencia equitativa. Normalmente los precios razonables (exceptuando los servicios profesionales) se aproximarán al precio competitivo más bajo de los bienes o servicios adquiridos, considerando la calidad, fecha y costo de entrega condiciones de pago y otros factores.

SECCION 5.4. **Transporte marítimo.**

(a) Los Bienes Pagaderos en Dólares serán transportados a la República Argentina en transportes de propiedad de, explotados por, y bajo la fiscalización de los países incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la A. I. D., vigente en el momento de la adquisición;

(b) Por lo menos el **cincuenta (50)** por ciento del tonelaje bruto de todos los Bienes Pagaderos en Dólares (computados por separado para transportadores de mercaderías secas a granel, buques de línea para el transporte de carga seca, y buques tanques) que serán transportados en buques oceánicos, serán transportados en buques comerciales de bandera de los Estados Unidos, de propiedad privada. No podrán transportarse Bienes Pagaderos en Dólares en un buque oceánico que la A. I. D., en notficación al Prestatario, hubiese designado como inelegible para transportar Bienes Pagaderos en Dólares.

SECCION 5.5. **Seguro marítimo.** Si en relación con la adquisición de seguro marítimo sobre embarques financiados con arreglo a la legislación de los Estados Unidos que autoriza la ayuda a otras naciones, la República Argentina, por estatuto, decreto, norma o reglamento favoreciese a alguna compañía de seguros marítimos de un país mas que a una compañía de seguros marítimos autorizada para operar en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, mientras persista esa discriminación los Bienes Pagaderos en Dólares serán asegurados contra riesgos marítimos en una compañía o compañías autorizadas para operar en seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

SECCION 5.6. **Fecha de elegibilidad.** No podrán financiarse total o parcialmente con fondos proporcionados en virtud del presente, bienes o servicios adquiridos con arreglo a órdenes o contratos ya colocados o firmados con anterioridad a la fecha de vigencia de este Convenio.

SECCION 5.7. **Notificación a las pequeñas empresas.** Con el objeto de que las pequeñas empresas en los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados con arreglo al presente, en tal fecha que especificara la A. I. D. antes de la colocación de pedidos o adjudicación de contratos por bienes o servicios cuyo costo estimado sea superior al equivalente de cinco mil dolares (u$s. 5.000), el Prestatario proporcionará a la A. I. D. la información que ésta requiriese relativa a dichos bienes o servicios.

SECCION 5.8. **Contratos.** No podrán financiarse total o parcialmente con arreglo al presente, bienes o servicios adquiridos en virtud de contratos:

(a) Para servicios de ingeniería, adquisición o construcción, a menos que la A. I. D. haya aprobado por escrito los términos de tales contratos y las firmas u organizaciones que proporcionarán tales servicios;

(b) Para la prestación de servicios fuera de los Estados Unidos de América por ciudadanos de los Estados Unidos, salvo que el empleo de aquellos ciudadanos que designe la A. I. D. sea aprobado por esta por escrito; ni

(c) Para trabajos de construcción, salvo que dichos trabajos de construcción se realicen de acuerdo con el Reglamento 7 de la A. I. D.

ARTICULO VI

Estipulaciones y garantías adicionales

SECCION 6.1. **Conducción del Proyecto.**

(a) El Prestatario se encargará de que el Proyecto se ejecute con la debida asiduidad y eficiencia, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería, construcción, administración y financieras.

El Prestatario velará por el ejercicio de sus derechos en relación con el Proyecto a fin de proteger los intereses del Prestatario y de la A. I. D., satisfacer las necesidades y cumplir las obligaciones del Prestatario con arreglo a este Convenio y facilitar el éxito del Proyecto. El Prestatario se encargará de que el Proyecto se ejecute conforme a todos los arreglos contractuales cuadros, planos y declaraciones escritas sometidas a la A. I. D. y aprobadas por ésta, y obtendrá la aprobación de la A. I. D. por escrito antes de cualquier cancelación o modificación sustancial de los mismos.

(b) El Prestatario proveerá o hará proveer cualesquiera recursos adicionales a este Préstamo que fuesen necesarios para la oportuna terminación del Proyecto.

SECCION 6.2. **Funcionamiento y Mantenimiento.** El Prestatario proveerá o hará proveer fondos suficientes provenientes de otros recursos que no sean los que se ponen a su disposición en virtud de este Convenio, para el funcionamiento y mantenimiento de los laboratorios, con el objeto de asegurar su uso continuo para los fines para los cuales se construyen.

SECCION 6.3. **Uso de los bienes y servicios.** El Prestatario se encargará de que todos los bienes y servicios financiados por el presente se usarán exclusivamente para el Proyecto. En caso de que algunos de los bienes no se usaran totalmente en el Proyecto, la precedente disposición se aplicará hasta la terminación del Proyecto o hasta que dichos

bienes ya no puedan ser empleados con utilidad en el Proyecto y podrán entonces ser utilizados para cualquier fin a discreción del Prestatario sujeto, sin embargo, a los términos y condiciones que impusiere la A.I.D. en relación con su uso durante el período de reembolso del capital; y con la salvedad adicional de que los bienes financiados por el Préstamo no serán exportados desde la Argentina sin previa aprobación de la A.I.D.

SECCION 6.4. **Exención de impuestos.**

(a) Este Convenio y el monto acordado del préstamo según los términos del presente estarán exentos, así como el Capital, los intereses y el derecho crediticio estarán exentos y se pagarán sin deducciones en concepto de impuestos o derechos aplicados según las leyes vigentes en la Argentina.

(b) No podrán financiarse con arreglo a este Convenio tarifas, derechos aduaneros, impuestos sobre importaciones u otros gravámenes similares fijados por las leyes vigentes en la Argentina con respecto a los bienes pagaderos en dólares.

(c) No podrá financiarse con arreglo a este Convenio ningún impuesto o derecho fijado por las leyes vigentes en la Argentina: (i) respecto de fondos pagados a empresas estadounidenses que prestaran servicios para el Proyecto en virtud de contratos financiados con arreglo al presente, (ii) ni respecto de fondos pagados a ciudadanos de los Estados Unidos de América (que no residan en forma permanente en la Argentina) empleados por dichas empresas para prestar servicios en la Argentina.

SECCION 6.5. **Tipo de cambio.** El tipo de cambio entre el dólar y el peso para todas las operaciones que se hicieren en virtud de este Convenio será el más alto vigente, en el momento de tales operaciones, en el que el dólar es vendido a los importadores en la Argentina para la importación de productos esenciales, incluidos todos los impuestos, cargas y derechos cobrados al importador en relación con la operación de cambio.

SECCION 6.6. **Uso de otras monedas.** El Gobierno y el Prestatario acuerdan que los pesos facilitados al Gobierno en relación con otra ayuda de los Estados Unidos a la Argentina podrán utilizarse para el Proyecto en lugar de los dólares facilitados en el presente, siempre que la A.I.D. y el Gobierno así lo acordaren al hacer los arreglos para la provisión de dicha ayuda o cuando dichos pesos estén disponibles para su uso en la Argentina. En el caso de que se utilizaren tales fondos para el Proyecto, el importe del préstamo se reducirá en la suma equivalente en dólares computada al tipo de cambio previsto en la Sección 6.5. El uso de tales fondos no será considerado como desembolso en virtud de este Convenio.

SECCION 6.7. **Información.** El Prestatario tomará medidas apropiadas, a satisfacción de la A.I.D., para dar publicidad al Préstamo como un programa de ayuda de los Estados Unidos de América en promoción de la Alianza para el Progreso. El Prestatario asegurará que se coloquen los símbolos oficiales de la Alianza para el Progreso y la A.I.D. (manos entrelazadas) en lugar visible en sitios apropiados del Proyecto.

SECCION 6.8. **Notificación de acontecimientos materiales.** El Prestatario y el Gobierno manifiestan y garantizan que han revelado a la A.I.D. todas las circunstancias que podrían afectar materialmente al Proyecto o al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con este Convenio y se comprometen a informar a la A.I.D. sin demora de cualesquiera condiciones que interfieran o concebiblemente pudieran interferir cualquiera de los términos precedentes.

SECCION 6.9. **Comisiones, honorarios y otros pagos.**

(a) El Prestatario y el Gobierno estipulan que no se ha hecho, ni se hará, ni se ha acordado hacer, ni se acordará hacer pago alguno de comisiones, honorarios u otros pagos de cualquier clase en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha tenido como resultado la autorización del préstamo por la A.I.D. o en relación con las negociaciones que condujeron a la concesión del Préstamo, a ninguna persona, firma o sociedad de capital (que no sea la remuneración ordinaria de los funcionarios y del personal superior y empleados "full-time" del Prestatario o del Gobierno, o por auténticos servicios profesionales, técnicos u otros similiares) que no sean los contenidos en los informes presentados con arreglo al inciso 3.1 (c) del presente.

(b) El Prestatario y el Gobierno notificarán sin demora a la A.I.D. de toda información acerca de comisiones, honorarios o pagos no prohibidos en el inciso 6.9 (a) del presente que se hubiesen efectuado o convenido efectuar después del período abarcado por el informe previsto en el inciso 3.1 (c) indicando si tales pagos se efectuaron o deberán efectuarse sobre la base de derechos condicionales.

(c) El Prestatario y el Gobierno estipulan que todas las comisiones, honorarios o pagos que la A.I.D. estimase no razonables se ajustarán en forma satisfactoria para la A.I.D. y que se informará de esta condición a toda persona acreedora a tales comisiones, honorarios o pagos.

(d) El Prestatario estipula que ningún pago ha sido o será recibido por el Prestatario ni por funcionario alguno de éste en relación con el establecimiento de arreglos para servicios de ingeniería o construcción, con excepción de los derechos, impuestos u otros pagos similares debidamente establecidos por ley en la Argentina.

SECCION 6.10. **Mantenimiento de archivos: inspecciones: informes.**

(a) El Prestatario llevará o hará llevar libros y archivos de conformidad con buenos principios y prácticas contables, adecuados para identificar debidamente la distribución de los fondos para el Proyecto en virtud del presente Convenio y de los bienes y servicios financiados por tales fondos; para demostrar la naturaleza y el alcance de la solicitación de probables proveedores y la base de la adjudicación de contratos o pedidos para el Proyecto; y para indicar los progresos del Proyecto. Tales libros y archivos serán revisados periódicamente, a los intervalos que especifique la A.I.D., por auditores aceptables a la A.I.D. y se mantendrán y revisarán por el período que la A.I.D. lo requiera. La A.I.D. tendrá el derecho de examinar en la Argentina en todo momento razonable dichos libros y archivos y todos los demás documentos y otros archivos relativos al Proyecto y a este Convenio. El Prestatario suministrará a la A.I.D. sin demora todos los informes financieros y de otra índole en relación con los mismos que la A.I.D. razonablemente solicitara.

(b) Los representantes autorizados de la A.I.D. tendrán derecho en cualquier momento a inspeccionar el Proyecto total o parcialmente. El Prestatario y el Gobierno colaborarán con la A.I.D. para facilitar tales inspecciones, y ofrecerán una oportunidad razonable para que los representantes autorizados de la A.I.D. visiten cualquier parte de la Argentina con cualquier propósito relacionado con este Préstamo.

SECCION 6.11. **Bienes de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.** En relación con los bienes que se financiarán en virtud del presente, de los cuales el Prestatario tomará derecho de propiedad en el momento de adquisición, el Prestatario utilizará excedentes reacondicionados de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos que estuviesen disponibles dentro de un período razonable, consecuentes con las necesidades del Proyecto. Antes de la adquisición de los bienes que se financiarán en virtud del presente, el Prestatario solicitará ayuda a la A.I.D. y la A.I.D. ayudará al Prestatario a averiguar la disponibilidad de tales excedentes y a obtenerlos. La A.I.D. hará arreglos para cualquier inspección necesaria por el Prestatario o su representante. Los costos de inspección o adquisición, o ambos, podrán ser financiados con arreglo al presente; y todos los gastos que irrogase la transferencia al Prestatario de los antedichos excedentes podrán ser financiados con arreglo al presente en la misma medida que los bienes nuevos. Antes de la adquisición de bienes, que no sean excedentes de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América, sobre los cuales el Prestatario obtendrá el derecho de propiedad en el momento de la adquisición, el Prestatario, después de haber solicitado ayuda a la A.I.D., indicará a ésta por escrito, sobre la base de los informes de que dispusiese entonces, ya sea que dichos bienes no pueden obtenerse de los excedentes reacondicionados de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos en las fechas oportunas, o bien que los bienes disponibles no son técnicamente apropiados para ser usados en el Proyecto.

ARTICULO VII

Recursos legales de la A.I.D.

SECCION 7.1. **Casos de incumplimiento: Aceleración.** Si ocurriese uno o más de los siguientes hechos ("casos de incumplimiento"):

(a) Si el Prestatario no pagase totalmente a su vencimiento los intereses, derecho crediticio, cuotas de Capital u otros pagos cualesquiera que fuesen necesarios en virtud del presente;

(b) Si el Prestatario o el Gobierno no cumplieran con alguna otra disposición contenida en el presente;

(c) Si alguna manifestación o garantía, formulada por el Prestatario o el Gobierno, o en representación de ellos en relación con la obtención de este Préstamo, o que haya sido efectuada o se efectúe o deba efectuarse en virtud del presente, fuese incorrecta en algún aspecto material;

(d) Si hubiese ocurrido incumplimiento respecto de cualquier otro convenio que el Prestatario o el Gobierno hubiese efectuado con los Estados Unidos de América o cualquiera de sus organismos; o

(e) Si ocurriese algún cambio en el carácter, la capacidad o la solvencia del Prestatario o en la conducción del Proyecto debido a que algún gobierno o autoridad gubernamental hubiese tomado medidas tendientes a la disolución o anulación del Prestatario o a la suspensión de las actividades del Prestatario o de una parte sustancial de ellas, o la cancelación, modificación sustancial o suspensión del derecho del Prestatario a llevar a cabo el Proyecto descripto en la Sección 1.2. de este Convenio, o de pagar el servicio del Préstamo;

Entonces la A.I.D. a su opción podrá declarar vencido y pagadero, total o parcialmente, el Capital no reembolsado y, de hacerse una declaración en tal sentido, a menos que se corrija el incumplimiento dentro de los sesenta (60) días a partir de esa fecha, dicho Capital y todos los intereses y derechos crediticios devengados por el mismo vencerán y serán pagaderos inmediatamente.

SECCION 7.2. **Cesación de los desembolsos; transferencia de bienes, a la A.I.D.** En el caso de que en algún momento:

(a) Ocurriese un "caso de incumplimiento";

(b) Ocurriese un hecho que la A.I.D. determinara que es una situación extraordinaria que hace improbable el logro del objetivo del Préstamo o que el Prestatario o el Gobierno puedan cumplir con sus obligaciones en virtud del presente;

(c) Algún desembolso violara el estatuto que rige a la A.I.D.; entonces la A.I.D. a su opción podrá (i) rehusarse a emitir nuevos compromisos documentarios; (ii) suspender o cancelar compromisos documentarios pendientes en la medida en que no hubiesen sido utilizados mediante la apertura de cartas de crédito irrevocables o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera distinta de las cartas de crédito irrevocables, notificando al Prestatario y al Gobierno sin demora; (iii) rehusarse a hacer otros desembolsos que no sean por compromisos documentarios, y (iv) ordenar que se transfiera a la A.I.D. y por cuenta de ésta, el derecho de propiedad de los bienes financiados en virtud de este Convenio, si los bienes fuesen de fuente exterior a la Argentina, si estuviesen en condiciones de ser entregados, y si no hubiesen sido descargados en algún puerto de entrada en la Argentina. En la medida en que los costos relacionados con la adquisición y transporte de estos bienes hubiesen sido financiados en virtud de este Convenio, se deducirán dichas sumas del Capital.

SECCION 7.3. **Reembolsos.** Si la A.I.D. determinase que algún desembolso no está provisto de documentación válida de acuerdo con los términos de este Convenio, o que no se ha efectuado o usado de acuerdo con los términos de este Convenio, o que en el momento del desembolso violaba el estatuto que rige a la A.I.D., entonces la A.I.D., sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso establecido en este Convenio o del ejercicio de cualquiera de los recursos previstos en las Secciones 7.1 y 7.2, a su opción podrá exigir al Prestatario que dentro de los treinta (30) días después de recibir el requerimiento de pago, abone a la A.I.D. una suma que no excederá del monto de dicho desembolso, siempre que el requerimiento de la A.I.D. se hiciere antes de transcurridos cinco (5) años como máximo contados desde la fecha en que se efectuó el desembolso. Los reembolsos que recibiese la A.I.D. se aplicarán en primer término al pago de los derechos crediticios vencidos, luego al pago de intereses vencidos, y por último pro rata a las cuotas restantes de Capital.

SECCION 7.4. **Renuncia de derechos.** Ninguna demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, o recurso adquirido por la A.I.D. en virtud de este Convenio, ni el hecho de no ejercer tales derechos, facultades o recursos podrá interpretarse como una renuncia a los mismos.

SECCION 7.5. **Gastos de cobranza.** Todo gasto razonable incurrido por la A.I.D. (que no sean los salarios de su personal) después de ocurrido un caso de incumplimiento, en relación con la cobranza de las sumas vencidas en virtud de este Convenio podrá cargarse al Prestatario y, en tal caso, será reembolsado a la A.I.D. en la forma que ésta especifique.

ARTICULO VIII

Garantía

SECCION 8.1. **Garantía de obligaciones del Prestatario.** Por el presente el Gobierno se compromete incondicional y absolutamente, mancomunada y solidariamente como principal deudor junto con el Prestatario, a efectuar puntualmente a su vencimiento los pagos en dólares correspondientes al Capital y al derecho crediticio y los intereses sobre el Préstamo, de acuerdo con los términos de este Convenio.

SECCION 8.2. **Otras obligaciones del Gobierno.** El Gobierno suministrará la información y tomará las medidas que la A.I.D. solicite razonablemente para hacer efectiva su Garantía.

ARTICULO IX

Disposiciones Varias

SECCION 9.1. **Fecha de vigencia.** Este Convenio entrará en vigor en el día y año indicados en primer lugar.

SECCION 9.2. **Representantes.**

(a) Todos los actos que fuese necesario o permitido realizar o ejecutar en virtud de este Convenio por el Prestatario, el Gobierno, o la A.I.D. podrán ser realizados por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

(b) Las personas abajo indicadas estarán facultadas para representar a las partes por las que han sido designadas más abajo de acuerdo con el inciso anterior y a su vez estarán facultadas para designar a otros representantes. A menos que se notifique en contrario a la A.I.D. todos estos representantes estarán facultados para aceptar en representación de las partes cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no aumente en forma sustancial las obligaciones de las partes en virtud del presente. Hasta tanto la A.I.D. no reciba una notificación por escrito de que el Prestatario o el Gobierno hayan revocado la autorización de cualquiera de sus representantes, la A.I.D. podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier intrumento como prueba concluyente de que cualquier acto efectuado por dicho instrumento ha sido autorizado.

Por el Prestatario: **Director General.**

Por el Gobierno: **Ministro de Economía.**

SECCION 9.3. **Comunicaciones.** Toda comunicación o documento otorgado, efectuado o enviado por el Prestatario, el Gobierno, o la A.I.D. en virtud de este Convenio será por escrito y se considerará debidamente otorgado, efectuado o enviado a la parte a la cual ha sido dirigida cuando haya sido entregada por mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a esta última en las siguientes direcciones:

Al prestatario I.N.T.A.

Dirección postal:	Rivadavia 1439 Buenos Aires, Argentina
Dirección Cablegráfica:	I.N.T.A. Rivadavia 1439, Baires

Al Gobierno: Ministerio de Economía

Dirección Postal:	Hipólito Yrigoyen 250 Buenos Aires, Argentina
Dirección Cablegráfica:	Ministerio de Economía, Baires

A la A.I.D.

Dirección Postal:	U.S. A.I.D. Mission to Argentina Embajada de los Estados Unidos de América, Buenos Aires, Argentina
Dirección Cablegráfica:	AMEMBASSY Buenos Aires, Argentina

Las direcciones que anteceden podrán ser substituidas por otras mediante la notificación prevista en el presente.

En la medida que especificará la A.I.D., las comunicaciones y documentos sometidos a la A.I.D. en virtud del presente serán redactados en idioma inglés.

En fe de lo cual, el Prestatario, el Gobierno, y los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han mandado firmar y entregar este convenio en sus nombres en la fecha y año indicados en primer lugar.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Por: Gastón Bordelois
Título: Presidente del Consejo Directivo

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por: Juan Carlos Pugliese	Por: Walter F. Kugler
Cargo: Ministro de Economía	Cargo: Secretario de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Por: Augusto Dellepiane Galli
Título: Vice-Presidente Primero

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: Edwin M. Martin	Por: John Heilman
Cargo: Embajador	Cargo: Ministro-Director de USAID

ALIANZA PARA EL PROGRESO

Convenio de Pago

Convenio de pago, en promoción de la Alianza para el Progreso, fechado el día 24 de Mayo de 1966, entre el Gobierno de la República Argentina ("Gobierno") y los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO 1º

Convenio de Préstamo: Capital

SECCION 1.1. **El Convenio de Préstamo. En el presente se llamará "Convenio de Préstamo" al Convenio de Préstamo numerado Préstamo A.I.D. Nº 510-L-013 entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria ("Prestatario"), el Gobierno y los Estados Unidos de América, de fecha 24 de Mayo de 1966, por el cual se establece un préstamo a favor del Prestatario que no excederá de un millón cuatrocientos mil dólares moneda de los Estados Unidos (U$S 1.400.000) o su equivalente en pesos moneda nacional argentina (en adelante llamado el "Préstamo").**

SECCION 1.2. **Capital:** La suma de todos los desembolsos del Préstamo efectuados por la A.I.D. en adelante se llamará el "Capital".

ARTICULO 2º

Procedimiento Especial de Pago

SECCION 2.1. **Recepción de los pagos efectuados por el prestatario.**

En virtud de la Sección 2.5 del Convenio de Préstamo, el Gobierno y la A.I.D. convienen por el presente en que el Gobierno recibirá del Prestatario pagos en pesos en descargo de las obligaciones del Prestatario de efectuar pagos en dólares con arreglo al Convenio de Préstamos.

SECCION 2.2. **Notificación.** Una vez cumplidas satisfactoriamente las condiciones precedentes establecidas en el Artículo 4º del presente Convenio la A.I.D. notificará al Prestatario de acuerdo con el Convenio de Préstamo que este Convenio entra en vigor.

SECCION 2.3. **Uso de los pagos del Prestatario.** Los pagos del Prestatario serán depositados por el Gobierno en una cuenta por separado y, salvo aprobación de lo contrario por la A.I.D. por escrito, en la medida que tales pagos excedan de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, el Gobierno girará contra dicha cuenta para fines que beneficien al desarrollo económico y social de la Argentina, consecuentes con las metas de la Alianza para el Progreso, y en la forma que el Gobierno o su representante y la A.I.D. convinieren.

ARTICULO 3º

Pago en dólares por el Gobierno a la A.I.D.

SECCION 3.1. **Amortización.** El Gobierno conviene en pagar a la A.I.D. una suma en dólares igual a la cantidad en pesos pagada por el Prestatario al Gobierno como reembolso del Capital en virtud de la Sección 2.5 del Convenio de Préstamo. Dichos pagos a la A.I.D. se harán en sesenta y una (61) cuotas semestrales, la primera de las cuales vencerá y será pagadera a los nueve años y medio (9½) a contar desde la fecha de vencimiento del primer pago de intereses y derecho crediticio por el Prestatario. El importe de cada cuota se determinará dividiendo el monto total de la obligación del Gobierno por el capital reembolsable en dólares que se adeudare inmediatamente antes de determinar la cuota, por el número restante de cuotas adeudadas en ese momento. El monto de la obligación del Gobierno por el capital reembolsable en dólares se determinará aplicando, a cada pago efectuado por el Prestatario al Gobierno como reembolso del Capital en virtud de la Sección 2.5 del Convenio de Préstamo, el tipo de cambio establecido en la Sección 6.5 del Convenio de Préstamo, en la fecha en que el Prestatario efectuó el pago al Gobierno.

SECCION 3.2. **Derecho Crediticio.**

(a) El Gobierno conviene en pagar a la A.I.D. una suma en dólares igual al importe en pesos pagado por el Prestatario al Gobierno en concepto de derecho crediticio en virtud de la Sección 2.5 del Convenio de Préstamo. Dichos pagos a la A.I.D. vencerán y serán pagaderos al recibir el Gobierno los pagos del Prestatario por el derecho crediticio. El monto en dólares de cada pago de derecho crediticio vencido y pagadero en virtud de este inciso 3.2 (a) se determinará aplicando, a cada pago eefctuado por el Prestatario al Gobierno como pago de derecho crediticio en virtud de la Sección 2.5 del Convenio de Préstamo, el tipo de cambio establecido en la Sección 6.5 del Convenio de Préstamo, en la fecha en que el Prestatario efectúe el pago al Gobierno.

(b) El Gobierno conviene en pagar en dólares a la A.I.D. un derecho crediticio sobre la obligación impaga del Gobierno por reembolso en dólares del Capital, y sobre cualesquier derechos vencidos y pagaderos con arreglo a esta Sección, al tipo de tres cuarto ((3/4) por ciento anual computado sobre la base de 365 días al año.

Tales pagos se harán semestralmente comenzando a más tardar (6) seis meses después del primer pago de Capital por el Prestatario al Gobierno en la fecha que especificará la A.I.D.

SECCION 3.3. **Aplicación de los pagos.** Todos los pagos del Gobierno se aplicarán en primer término al pago de los derechos crediticios vencidos y luego al pago del Capital no reembolsado.

SECCION 3.4. **Pago anticipado.** El Gobierno tendrá derecho a pagar el Capital no reembolsado total o parcialmente por anticipado sin multa en cualquier momento. Cualquier pago anticipado se aplicará en primer término al pago de cualesquier derechos crediticios vencidos y luego prorata a las cuotas restantes del Capital.

SECCION 3.5. **Renegociación de las condiciones.** A la luz de los compromisos asumidos por los Estados Unidos de América, el Gobierno y los demás signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este, de forjar una alianza para el Progreso, el Gobierno acepta negociar con la A.I.D. respecto de la aceleración de los pagos necesarios en virtud del presente Convenio en cualquier momento o de tiempo en tiempo, según lo solicite la A.I.D., siempre que no se hiciere tal solicitud en virtud de esta Sección antes de los seis (6) meses de la fecha de vencimiento de la primera cuota, de acuerdo con la Sección 3.1 del Presente Convenio. Las partes determinarán mutuamente si dicha aceleración se efectuará sobre la base de los criterios siguientes:

(i) La capacidad del Gobierno para satisfacer los servicios para liquidar sus obligaciones con mayor rapidez, a la luz de la situación financiera interna y externa de la Argentina, teniendo en cuenta las deudas pendientes con otros organismos de los Estados Unidos de América o con organizaciones internacionales de los cuales los Estados Unidos son miembros;

(ii) Las necesidades relativas de capital del Gobierno y de los demás signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

ARTICULO 4º

Condiciones Precedentes

SECCION 4.1. **Condiciones precedentes a la vigencia de la opción al procedimiento especial de pagos.** La elección por el Gobierno del Procedimiento Especial de Pagos en virtud de la Sección 2.1 del presente no tendrá validez y la A.I.D no notificará al Prestatario de la misma, a menos que, y hasta tanto el Gobierno haya suministrado lo siguiente a la A.I.D., a satisfacción de ésta en cuanto a forma y contenido:

(a) Una opinión u opiniones del Procurador del Tesoro de la Nación u otro asesor a satisfacción de la A.I.D. que demuestre que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Gobierno y ejecutado en representación de éste y que constituye una obligación válida y un compromiso legal del Gobierno de acuerdo con sus términos, y

(b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuarán en calidad de representante o representantes del Gobierno en relación con la aplicación de este Convenio en virtud de la Sección 8.2 del presente, junto con un modelo de la firma autenticada de cada una de esas personas, cuya autenticidad será certificada por el Procurador del Tesoro de la Nación u otro funcionario satisfactorio para la A.I.D.

SECCION 4.2. **Plazo para el cumplimiento de las condiciones precedentes.** Si las condiciones establecidas en la Sección 4.1 del presente Convenio no hubieren sido satisfechas antes de hacerse el primer desembolso en virtud del Artículo IV del Convenio de Préstamos, u otra fecha aceptada por la A.I.D. por escrito, la A.I.D. podrá en cualquier momento después de esa fecha rescindir este Convenio mediante notificación al Gobierno. Una vez rescindido, cesarán todas las obligaciones de las partes en virtud de este Convenio.

ARTICULO 5º

Estipulaciones y Garantías

SECCION 5.1. **Notificación de acontecimientos adversos.** El gobierno manifiesta y garantiza que ha revelado a la A.I.D. todas las circunstancias que podrían afectar materialmente el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con este Convenio y se compromete a informar a la A.I.D. sin demora de las condiciones que interfirieran o que concebiblemente podrían interferir el cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones en virtud de este Convenio.

SECCION 5.2. **Impuestos sobre este Convenio de Pago y sobre los pagos efectuados en virtud del mismo.** Este Convenio estará exento de todo impuesto o derecho, y el Capital, el interés y el derecho crediticio sobre el Préstamo se pagarán sin deducciones y estarán exentos de todo impuesto o derecho aplicado según las leyes vigentes en la Argentina.

ARTICULO 6º

Archivos: Informes: Inspecciones

SECCION 6.1. **Archivos: Informes: Inspecciones.**

(a) El Gobierno llevará o hará llevar libros y archivos de acuerdo con principios y prácticas contables aceptables durante el tiempo necesario para satisfacer las necesidades de las partes, con el objeto de identificar los pagos efectuados en virtud de la Sección 2.5 del Convenio de Préstamo y su distribución. Estos libros y archivos serán revisados periódicamente en la forma que la A.I.D. requiere y por el tiempo necesario para satisfacer las necesidades de las partes de este Convenio.

(b) El representante autorizado de la A.I.D. tendrá derecho en cualquier momento razonable a examinar estos libros y archivos y todos los demás documentos, correspondencia, memorándums, y otras constancias relativas a este Convenio.

(c) El Gobierno suministrará sin demora a la A.I.D. los informes financieros y de otra índole relativos a este Convenio o a las transacciones efectuadas en virtud del mismo que la A.I.D. razonablemente solicite.

ARTICULO 7º

Recursos legales de la A.I.D.

SECCION 7.1. **Casos de incumplimiento.** Si ocurriese uno o más de los siguientes hechos ("casos de incumplimiento"):

(a) Si el Gobierno no pagase totalmente alguna cuota del capital o no pagase el derecho crediticio a su vencimiento o cualquier otro pago establecido en virtud de este Convenio;

(b) Si el Gobierno no cumpliera algún compromiso o estipulación en relación con el presente Convenio;

(c) Si hubiese ocurrido incumplimiento de algún otro convenio que el Gobierno tuviere con los Estados Unidos de América o alguno de sus organismos;

(d) Si una determinación de la A.I.D. a los efectos de que cualquier manifestación o garantía formulada por el Gobierno o en representación de éste al negociar este Convenio o en virtud de él fuese incorrecta en algún aspecto material;

(e) Si ocurriese algún cambio en el carácter, la capacidad, o la solvencia del Prestatario o en la conducción del Proyecto a raíz de que algún gobierno o autoridad gubernamental hubiese tomado medidas tendientes a la disolución del Prestatario o a la supresión del apoyo del estado o a la suspensión de las actividades del Prestatario o de una parte sustancial de ellas, o la cancelación, modificación sustancial, o suspensión del derecho del Prestatario a llevar a cabo el Proyecto descripto en la Sección 1.2 del Convenio de Préstamo, o de abonar el servicio del Préstamo; entonces la A.I.D. podrá optar por declarar (i) vencido y pagadero inmediatamente, total o parcialmente, el Capital no reembolsado y el derecho crediticio devengado sobre el Capital, y (ii) rescindido el Procedimiento Especial de Pago y, de hacerse una declaración en tal sentido, a menos que se corrigiera el incumplimiento dentro de los sesenta (60) días de esa fecha, dicho Capital y derecho crediticio vencerán y serán pagaderos inmediatamente y cesará dicho Procedimiento

SECCION 7.2. **Renuncia de derechos.** Ninguna demora en el ejercicio de los derechos, facultades, o recursos adquiridos por la A.I.D. en virtud de este Convenio, ni el hecho de no ejercer tales derechos, facultades, o recursos podrá interpretarse como una renuncia a los mismos.

ARTICULO 8º

Disposiciones Varias

SECCION 8.1. **Fecha de vigencia.** Este Convenio entrará en vigor en el día y año indicados en primer lugar

SECCION 8.2. **Representantes;**

(a) Todos los actos que fuesen necesarios o permitidos realizar o ejecutar en virtud de este Convenio por el Gobierno o por la A.I.D. podrán ser realizados por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

(b) El Gobierno designa por el presente al Ministro de Economía como su representante facultado para designar por escrito otros representantes del Gobierno en sus gestiones con la A.I.D. de acuerdo con el inciso 8.2. (a) del presente. De no mediar notificación contraria a la A.I.D., los representantes del Gobierno designados en virtud de la precedente disposición están facultados para aceptar en nombre del Gobierno cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no aumente sustancialmente las obligaciones del Gobierno en virtud del presente. Hasta tanto la A.I.D. reciba notificación por escrito de la revocación por el Gobierno de las facultades de cualesquiera de sus representantes, podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier instrumento como prueba concluyente de que cualquier acto efectuado por dicho instrumento está autorizado por el Gobierno.

SECCION 8.3. **Sin Perjuicio.** Ninguna disposición de este Convenio hará cesar las obligaciones del Gobierno o los derechos de la A.I.D. especificados en el Artículo VII del Convenio de Préstamo o surgidos en virtud de dicho artículo.

SECCION 8.4. **Comunicaciones.** Toda comunicación o documento otorgado, efectuado o enviado por el Gobierno a la A.I.D. en virtud de este Convenio se hará por escrito y se considerará debidamente otorgado, efectuado o enviado a la parte a la cual ha sido dirigida, cuando le haya sido entregada a ésta por mano o por correo, telegrama, cable o radiograma en las siguientes direcciones:

Al Gobierno:	Ministerio de Economía
Dirección Postal:	Hipólito Yrigoyen 250 Buenos Aires, Argentina
Dirección Cablegráfica:	Ministerio de Economía, BAIRES
A la A.I.D.:	
Dirección Postal:	USAID Mission to Argentina Embajada de los Estados Unidos de América Buenos Aires, Argentina
Dirección Cablegráfica:	Am Embassy, Buenos Aires

Las direcciones que anteceden podrán ser sustituidas por otras mediante notificación y acuse de recibo de dicha sustitución.

En fe de lo cual, el Gobierno y los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han mandado firmar este Convenio en sus respectivos nombres y entregar en la fecha y año indicados en primer lugar.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por: Juan Carlos Pugliese	Por: Walter F. Kugler
Cargo: Ministro de Economía	Cargo: Secretario de Agricultura y Ganadería

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: Edwin M. Martín	Por: John Heilman
Cargo: Embajador	Cargo: Ministro-Director USAID

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.123 — Bs. As., 6|12|66

ATENTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos de la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794 (2 — 1 — 32 — 7 — 97 — 32 — 781 — 1 — 4004) Clase A — Grupo IV, más los importes máximos que en concepto de compensación por "dedicación funcional" y "servicios calificados" correspondan, al Sr. Francisco José Costa (Clase 1905, D. M. 17, Mat. 884.735, C. I. 3.800.270, Cap.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Nuevos montos del Régimen de Retribuciones y Compensaciones para el Personal Superior de Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales.

DECRETO Nº 389 Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO el régimen de retribuciones para el Personal Superior de las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales, dependientes de la Secretaría de Estado de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que por Convenciones Colectivas de Trabajo fueron ajustadas —entre otras— las remuneraciones del personal Administrativo, Técnico Profesional, de Artesanía y de Intendencia de las Empresas;

Que dichas convenciones fijan asignaciones que en algunos casos superan los sueldos del Personal Superior;

Que siguiendo el procedimiento aplicado en oportunidades anteriores y a fin de mantener el equilibrio salarial de un pequeño sector corresponde adecuar sus remuneraciones;

Que asimismo debe regularizarse el régimen de licencias del personal de que se trata;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los montos del "Régimen de Retribuciones y Compensaciones" para el Personal Superior de las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales, de acuerdo a la discriminación que se consigna en las planillas anexas, que son parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales, a hacer efectivas las retribuciones aprobadas por el artículo 1º, con efecto al 1º de febrero de 1966.

Art. 3º — Establécese la clasificación de clase, grupo y categoría o función que se indican en las planillas anexas para cada Empresa, y apruébase el régimen de licencias, que se incluye en el anexo Nº 4 que constituye parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Francisco R. Aguilar.

ANEXO Nº 1

ESCALAS DE REMUNERACIONES Y SOBREASIGNACIONES POR GASTOS DE REPRESENTACION, SERVICIO CALIFICADO Y DEDICACION FUNCIONAL PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

A REGIR DESDE EL 1/2/66

CATEGORIA	Remuneraciones en m$n.					
	Clase o Grupo	Sueldo Básico	Gastos de Representación	Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Total
Administrador General	—	132.000	30.000	—	—	162.000
Sub-Administrador General	—	121.000	30.000	—	—	151.000
Gerente Director	—	117.000	28.000	—	—	145.000
Gerente Departamental	—	108.000	25.000	—	—	133.000
Sub-Gerente Departamental	P.A.I	101.000	—	13.000	7.000	121.000
Jefe de Departamento	P.A.II	98.000	—	12.000	5.000	115.000
Jefe División Calificado	P.A.III	88.000	—	12.000	4.000	104.000

ANEXO Nº 2

ESCALAS DE REMUNERACIONES Y SOBREASIGNACIONES POR GASTOS DE REPRESENTACION, SERVICIO CALIFICADO Y DEDICACION FUNCIONAL PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

A REGIR DESDE EL 1/2/66

CATEGORIA	Remuneraciones en m$n.					
	Clase o Grupo	Sueldo Básico	Gastos de Representación	Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Total
Administrador General	—	116.000	30.000	—	—	146.000
Gerente	P.A.I	105.000	20.000	—	—	125.000
Sub-Gerente	P.A.II	96.000	—	12.000	5.000	113.000
Jefe de Departamento	P.A.III	91.000	—	12.000	4.000	107.000

ANEXO Nº 3

ESCALAS DE REMUNERACIONES Y SOBREASIGNACIONES POR GASTOS DE REPRESENTACION, SERVICIO CALIFICADO Y DEDICACION FUNCIONAL PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

A REGIR DESDE EL 1/2/66

CATEGORIA	Remuneraciones en m$n.					
	Clase o Grupo	Sueldo Básico	Gastos de Representación	Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Total
Administrador General		107.000	28.000	—	—	135.000
Sub-Administrador General		97.000	25.000	—	—	122.000
Gerente Departamental		95.000	—	13.000	7.000	115.000
Sub-Gerente Departamental		92.000	—	12.000	5.000	109.000
Jefe de Departamento		88.000	—	12.000	4.000	104.000

Anexo Nº 4

PERSONAL SUPERIOR EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS, FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

I) Régimen de Licencias:

a) Las correspondientes al año 1961 y precedentes quedan canceladas;

b) Se retribuirán las no gozadas correspondientes a los años 1962, 1963 y 1964 según el régimen aplicado al personal escalafonado de las Empresas;

c) Deberán tomarse obligatoriamente las correspondientes a los años 1965 y posteriores.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Tarifas en francos oro para un servicio fototelegráfico con diversos países.

DECRETO Nº 764 Buenos Aires, 9 de febrero de 1967.

VISTO el adjunto expediente, letra S.C., número 27.349, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S.A., gestiona el reajuste de la totalidad de las tarifas en vigencia para el servicio fototelegráfico con diversos países, y

CONSIDERANDO:

Que dicho reajuste tiende a igualar las tarifas vigentes desde nuestro país con las que se aplican actualmente en sentido inverso en el mencionado servicio y, si bien esa modificación se refiere únicamente a circuitos directos habilitados oportunamente, incluye, consecuentemente, las que rigen para los países cuyas conexiones se establecen por intermedio de aquéllos;

Que este pedido está en concordancia con lo establecido en el punto Nº 36 del artículo 7º, del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que dispone que toda tarifa "será la misma entre las oficinas de dos países cualesquiera de la Unión por la misma vía y en los dos sentidos";

Que la modificación solicitada significa una considerable disminución con respecto a las tarifas actuales, lo que se traduce en un beneficio para el usuario;

Que en el caso en examen se han observado las disposiciones del Decreto Nº 1.807/66.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa privada de explotación reconocida Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S.A., para poner en vigor, en el servicio fototelegráfico con los países que se detallan más abajo, las siguientes tarifas en francos oro:

	Primeros 150 cm2.	Cada cm2. adicional
Alemania	90,—	0,60
Australia	150,—	0,78
Bélgica	90,—	0,60
Brasil	70,—	0,4675
Canadá	90,—	0,60
Dinamarca	120,50	0,67
E. Unidos de América	76,50	0,49
Finlandia	90,—	0,60
Francia	90,—	0,60
Grecia	143,25	0,76
Gran Bretaña	90,—	0,60
Italia	90,—	0,60
Japón	90,—	0,60
Noruega	125,90	0,69
Portugal	90,—	0,60
Suecia	90,—	0,60
Suiza	90,—	0,60

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Nuevas tarifas para servicios telegráficos con diversos países.

DECRETO Nº 763 Buenos Aires, 9 de febrero de 1967.

VISTO el adjunto expediente, letra S.C., número 44.898, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual las empresas privadas de explotación reconocidas existentes en el país, solicitan autorización para aplicar nuevas tarifas, en francos oro, para la prestación del servicio telegráfico en diversas rutas, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio telegráfico internacional se establecen tomando como base las tasas terminales de los países de origen y de destino y las de tránsito de las administraciones y|o empresas privadas de explotación reconocidas, cuando sus territorios, instalaciones, o vías de comunicación se utilicen para la trasmisión de los despachos;

Que las administraciones y|o empresas permisionarias ejercen su derecho a fijar sus tasas terminales y|o de tránsito —que comunican a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para su posterior publicación en el Cuadro B— para todas o parte de sus relaciones, las cuales son aplicables a todas las vías existentes entre los dos mismos países y en ambos sentidos;

Que, como consecuencia, pueden producirse modificaciones en las tarifas telegráficas debido a reajustes en dichas tasas, como así también por la supresión o implantación de tasas adicionales para localidades más allá del punto de destino:

Que en los casos en examen, se solicita la modificación de tarifas ya existentes, en relación con el incremento o reducción de la tasa extranjera, promoviéndose dentro de las mismas, la inclusión de nuevos puntos y, a la vez, la supresión de otros:

Que estos reajustes se encuentran plenamente justificados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, mediante respectivas comunicaciones en Boletines de Explotación;

Que se gestionan también aprobaciones de tarifas para el tráfico de prensa que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 67, del mismo Reglamento Telegráfico mencionado en el primer considerando, es la de los telegramas ordinarios reducida en el 66,2|3 %.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas privadas de explotación reconocidas Italcable, Servizi Cablografici, Radiotelegrafici e Radioelettrici; Itt Comunicaciones Mundiales, S.A.; The Wester Telegraph Company, Limitad, y Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S.A.., para poner en vigor nuevas tarifas en francos oro, por palabra, en el servicio telegráfico con los países que a continuación se detallan:

	Ordinario	Prensa
Cook (islas)	3,87	
Golfo Pérsico:		
Ras el Khaimah	4,57	
Perú:		
Tacna	1,08	0,36
Pitcairn (isla)	4,12	
República Arabe Unida	3,23	1.077
Samoa Occidental (islas): Aleipeta, Apia, Fagamalo, Lefaga, Poutasi, Salailua, Sataua, Satupaitea y Tuasivi	3,87	
Sarawak	4,54	
Tonga (isla)	3,87	

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 673. Buenos Aires, 2 de febrero de 1967.

VISTO el Decreto Nº 2.993|66 que declara en comisión al personal de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que para su normal desenvolvimiento resulta necesario prescindir de diverso personal perteneciente a los servicios centrales del citado organismo;

Que la medida debe alcanzar a los agentes designados para atender las delegaciones del interior del país que no funcionan hasta la fecha;

Que tratándose además, de nombramientos recientes, corresponde incluir a los mismos dentro de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 541|66;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítanse a la fecha del presente decreto, los servicios de los agentes de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con el detalle consignado en la planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h).

Planilla anexa al artículo 1º

Apellido y nombres	Clase	Grupo
Meana, Teófilo Edgardo Roque Ramón (Cl. 1934, D. M. 36, Matrículo 6.221.335)	"A"	IV
Molinari, Pedro Apolinario (Cl. 1917, D. M. 31, Mat. 1.972.478)	"A"	IV
Cianciabella, Walter Salvador (Cl. 1925, D. M. 30, Mat. 4.326.353)	"B"	I
Díaz Peralta, Francisco Hilario (Cl. 1918, D. M. 51, Mat. 333.963)	"B"	I
Santana Osvaldo Ramón (Cl. 1935 D. M. Bs. As., Mat. 6.012.297)	"B"	III
Galanes Luis Ramón (Cl. 1921, D. M. 13, Mat. 658.230)	"B"	V
Azcona, Raúl Mario (Cl. 1920, D. M. 19, Mat. 1.142.726)	"D"	I
Castro González, Serafín Adolfo (Cl. 1911, D. M. 51, Mat. 3.312.755)	"D"	I
Quintana, José Manuel de la (Cl. 1940, D. M. 1, Mat. 4.316.315)	"D"	I
Del Giorgio, Miguel Angel (Cl. 1924, D. M. 39, Mat. 7.401.363)	"D"	II
Garcés, Julio Enrique (Cl. 1937, D. M. 50, Mat. 6.799.744)	"D"	II
Pucciarello, Oscar Oreste (Cl. 1941, D. M. 27, Mat. 5.664.590)	"D"	II
Quirós de Candel, Clotilde (L. C. 1.452.601)	"D"	II
Pérez, José Agustín (Cl. 1913, D. M. 1, Mat. 126.578)	"D"	III
Silvani, Hugo Rafael (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Mat. 4.810.807)	"D"	III
Nazer de Igarzábal, Marina Eida (L. C. 3.726.185)	"D"	V
Arena, Tomás Valencia (Cl. 1926, D. M. 51, Mat. 6.824.316)	"E"	III
Gómez, Victoriano (Cl. 1935, D. M. 27, Mat. 5.649.758)	"F"	V
Medina, Manuel Olegario (Cl. 1932, D. M. 57, Mat. 7.041.343)	"F"	V
Nievas, Roque (Cl. 1941, D. M. 41, Mat. 6.389.398)	"F"	V

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Orden de Disposición de Fondos.

DECRETO Nº 284. Buenos Aires, 20 de enero de 1967.

VISTO el Decreto Nº 3.659 del 23 de noviembre de 1966 y atento la facultad conferida por el artículo 30 de la Ley de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Auméntase en la suma de pesos moneda nacional ciento trece millones (m$n. 113.000.000.—) el artículo 1º de la Orden de Disposición de Fondos Nº 1 - Decreto Nº 3 del 3 de enero de 1966 a favor de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado y de conformidad con el siguiente detalle:

1. Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado
   orden conjunta Jefe Departamento Administrativo-Contable y
   Jefe División Tesorería:
   Presupuesto de Gastos - Sección 1ª Título I - Servicios (Sector 2) A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 .... 113.000.000.—

Art. 2º — La Orden de Disposición de Fondos Nº 1, a favor de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, queda fijada en la suma de pesos moneda nacional quinientos treinta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres (m$n. 537.683.843.—) de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado
   orden conjunta Jefe Departamento Administrativo-Contable y
   Jefe División Tesorería:
   Presupuesto de Gastos - Sección 1ª Título I - Servicios (Sector 2) A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 .... 516.848.125.—
   Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Sección 2ª - Título I - Inversiones (Sector 4) A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 ... 20.835.718.—

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Francisco R. Aguilar.

SUMARIO

(Viene de la página 1)

Indice alfabético de las sociedades publicadas en esta edición

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Página 24

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Página 37

CONVOCATORIAS

Página 45

AVISOS COMERCIALES

Página 47

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 83. — Bs. As., 13|1|67.

VISTO: El presente Expte. número 72.314|62 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario instruído en jurisdicción del Colegio Nacional "San Lorenzo", de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, con motivo de diversas irregularidades denunciadas en el manejo de fondos de la Tesorería del mencionado establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.209|62 se dispuso la instrucción de un sumario administrativo en el Colegio Nacional de San Lorenzo (Santa Fe), a efectos de determinar la situación de la señorita Susana Noemí Gualtieri, auxiliar de Tesorería del aludido establecimiento, con relación a las irregularidades comprobadas en el desenvolvimiento de dicha dependencia (fs. 18);

Que conforme se desprende de las conclusiones sumariales pertinentes (fs. 87), se ha comprobado fehacientemente que la señorita Gualtieri, mediante maniobras de carácter doloso, se apropió de la suma de $ 111.305,38 m|n., correspondiente al pago de haberes de profesores del Colegio Nacional mencionado;

Que el reconocimiento de culpabilidad de la inculpada (fs. 3|4) exime el aporte de mayores pruebas, correspondiendo en consecuencia disponer las medidas disciplinarias acordes con la gravedad de la falta cometida;

Que en cuanto al perjuicio fiscal, éste no existe, en mérito a haber hecho devolución la interesada, de la totalidad de la suma que oportunamente sustrajera (fs. 11);

Que se han cumplido en autos las exigencias determinadas por los artículos 40, 41 y 44 del Estatuto del Personal Civil;

Que asimismo se ha efectuado la pertinente denuncia criminal (fs. 83) ante la Delegación Rosario de la Policía Federal;

Por ello, atento lo dictaminado a fs. 93 por la Junta de Disciplina y a fs. 97 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase del cargo de la Clase "D" — Grupo XII, del que es titular en el Colegio Nacional "San Lorenzo", de San Lorenzo (Santa Fe), a la señorita Susana Noemí Gualtieri (L. C. Nº 3680621) — C. de I. número 17260, Policía de San Lorenzo (Santa Fe), por hallarse incursa en el inciso a) del artículo 38 del Decreto-Ley 6.666|57 (Estatuto del Personal Civil de la Nación).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Carlos M. Gelly y Obes

Ministerio del Interior

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Se le exime en el ámbito de la Municipalidad de Buenos Aires del pago de toda contribución.

DECRETO Nº 84. — Bs. As., 13|1|67.

VISTO el expediente número 72514 del año 1966 —registro del Ministerio del Interior—, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita se exima al Consejo Federal de Inversiones del pago de toda contribución establecida en la Ordenanza Fiscal (t. o. 1966) y ordenamientos correlativos vigentes en los años 1961 a 1965, inclusive, haciendo así extensiva al ámbito comunal, la exención de que ya goza en el orden nacional y provincial por imperio del artículo 3º de su Carta Orgánica, y

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo fue creado con el propósito de promover el desarrollo armónico e integral del país, formando parte del mismo las provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, faltando solamente ésta que consagre la desgravación que se auspicia;

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exímese al Consejo Federal de Inversiones en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del pago de toda contribución establecida en la Ordenanza Fiscal (t. o. 1966) y ordenamientos correlativos vigentes en los años 1961 a 1965, inclusive.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 45. — Bs. As., 10|1|67.

VISTO: el expediente Nº 33.509|66 y agregado del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que se gestiona se otorgue licencia con goce de sueldo, comprendida en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, a diverso personal que revista en dependencias de su jurisdicción:

Atento a que se han cumplimentado las exigencias previstas en el mencionado régimen;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de sueldo, comprendida en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, a favor del personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se determina a continuación y por el período que en cada caso se indica:

Dra. Raquel Melman, del Centro de Salud de la Capital (L. C. Nº 3.069.299; C. I. Nº 2.872.322, Policía Federal), por el término de cuarenta y cinco (45) días a partir del 15 de setiembre de 1966 (Expediente Nº 33.509|66);

Dr. Fernando Hugo Pérez, del Hospital Central "Dr. Ramón Madariaga" en Posadas, Misiones (M. I. Nº 4.777.580, Clase 1927; C. I. Nº 122.523, Policía de Misiones), por el término de tres (3) meses a partir del 1º de octubre de 1966 (Expediente Nº 39.564|66).

Art. 2º — Los mencionados agentes, en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días de finalizada la licencia, presentarán ante la mencionada Secretaría de Estado, un informe, detallado y completo, de la actividad desarrollada y deberán permanecer prestando servicios, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de reintegro.

Art. 3º — Los citados agentes, no percibirán aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de pasaje, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca, Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 46. — Bs. As., 10|1|67.

VISTO: el expediente Nº 29.518|66 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que se gestiona se otorgue licencia con goce de sueldo, desde el 28 de junio hasta el 31 de julio de 1966, con carácter de excepción, al margen de las normas del Decreto Nº 8.566|61, al agente del Centro Sanitario en Corrientes, doctor José Miguel Grebe, en razón de haber desempeñado las funciones de Ministro de Educación y Salud Pública de la citada provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado profesional, desempeñó la referida función, designado por Decreto Nº 1, de fecha 28 de junio de 1966, dictado por la Intervención Federal en la mencionada provincia, sin percepción de remuneración por tratarse de una obligación emanada de su condición de integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación;

Que el artículo 3º, inciso a) del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y|o Pasividades, vigente por Decreto Nº 8.566|61 determina que los agentes de la Administración Pública Nacional comprendidos en el mismo, que fueren designados para ejercer entre otras las funciones de Ministro, en el orden nacional o provincial, deberán permanecer en su transcurso en uso de licencia sin goce de sueldo;

Que la Repartición recurrente, estima que en razón de las circunstancias en que tuvo lugar el desempeño de la citada función provincial, se conceda al Dr. Grebe, en el cargo que le depende, licencia con goce de sueldo, proponiendo de tal manera la consiguiente excepción al régimen mencionado precedentemente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. - Dase por concedida licencia, con goce de sueldo, desde el 28 de junio hasta el 31 de julio de 1966, con carácter de excepción al margen de las normas del artículo 3º, inciso a) del Decreto Nº 8.566|61, al agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctor José Miguel Grebe (M. I. Nº 1.716.251, Clase 1917; C. I. Nº 114.286, Policía de Corrientes).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 5.309 - Bs. As., 30|12|66.

VISTO:

El expediente Nº 3.219|65 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo en el que la firma Inarte Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, interpone recurso jerárquico contra la resolución del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 1º de abril de 1965, que dispuso aplicar a aquélla una multa de setecientos dos mil pesos moneda nacional por retardo no justificado en la terminación de obras a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente fue adjudicataria de la licitación pública Nº 708 del Banco Hipotecario Nacional para la construcción del Centro Cívico del "Barrio Presidente Sarmiento" erigido en Avelino Díaz y Avenida General Paz, en el Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires;

Que producida la adjudicación, las partes suscribieron el contrato respectivo el 12 de junio de 1958 en el que se declara que, entre otros instrumentos, forman parte del mismo las Bases Generales, Pliego de Condiciones Generales, Cláusulas Complementarias y Especificaciones Técnicas Generales (2da. edición 1953);

Que por el artículo 6º del contrato referido se fijaron distintos plazos de ejecución para cada una de las construcciones y partes que integran la obra aclarándose que los términos no son acumulables y pactándose la mora por el mero vencimiento de los mismos sin necesidad de requerimiento alguno;

Que fijada la multa por cada día corrido de atraso y por cada obra, a fs. 12 del expediente Cde. 37.668|62 B.H.N., figuran en detalle las fechas de las recepciones provisorias de las distintas obras, salvo la referida a "Negocios con Viviendas" recibida con posterioridad;

Que producida la recepción final de todos y cada uno de los elementos integrantes del contrato, la empresa reclamó la restitución del fondo de reparo, que fuera constituido en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, según lo establece el artículo 4º del contrato mencionado:

Que la devolución reclamada quedó supeditada al resultado de los estudios que sobre cumplimiento de los plazos contractuales se hicieron por expediente Cde. 31.267|59 B.H.N., en el que se hizo saber a la interesada que debía puntualizar las causas de demora no imputable, con determinación de la incidencia de cada una de ellas sobre la marcha de los trabajos;

Que frente a ello, la recurrente se ha limitado al enunciado de distintos hechos sin evaluación de los mismos ni determinación precisa del período de tiempo de demora correspondiente a cada causa de justificación pretendida, por lo que el Banco Hipotecario Nacional no pudo sino obrar como lo ha hecho al formular el cargo cuestionado;

Que sin perjuicio de los argumentos expuestos en su nota, glosada a fs. 22|28 del expediente Cde. 31.267|59 B.H.N., la firma Inarte, al intentar el recurso y en la ampliación del mismo, ensaya y desarrolla la tesis de que en las distintas obras no se colocaron los elementos que impidieron la recepción provisoria, para preservarlos de posibles sustracciones:

Que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales mencionado, establece: "Cuando la totalidad de las obras contratadas o parte de ellas que formen una unidad completa se hayan terminado"... "se procederá a su recepción provisional...":

Que en su virtud no puede sino rechazarse la pretensión esgrimida por cuanto la declaración efectuada importa la confesión de que las obras efectivamente no estaban terminadas en el sentido dado por el Pliego mencionado, resultando inoficiosa la excusa aducida, ya que está probado que la vigilancia de la obra ha corrido por cuenta de la interesada hasta el acto de la recepción:

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Inarte, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, contra la resolución del Banco Hipotecario Nacional de fecha 1º|4|1965, que dispuso aplicar a aquélla una multa de setecientos dos mil pesos moneda nacional por haber incurrido en retardo injustificado en la terminación de las obras contratadas por Licitación Pública Nº 708.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Limítase una adscripción.

DECRETO Nº 5.310 - Bs. As., 30|12|66.

ATENTO las disposiciones contenidas en el artículo 35, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573|56, incorporadas a la Ley Nº 11.672 (artículos 1º y 3º del Decreto-Ley Nº 3.891|57),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 31 de diciembre de 1966, la adscripción a la Comisión de Aranceles, dependiente del Ministerio de Economía y Trabajo, dispuesta oportunamente por Decreto número 6.603 del 18 de agosto de 1965, del funcionario del Banco Central de la República Argentina, don Elio Antonio Costa (Clase 1909, D.M. 1, M. 528.657, C.I. 1.423.644, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Misión oficial.

DECRETO Nº 4.564 - Bs. As., 21|12|66.

VISTO lo solicitado por el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Parasitología de la Universidad de Chile ha invitado al doctor Sixto Coscarón, del mencionado Instituto, a efectuar investigaciones biosistemáticas sobre Tabanidae y Simuliidae de interés Sanitario, incluyendo asimismo la concurrencia al Primer Congreso Latinoamericano de Parasitología a realizarse en el próximo mes de enero, en la ciudad de Santiago, República de Chile:

Que teniendo en cuenta la importancia de los estudios comentados, de imprescindible necesidad para la Salud Pública y en atención a que la comisión a autorizar no implicará erogaciones al Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Destacar en comisión de servicios con goce de haberes, por el término de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 16 de enero de 1967, al Dr. Sixto Coscarón (Leg. Nº 1.074), Técnico Científico "Full Time", del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", organismo autárquico descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, quien asistirá al Primer Congreso de Parasitología a realizarse en Santiago de Chile.

Art. 2º — Déjase establecido que lo dispuesto en el presente decreto no significará ninguna erogación para el Estado en concepto de viáticos y pasajes, ni dará lugar a transferencia de divisas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 5.311 — Bs. As., 30/12/66

VISTO lo determinado en el inciso f) del artículo 35º del Decreto-Ley número 23.573/56, sustituido por su similar Nº 3.891/57 y las disposiciones de la Ley Nº 16.581:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación al agente de la Dirección General Impositiva, D. Alejandro Goyeneche (Cl. 1920, Matr. 424.594, D. M. Buenos Aires).

Art. 2º — Destínase al agente citado en el artículo anterior a prestar servicios en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Jorge N. Salimei. — Roberto Gorostiana. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímanse los interpuestos por empresas de autotransporte de pasajeros contra multas aplicadas por cobro de tarifas distintas de las autorizadas.

DECRETO Nº 725. — Bs. As., 2|2|67

Vistos los Expedientes Nros. 7.770|64 Cde. 1, 7.775|64, 7.780|64, 7.784|64, 7.789|64, 7.790|64, 7.798|64, 7.799|64, 7.800|64, 7.802|64, 7.803|64, 7.807|64, 7.814|64, 7.818|64, 7.820|64, 7.828|64, 7.832|64, 7.834|64, 7.836|64, 7.837|64 y 7.846|64, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por los cuales se han presentado diversas empresas de autotransporte de pasajeros interponiendo sendos recursos jerárquicos contra las respectivas multas que les fueron impuestas por haber aplicado, del 1º al 10 de agosto de 1964, tarifas distintas de las autorizadas por Resoluciones S.T. Nros 392 y 402|64, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes, después de referirse a ciertos argumentos que según ellas habría utilizado el organismo competente de la Secretaría de Estado de Transporte para fundamentar las sanciones y a una intervención de la ex Dirección Nacional de Abastecimiento en el hecho examinado, sostienen que el Estado no puede fijar unilateralmente las tarifas;

Que las multas recurridas no han sido fundamentadas en los argumentos que las recurrentes mencionan ni la ex Dirección Nacional de Abastecimiento intervino en el hecho sancionado;

Que la obligación esencial del concesionario es prestar el servicio en la forma y bajo las condiciones establecidas por la ley y estipuladas en el contrato de concesión y en éste no puede haber cláusulas que implique una renuncia del concedente respecto de su poder de regular el servicio y aun de modificarlo, ni que libren los precios del servicio a la voluntad del concesionario;

Que éste puede demandar al concedente el cumplimiento de obligaciones, pero no puede oponerse a cumplir las obligaciones de la concesión, y menos aun las que son esenciales en ella (S.C. Bs. As. J.A. - T. 57, pág. 354);

Que esté o no pactado el régimen de revisión, es indiscutible que toda tarifa debe ser homologada por el concedente de acuerdo con el criterio relativamente privativo de él sobre la "justicia y razonabilidad" de esa tarifa (Fallos de la Corte Suprema - T. 156, pág. 207);

Que, en consecuencia, no puede prosperar el argumento esgrimido;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por las empresas "Microómnibus Sáenz Peña" S.R.L. (Línea 292); "San José de Flores" S.A. (Línea 223); "Mariano Moreno" S.A. (Línea 336); "Microómnibus 246" S.A.C. e I. (Línea 246); Transportes Automotores "12 de Octubre" S.A.C. (Línea 7); "Línea número 76" S.A. de T.A. (Línea 76); "Sociedad Obrera Transportes Argentinos" (Línea 104); "La Nueva Unión" S.R.L. (Línea 108); "Transportes "Surnor" C.I.S.A. (Línea 215); "Línea de Microómnibus Nº 407" S.A. (e. f.) (Línea 407); "Microómnibus Seis" S. A. de Transportes (Línea 6); "Transportes Automotores Callao" S.A. (Línea 12); "Microómnibus Ciudad de Buenos Aires" S.A. de T.C. e I. (Línea 259); "Transportes Almirante Brown" S.A. (Línea 33); "Transportes Del Tejar" S.A.C.I. y M. (Línea 267); "M.O.D.O." S.A. (e. f.); "25 de Mayo" Blanco, López, Yebra y Cía. (Línea 111); "Transporte 268" de Fernández y Cía. S. C. (Línea 268); "Transporte 270" S. A. (Línea 270); "General Pueyrredón" S.A. de T.C. e I. (Línea 110) y "Transportes Automotor Buenos Aires" S.A.I.C.I. y C. (Línea 213), contra las multas respectivamente aplicadas en los Expedientes Nros. 7.770|64 Cde. 1 7.775|64; 7.780|64; 7.784|64; 7.789|64; 7.790|64; 7.798|64; 7.799|64; 7.800|64; 7.802|64; 7.803|64; 7.807|64; 7.814|64; 7.818|64; 7.820|64; 7.828|64; 7.832|64; 7.834|64; 7.836|64; 7.837|64 y 7.846|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

Son desestimados los interpuestos por diversas empresas de autotransporte de pasajeros contra multas aplicadas por paralización inconsulta de servicios.

DECRETO Nº 726 — Bs. As., 2/2/67.

VISTOS los expediente Nros. 1127|66, 1129|66, 1134|66, 1144|66, 1147|66, 1150|66, 1151|66 1153|66, 1154|66, 1159|66, 1162|66, 1164|66, 1165|66, 1172|66, 1182|66, 1184|66, 1187|66, 1189|66, 1190|66, 1191|66, 1192|66, 1193|66, 1194|66, 1195|66, 1198|66, 247|66, 1255|66, 1257|66, 1260|66, 1264|66, 1289|66, 1290|66, 1291|66, 1292|66 y 1293|66, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por los cuales se han presentado diversas empresas de autotransporte de pasajeros interponiendo recurso jerárquico contra las multas que les fueron impuestas por haber paralizado inconsultamente sus servicios en fechas 28 y/o 29|30 de enero de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que al fundamentar sus petitorios las recurrentes sostienen: a) que la Secretaría de Estado de Transporte, al fijar un plazo de tan sólo veinticuatro horas para la formulación de descargos, ha perseguido fines intimidatorios y publicitarios; b) que las recurrentes paralizaron sus servicios en cumplimiento de instrucciones impartidas por la entidad gremial a la que se encuentran adheridas, instrucciones que ésta dio —en uso del derecho mencionado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional— como medio para procurar la revisión del injusto régimen tarifario vigente; y c) que no existe figura represiva del abandono de los servicios por causas como la mencionada;

Que, contrariamente a lo afirmado por las recurrentes, el plazo otorgado para el ejercicio de la defensa fue suficiente para llenar ese cometido, como lo demuestra el hecho de que, frente a otros sucesos similares ocurridos posteriormente, la generalidad de las sancionadas fundaron su defensa con sendos escritos de más de seiscientas palabras, pese a que el plazo fue también de veinticuatro horas;

Que a ello se une la gravedad del caso —que reclamaba la adopción de urgentes medidas— quedan plenamente desvirtuados los fines que las empresas atribuyen a la fijación del plazo;

Que, en cuanto a lo manifestado en el punto b), debe tenerse presente, en primer término, que la obligación esencial del concesionario es prestar el servicio en la forma y bajo las condiciones establecidas por la ley y estipuladas en el contrato de concesión, y en éste no pueden haber cláusulas que impliquen una renuncia del concedente respecto de su poder de regular el servicio y aun de modificarlo, ni que libren los precios del servicio a la voluntad del concesionario;

Que la obligación de prestar el servicio de una manera integral no puede ser afectada por el contrato, pues la unidad e integridad del servicio es función de la Administración Pública, no renunciable ni susceptible de ser cercenada o desnaturalizada por cláusulas contractuales de la concesión;

Que el concesionario se obliga necesariamente a esa prestación, no pudiendo oponer excepciones como las que autoriza el artículo 1201 del Código Civil, o sea la "exceptio non adimpleti contractus";

Que el concesionario puede demandar al concedente el cumplimiento de obligaciones, pero no puede oponerse a cumplir las obligaciones de la concesión, y menos aún las que son esenciales en ella (S. C. Bs. As. J. A. — T.57; pág.354);

Que, esté o no pactado el régimen de revisión, es indiscutible que toda tarifa debe ser homologada por el concedente de acuerdo con el criterio relativamente privativo de él sobre la "justicia y razonabilidad" de esa tarifa (Fallos de la Corte Suprema: t.156; pág.207);

Que la huelga —derecho constitucional invocado por las recurrentes— y el servicio público son acciones antinómicas;

Que, si se ha sostenido que la huelga por parte de los agentes de un servicio público es un hecho ilícito, una falta disciplinaria, y que la huelga es un hecho que subordina el funcionamiento de un servicio público —o sea la satisfacción de necesidades colectivas— a los intereses particulares de los agentes (Villegas Basavilbaso: "Derecho Administrativo" — T.III; pág.84, citando a Jeze), no cabe duda que más aún constituye un hecho ilícito el de las propias concesionarias que suspenden sus servicios;

que, por otra parte, es obvio que los derechos constitucionales deben ser ejercitados conforme a las leyes que los reglamentan;

Que, finalmente, el artículo 4º del Reglamento de Penalidades aprobado por Decreto 5.515/61 prevé expresamente las sanciones a aplicar a las empresas que abandonan sus servicios;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por las empresas "Línea Nº 5", S. R. L.; "Transportes Automotores Pueyrredón", S. A.; "M. O. D. O.", S. A. (e. f.); "Transportes del Tejar", S. A. C. I. y M.; "La Nueva Unión", S. R. L.; "Transportes Nueva Chicago", C. e I. S. A.; "San José de Flores", S. A.; Empresa de Transportes "Mariano Moreno", S. A.; "Microómnibus 246", S. A. C. e I.; "Línea de Microómnibus 407", S. A.; "Microómnibus Ciudad de Buenos Aires", S. A. de T. C. e I.; "Remolcador Guaraní", S. R. L.; "Antártida Argentina", S. R. L.; "Transportes Colegiales", S. A. C. e I.; "Expreso La Nueva Era", S. A.; "Transporte Automotor Buenos Aires", S. A. I. C. y C.; "Microómnibus Seis", S. A. de T.; Empresa "Microómnibus Nº 25", S. A.; "Transportes Almirante Brown", S. A.; "Microómnibus 45", S. A. C. I. F.; "Transportes Sargento Cabral", S. C.; "Sociedad Obrera Transportes Argentinos" (S. O. T. A.); "Colectiveros Unidos", S. A. I. C. F.; "General Pueyrredón", S. A. de T. A. C. e I.; "Bernardino Rivadavia", de García, Fernández, Villar y Cía.; "Cárdenas", S. A.; "Transportes 268", S. C. de Fernández y Cía.; "Transportes Santa Fe", S. A. C. e I.; "La Vecinal de Matanza", S. A. C. e I. de Microómnibus; Empresa de Transportes "Microómnibus Sáenz Peña", S. R. L.; Transportes "Los Patricios", S. R. L.; "Línea Nº 76", S. A. de T. A.; Transportes Automotores "12 de Octubre", S. A. C.; "Transportes Sol de Mayo", C. I. S. A.; y "Transportes Alberdi", S. A., respectivamente, contra las Resoluciones D. N. A. Nros. 321|66, 323|66, 325|66, 340|66, 342|66, 381|66, 397|66, 395|66, 394|66, 372|66, 369|66, 344|66, 345|66, 359|66, 355|66, 364|66, 334|66, 336|66, 349|66, 362|66, 350|66, 365|66, 351|66, 352|66, 337|66, 466|66, 473|66, 475|66, 477|66, 480|66, 485|66, 486|66, 487|66, 488|66 y 489|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Incremento en las entradas a los Casinos Central y Anexo II de Mar del Plata.

DECRETO Nº 5139. — Bs. As., 30|12|66

VISTA la Resolución Nº 8.778|66 de la Secretaría de Estado de Hacienda dictada en el expediente Nº 51.326|66, por la cual se mantiene, a partir del 1º de enero de 1967 y con vigencia supeditada hasta el momento que se estime necesario, un incremento de diez pesos moneda nacional (m$n. 10), sobre el precio de las entradas de acceso a los Casinos Central y Anexo II que funcionan en la Ciudad de Mar del Plata y la similar Nº 7.520|65 que dispone igual medida, y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de que los aumentos previstos en los mencionados pronunciamientos tienen por finalidad posibilitar la continuidad de la ayuda que se dispensa a entidades de bien público, para que las mismas puedan proseguir con la adecuada atención de sus actividades específicas, se estima conveniente determinar los porcentajes de distribución que regirán para el año próximo;

Que de conformidad con el artículo 26º de la Ley de Contabilidad, procede disponer la apertura de las respectivas Cuentas de Terceros para posibilitar la entrega mensual a las entidades beneficiarias de los fondos acordados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1967 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el incremento total de veinte pesos moneda nacional (m$n. 20) sobre el precio de las entradas de acceso a los Casinos Central y Anexo II que funcionan en la Ciudad de Mar del Plata, fijado en partes iguales por las Resoluciones Nros. 7.520|65 y 8.778|66 de la Secretaría de Estado de Hacienda, con vigencia supeditada hasta el momento que se estime oportuno, será distribuido entre las entidades que se mencionan a continuación, conforme al porcentaje que en cada caso se indica:

Municipalidad del Partido de General Pueyrredón - Dirección Municipal de Turismo de Mar del Plata - Doce cincuenta por ciento (12,50 o|o).

Cooperadora del Hospital de Niños de la Ciudad de Buenos Aires - Veinticinco por ciento (25 o|o).

Asociación Cooperadora del Hospital de Mar del Plata - Veinticinco por ciento (25 o|o).

Presidencia de la Nación con destino a Subsidios para Construcción de Escuelas - Veinticinco por ciento (25 o|o).

Art. 2º — Facúltase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para proceder a la apertura de la correspondiente "Cuenta de Terceros" a favor de los beneficiarios establecidos en el artículo precedente, como así también a la liquidación mensual de las sumas recaudadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 5.312 — Bs. As., 30/12/66

VISTO lo informado por la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas (Expediente J. sc. Nº 216/66 J.I.C.E.F.A.), y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que toda actividad científica y/o tecnológica debe ser apoyada como base de fundamental impulso de la industria, más si ella está relacionada con un aspecto de la Defensa Nacional;

Que el aprovechamiento de las capacidades y habilidades tecnológicas individuales deben ser encauzadas y orientadas hacia donde su rendimiento sea el de máxima eficiencia;

Que el actual caso presentado, reviste un aspecto muy particular para las Fuerzas Armadas, donde además de obtener ventajas materiales le aportan cierto prestigio en el exterior, con su implicancia de carácter nacional;

Que las tareas tecnológicas que se han confiado a los agentes trasladados "en comisión", no pueden ser derivadas a ninguna otra persona, ya que ellos son los autores de la idea a desarrollar;

Que si bien no es factible la transferencia de los agentes, por cuanto ello significa modificar la estructura orgánico-funcional de la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas, a lo cual se opone el artículo 4º del Decreto Nº 1.840/1961, la situación que el caso plantea puede ser resuelta por vía del artículo 35º del Decreto Ley Nº 23.573/56 modificado por el Decreto Ley Nº 3.891/57, y Ley Nº 16.581;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Adscríbanse a la Presidencia de la Nación, de conformidad con los términos del artículo 35º del Decreto Ley Nº 23.573/56 modificado por el Decreto Ley Nº 3.891/57, a los agentes de la Dirección Nacional de Azúcar de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio que a continuación se mencionan:

Clase "B", Grupo III, Osvaldo César Infantino (Clase 1925, M. I. Nº 4.462.401, D. M. B. A.).

Clase "B", Grupo IV, Héctor Américo Boetto (Clase 1922, M. I. Nº 1.674.650, D.M. B.A.).

Clase "D", Grupo I, Arturo Horacio Rodríguez (Clase 1934, M. I. Nº 4.134.725, D.M. B.A.).

Art. 2º — Destínanse a los agentes citados en el artículo 1º, para prestar servicios "en comisión" en la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas dependiente del Ministerio de Defensa hasta el 31 de diciembre de 1968.

Art. 3º — La Presidencia de la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas queda facultada para dar por finalizada la comisión de los mencionados agentes en cualquier momento anterior al término fijado en el artículo 2º, de exigirlo así razones de servicio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, interino de Defensa, del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 2 Buenos Aires, 6 de octubre de 1966.

VISTO los Expedientes S. E. I. Nros. 342.603/66 al 342.605/66; 342.714/66 al 342.716/66; en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes "Repuestos para la industria automotriz", correspondientes a los automotores fabricados por Industrias Kaiser Argentina S. A. I. C. y F., a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por 100 unidades que se exporte:

a) Burlete (956321) de un peso mínimo de 1,900 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 1.909 (mil novecientos nueve pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 1.909 (mil novecientos nueve pesos moneda nacional).

b) Retén Aceite (734504) de un peso mínimo de 0,090 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 87.06.00.00

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 90 (noventa pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 90 (noventa pesos moneda nacional).

c) Burlete (959669) de un peso mínimo de 2,200 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 2.063 (dos mil sesenta y tres pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 2.063 (dos mil sesenta y tres pesos moneda nacional).

d) Manguera Radiador (2004074) de un peso mínimo de 0,300 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 327 (trescientos veintisiete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 327 (trescientos veintisiete pesos moneda nacional).

e) Soporte Motor (734989) de un peso mínimo de 0,250 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 87.06.00.00

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 173 (ciento setenta y tres pesos moneda nacional).

2) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 173 (ciento setenta y tres pesos moneda nacional).

f) Manguera Radiador (2004073) de un peso mínimo de 0,300 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 327 (trescientos veintisiete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 327 (trescientos veintisiete pesos moneda nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 16 de junio de 1966 inclusive, los reintegros que en cada caso se especifican por 100 unidades que se exporte:

a) Burlete (956321) de un peso mínimo de 1,900 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 555 (quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 555 (quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

b) Retén Aceite (734504) de un peso mínimo de 0,090 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 87.06.00.00

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 40 (cuarenta pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 40 (cuarenta pesos moneda nacional).

c) Burlete (959669) de un peso mínimo de 2,200 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 603 (seiscientos tres pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 603 (seiscientos tres pesos moneda nacional).

d) Manguera Radiador (2004074) de un peso mínimo de 0,300 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 152 (ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 152 (ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional).

e) Soporte Motor (734989) de un peso mínimo de 0,250 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 87.06.00.00

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 88 (ochenta y ocho pesos moneda nacional).

2) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 88 (ochenta y ocho pesos moneda nacional).

f) Manguera Radiador (2004073) de un peso mínimo de 0,300 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 40.06.00.99.

1) por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 152 (ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 152 (ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores han sido calculados sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Acápite a)

Terpolímero de Etileno-propileno. N.A.B. Nº 40.02.00.70	51	kg.
Polímero 1-2-Dihidro 2-2-4-Trimetil quinolia. N.A.B. Nº 29.35.27.99	0,4	kg.
Disulfuro de Tetrametil-Tiurano. N.A.B. Nº 29.31.03.03	0,9	kg.

Acápite b)

Terpolímetro de Etileno-propileno.N.A.B. Nº 40.02.00.70	1,9	kg.
Polímero 1-2 Dihidro 2-2-4-Trimetil quinolia. N.A.B. Nº 29.35.27.99	0,1	kg.
Disulfuro de Tetrametil-Tiurano. N.A.B. Nº 29.31.03.03	0,2	kg.

Acápite c)

Terpolímero de Etileno-propileno. N.A.B. Nº 40.02.00.70	55	kg.
Polímero 1-2 Dihidro 2-2-4-Trimetil quinolia. N.A.B. Nº 29.35.27.99	0,5	kg.
Disulfuro de Tetrametil-Tiurano. N.A.B. Nº 29.31.03.03	1	kg.

Acápite d)

Terpolímero de Etileno-propileno. N.A.B. Nº 40.02.00.70	6,6	kg.
Polímero 1-2 Dihidro 2-2-4-Trimetil quinolia. N.A.B. Nº 29.35.27.99	0,4	kg.
Disulfuro de Tetrametil-Tiurano. N.A.B. Nº 29.31.03.03	0,8	kg.

Acápite e)

Terpolímero de Etileno-propileno. N.A.B. Nº 40.02.00.70	3,2	kg.
Polímero 1-2 Dihidro 2-2-4-Trimetil quinolia. N.A.B. Nº 29.35.27.99	0,2	kg.
Disulfuro de Tetrametil-Tiurano. N.A.B. Nº 29.31.03.03	0,3	kg.
Arrabio para barra de acero SAE 1020. N.A.B. Nº 73.01.02.99	13	kg.

Acápite f)

Terpolímero de Etileno-propileno. N.A.B. Nº 40.02.00.70	6,6	kg.
Polímero 1-2 Dihidro 2-2-4-Trimetil quinolia. N.A.B. Nº 29.35.27.99	0,4	kg.
Disulfuro de Tetrametil-Tiurano. N.A.B. Nº 29.31.03.03	0,8	kg.

4º — Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican, son los siguientes:

Apartado 1º

Acápite a): u$s. 31,60 (treinta y un dólares con sesenta centavos de dólar).

Acápite b): u$s. 1,45 (un dólar con cuarenta y cinco centavos de dólar).

Acápite c): u$s. 34.15 (treinta y cuatro dólares con quince centavos de dólar).

Acápite d): u$s. 5,25 (cinco dólares con veinticinco centavos de dólar).

Acápite e): u$s. 3,45 (tres dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

Acápite f): u$s. 5,25 (cinco dólares con veinticinco centavos de dólar).

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

RESOLUCION Nº 23 Buenos Aires, 18 de octubre de 1966.

VISTO el Expediente S.E.I. Nº 346.350/66 y lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Sustitúyense los textos de los Acápites d) y e) de los apartados 2º y 3º de la Resolución S.E.I. Nº 49 de fecha 17 de febrero de 1966, en la siguiente forma:

Apartado 2º y 3º Acápite d)

Máquina de sumar a mano con impresión sobre cinta de papel, capacidad de hasta 10 columnas y que totaliza 11 columnas, con los siguientes pesos mínimos: 4,100 kg. con accesorios (rollo de papel, funda, caja de accesorios y libro de instrucciones) y 3.800 kg. sin accesorios.

Apartado 2º y 3º Acápite e)

Máquina de sumar eléctrica, con impresión sobre cinta de papel, capacidad de hasta 10 columnas y que totaliza 11 columnas, con los siguientes pesos mínimos: 5,000 kg. con accesorios (rollo de papel, funda, caja de accesorios, cable y libro de instrucciones) y 4,350 kg. sin accesorios.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

RESOLUCION Nº 24 Buenos Aires, 18 de octubre de 1966.

VISTO el Expediente S.E.I. Nº 432.800/66 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por los Decretos Nros. 8.051/62 y 9.249/63

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícase el Jeep Estanciera, Tracción Doble, Modelo UA-1RA, (motor OHC), Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 627 y establécese por unidad que se exporte los reintegros que se indican en la presente resolución.

2º — Los reintegros calculados en base a los gravámenes vigentes en el período 1/4/65 al 30/6/65 inclusive, rigen para los embarques de automotores fabricados en el mismo período, bajo el régimen de la Resolución M. E. Nº 1.839/64, circunstancia que será determinada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mediante la respectiva certificación:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.769 (dos mil setecientos sesenta y nueve pesos moneda nacional).

2) por recargos de importación (Decreto Nros. 5.439/59; 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 9.875 (nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional).

3) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 161 (ciento sesenta y un pesos moneda nacional).

4) por reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30/65, Apartado c): m$n. 32.185 (treinta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 32.356 (treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 12.634 (doce mil seiscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional).

3º — Considérase a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que el valor de los insumos importados incorporados al producto que se tipifica en el Apartado 1º, asciende a: u$s. 513.25 (quinientos trece dólares con veinticinco centavos de dólar).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

RESOLUCION Nº 25 Buenos Aires, 18 de octubre de 1966.

VISTO el Expediente S.E.I. Nº 331.778/65 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por los Decretos Nros. 8.051/62 y 9.249/63,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícase el Jeep Gladiator, Tracción doble, 1/2 Tonelada, Modelo TA-5PA (motor tornado). Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.02.01.00 y establécense por unidad que se exporte los reintegros que se indican en la presente resolución.

2º — Los reintegros calculados en base a los gravámenes vigentes en el período 1/1/66 al 31/3/66 inclusive, rigen para los embarques de automotores fabricados en el mismo período, bajo el régimen de la R.S.E.I. Nº 9/66, circunstancia que será determinada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mediante la respectiva certificación:

1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 14.687 (catorce mil seiscientos ochenta y siete pesos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n 113 (ciento trece pesos moneda nacional).

3) Por reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30/65, Apartado c): m$n. 40.295 (cuarenta mil doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 14.687 (catorce mil seiscientos ochenta y siete pesos moneda nacional).

Gravámenes fijos de: m$n. 40.408 (cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos moneda nacional).

3º — Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que el valor de los insumos importados incorporados al producto que se tipifica en el Apartado 1º, asciende a: u$s. 685,75 (seiscientos ochenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

RESOLUCION Nº 26 Buenos Aires, 18 de octubre de 1966.

VISTO el Expediente S.E.I. Nº 344.940/66, y lo propuesto por la Dirección Nacional de Industria y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícase el producto "Anhidrido Ftálico", de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el anexo 1 de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

Anexo a la Resolución Nº 26/66

Producto tipificado: Anhidrido Ftálico.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65) 29.15.00.09.

Reintegro por: Tonelada.

Recargo de Importación (Dto. 8.942/65): m$n. 2.929 (dos mil novecientos veintinueve pesos moneda nacional).
Total por:
Gravámenes variables: m$n. 2.929 (dos mil novecientos veintinueve pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:
Naftaleno .... NAB. 29.01.02.08 .... 1,116 Toneladas
Considérase a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:
U$S. 117,20 (ciento diecisiete dólares con veinte centavos de dólar).

RESOLUCION Nº 27 — Buenos Aires, 18 de octubre de 1966.

VISTO los Expedientes S.E.I. Nros. 343.777/66 y 343.778/66, y lo propuesto por la Dirección Nacional de Industria y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 549 de fecha 20 de agosto de 1963.

2º — Tipifícanse los productos: a) "Extracto de quebracho semisoluble en agua fría, decolorado, en polvo (atomizado)". b) "Extracto de quebracho, soluble en agua fría, sin decolorar en bloque, triturado, molido y en polvo (atomizado)", de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

Anexo I a la Resolución S.E.I. Nº 27/66

Inciso a)
Expediente Nº 343.777/66
Producto tipificado:: "Extracto de quebracho, semisoluble en agua fría decolorado, en polvo (atomizado)".
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): Nº 32.01.00.09
Reintegro por: Tonelada.
Recargos de Importación (Decreto 8.942/65)
m$n. 334 (trescientos treinta y cuatro pesos moneda nacional).
Total por:
Gravámenes variables: m$n. 334 (trescientos treinta y cuatro pesos moneda nacional).
Inciso b)
Expediente Nº 343.778/66
Producto tipificado: "Extracto de quebracho, soluble en agua fría, sin decolorar, en bloque, triturado, molido y en polvo (atomizado)".
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): Nº 32.01.00.01
Reintegro por: Tonelada.
Recargos de Importación (Decreto 8.942/65)
m$n. 101 (ciento un peso moneda nacional.
Total por:
Gravámenes variables: m$n. 101 (ciento un peso moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N. A. B.	INCISOS a)	INCISOS b)
		(en toneladas)	
Carbonato de Sodio impuro (Soda Solway)	28.42.01.02	0,036	0,036
Acido Fórmico	29.14.01.01	0,012	—

Considérase a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

Inciso/s U$S. (Aclaración en Letras)

a) 5,35 (cinco dólares con treinta y cinco centavos de dólar).
b) 2.— (dos dólares).

RESOLUCION Nº 28 — Buenos Aires, 18 de octubre de 1966.

VISTO el Expediente S.E.I. Nº 343.279/66 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Industria y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 617 del 13 de setiembre de 1963.

2º — Tipifícase el producto "Cabos de Manila (Abaca)", de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan en el anexo I de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

Anexo I a la Resolución Nº 28/66

Producto tipificado: Cabos de Manila (Abaca).
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): Nº 59.04.00.03
Reintegro por: 100 kilogramos.
Recargos de Importación (Dto. 8.942/65).
m$n. 2.684 (dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).
Total por:
Gravámenes variables: m$n. 2.684 (dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S
		(en kilogramos)
Fibra de manila (Abacá)	57.02.00.01	100

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:
U$S. 48,80 (cuarenta y ocho dólares con ochenta centavos de dólar).

RESOLUCION Nº 29 — Buenos Aires, 18 de octubre de 1966.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 333.194|65; 333.197|65; 333.198|65; 333.400|65; 333.402|66; 338.949|66; 338.951|66; 339.236|66 al 339.239|66; 341.565|66; 341.568|66 al 341.570|66; en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes "Repuestos para la industria automotriz" correspondientes a los automotores fabricados por Industrias Kaiser Argentina S.A.I.C. y F., a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por 100 unidades que se exporte:

a) Abrazadera U (2013708) de un peso mínimo de 0,266 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 778 (setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 12 (doce pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 12 (doce pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 778 (setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

b) Eje Cuadruple (640.412), de un peso mínimo de 0,480 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 1.239 (mil doscientos treinta y nueve pesos moneda nacional)
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 19 (diecinueve pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 19 (diecinueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 1.239 (mil doscientos treinta y nueve pesos moneda nacional).

c) Abrazaderas U (2013709) de un peso mínimo de 0,241 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 778 (setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 12 (doce pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 12 (doce pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 778 (setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

d) Moldura Exterior Izquierda (2041293) de un peso mínimo de 0,190 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 1.357 (mil trescientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 1.357 (mil trescientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).

e) Moldura Exterior Derecha (2041294) de un peso mínimo de 0,190 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 1.357 (mil trescientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 1.357 (mil trescientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).

f) Bulón Especial (734137) de un peso mínimo de 0,037 kg. cada una. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 73.32.00.03
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 119 (ciento diecinueve pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 1 (un peso moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 1 un peso moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 119 (ciento diecinueve pesos moneda nacional).

g) Bulón Corona (2091717) de un peso mínimo de 0,028 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 73.32.00.03
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 85 (ochenta y cinco pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 1 (un peso moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 1 un peso moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 85 (ochenta y cinco pesos moneda nacional).

h) Eje Principal Corto (2011549) de un peso mínimo de 1,775 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 9.731 (nueve mil setecientos treinta y un pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 110 (ciento diez pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 110 (ciento diez pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 9.731 (nueve mil setecientos treinta y un pesos moneda nacional).

i) Bulón Especial (2006004) de un peso mínimo de 0,031 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 73.32.00.03
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 118 (ciento dieciocho pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 1 (un peso moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 1 (un peso moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 118. (ciento dieciocho pesos moneda nacional).

j) Eje Mando Corto (2000022) de un peso mínimo de 1,755 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 8.968 (ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 101 (ciento un pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 101 (ciento un pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 8.968 (ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

k) Bulón Hueco (2005378) de un peso mínimo de 0,038 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 73.32.00.03
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 110 (ciento diez pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 110 (ciento diez pesos moneda nacional).

l) Perno Barra Panhard (2012078) de un peso mínimo de 0,100 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65 Nº 73.32.00.03
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 24 (veinticuatro pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 3 (tres pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 24 (veinticuatro pesos moneda nacional).

ll) Perno Punta de Eje (700.098) de un peso mínimo de 0,250 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 523 (quinientos veintitrés pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 11 (once pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 11 (once pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 523 (quinientos veintitrés pesos moneda nacional).

m) Buje Espaciador (2004076) de un peso mínimo de 0,114 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 87.06.00.00
1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 7 (siete pesos moneda nacional).
2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 1 (un peso moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 1 (un peso moneda nacional) .
Gravámenes variables de: m$n. 7 (siete pesos moneda nacional)

n) Perno Palanca (2004018) de un peso mínimo de 0,190 kg. cada uno. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65) Nº 73.32.00.03

1) Por recargos de importación (Decreto Nº 8.942/65): m$n. 532 (quinientos treinta y dos pesos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 15 (quince pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 15 (quince pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 532 (quinientos treinta y dos pesos moneda nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 30 de noviembre de 1965 inclusive, los reintegros que en cada caso se especifican por 100 unidades que se exporte:

a) Abrazadera U (2013708) de un peso mínimo de 0,266 kg. cada una. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 637.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 6 (seis pesos moneda nacional).

2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 418 (cuatrocientos dieciocho pesos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 12 (doce pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 29 (veintinueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 418 (cuatrocientos dieciocho pesos moneda nacional).

b) Eje Cuadruple (640412) de un peso mínimo de 0,480 kg. cada uno. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 637.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 10 (diez pesos moneda nacional).

2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 665 (seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 19 (diecinueve pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 29 (veintinueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 665 (seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

c) Abrazaderas U (2013709) de un peso mínimo de 0,241 kg. cada una. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 637.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 6 (seis pesos moneda nacional).

2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 418 (cuatrocientos dieciocho pesos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 12 (doce pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 18 (dieciocho pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 418 (cuatrocientos dieciocho pesos moneda nacional).

d) Moldura Exterior Izquierda (2041293) de un peso mínimo de 0,190 kg. cada una. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 636.

1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 1.064 (mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 1.064 (mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

e) Moldura Exterior Derecha (2041294) de un peso mínimo de 0,190 kg. cada una. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 636.

1) Por recargos de importación (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 1.064 (mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 1.064 (mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima de los productos de importación que a continuación se indican:

Acápite a)
Barras para maquinar Aceros de Aleación SAE 8640 - N.A.B. Nº 73.15.10.02 .... 40 kg

Acápite b)
Barras para maquinar Acero de Aleación SAE 4027 - N.A.B. Nº 73.15.10.02 .... 63 „

Acápite c)
Barras para maquinar Aceros de Aleación SAE 8640 - N.A.B. Nº 73.15.10.02 .... 40 „

Acápite d)
Fleje de acero inoxidable - N.A.B. Nº 73.15.24.01 .... 20,9 „

Acápite e)
Fleje de acero inoxidable - N.A.B. Nº 73.15.24.01 .... 20,9 „

Acápite f)
Alambrón acero especial SAE 8640 - N.A.B. Nº 73.15.08.01 .... 4,5 „

Acápite g)
Alambrón acero especial SAE 8640 - N.A.B. Nº 73.15.08.01 .... 3,2 „

Acápite h)
Barras de acero especial SAE 8620 - N.A.B. Nº 73.15.10.02 .... 375 „

Acápite i)
Alambrón de acero especial SAE 8640 - N.A.B. Nº 73.15.08.01 .... 4,5 „

Acápite j)
Barras de acero especial SAE 8620 - N.A.B. Nº 73.15.10.02 .... 345 „

Acápite k)
Barra de acero especial SAE 1115 - N.A.B. Nº 73.15.10.60 .... 11 „

Acápite l)
Arrabio para barra de acero SAE 1020 - N.A.B. Nº 73.01.02.99 .... 13 „

Acápite ll)
Barra de acero especial SAE 4615 - N.A.B. Nº 73.15.10.60 .... 38 „

Acápite m)
Arrabio para barra de acero SAE 1020 - N.A.B. Nº 73.01.02.99 ..... 3,6 „

Acápite n)
Barra de acero de aleación SAE 1045 - N.A.B. Nº 73.10.02.60 .... 52,8 „

4º — Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican, son los siguientes:

Apartado 1º:

Acápite a): u$s. 8,40 (ocho dólares con cuarenta centavos de dólar).
Acápite b): u$s. 13,25 (trece dólares con veinticinco centavos de dólar).
Acápite c): u$s. 8,40 (ocho dólares con cuarenta centavos de dólar).
Acápite d): u$s. 20,90 (veinte dólares con noventa centavos de dólar).
Acápite e): u$s. 20,90 (veinte dólares con noventa centavos de dólar).
Acápite f): u$s. 1,25 (un dólar con veinticinco centavos de dólar).
Acápite g): u$s. 0,90 (noventa centavos de dólar).
Acápite h): u$s. 105 (ciento cinco dólares).
Acápite i): u$s. 1,25 (un dólar con veinticinco centavos de dólar).
Acápite j): u$s. 96,60 (noventa y seis dólares con sesenta centavos de dólar).
Acápite k): u$s. 2,30 (dos dólares con treinta centavos de dólar).
Acápite l): u$s. 0,95 (noventa y cinco centavos de dólar).
Acápite ll): u$s. 10,65 (diez dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).
Acápite m): u$s. 0,25 (veinticinco centavos de dólar).
Acápite n): u$s. 11,10 (once dólares con diez centavos de dólar).

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Galimberti.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Los establecimientos faenadores destinarán carne vacuna a manufactura con o sin hueso a conserva, curada o salada, fijándose valores mínimos para exportación.

RESOLUCION Nº 36 — Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.

VISTO la Resolución Nº J-158/64, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de importación de determinados tipos de carnes, ya exteriorizadas por algunos mercados, constituyen una circunstancia coadyuvante para asegurar el acrecentamiento de nuestras exportaciones;

Que las limitaciones vigentes pueden restringir, si tales necesidades llegaran a superar los cálculos previstos, la posibilidad de disponer de los volúmenes adecuados para satisfacerlas;

Que por lo tanto y atendiendo a la oportunidad existente para la realización de operaciones de singular importancia, se hace necesario dictar las medidas conducentes al logro de tal finalidad;

Que por lo demás, habiéndose llegado a términos satisfactorios en lo que respecta al proceso de repoblación ganadera, puede estimarse que las disposiciones que se adopten a los efectos de facilitar una mayor disponibilidad de hacienda no importarán riesgo alguno para el mantenimiento de las actuales existencias;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Autorízase a los establecimientos faenadores, a partir del día de la fecha y con carácter transitorio, destinar carnes vacunas a Manufactura con o sin Hueso y a Conserva, Curada y/o Salada, con ajuste a las siguientes especificaciones:

MANUFACTURA CON O SIN HUESO

Clasificación	Tipo	Grado de Gordura
a) Novillos	N	0
b) Vacas	A	1 — 2 — 3
	B	1 — 2 — 3
	C	1 — 2 — 3
	D	0 — 1 — 2 — 3
c) Novillitos - Vaquillonas Terneros	F	

CONSERVA, CURADA Y/O SALADA

Clasificación	Tipo	Grado de Gordura
a) Novillos	J	3
	U	3
	U2	3
	N	0 3
	Otros tipos y grados de gordura rechazados para exportación por la Junta Nacional de Carnes (únicamente medias reses o cuartos contusos)	
b) Vacas	A	1 — 2
	B	1 — 2
	C	1 — 2
	D	0 — 1 — 2
c) Novillitos - Vaquillonas Terneros	F	

2º — Suspéndese, durante la vigencia de la presente resolución, toda disposición que se oponga.

3º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Juan F. Ramos Mejía

RESOLUCION Nº 48 — Buenos Aires, 14 de febrero de 1967.

VISTO la Resolución Nº 36/67 por la que se autoriza la utilización de determinados tipos de reses para la preparación de manufactura con o sin hueso y de Conserva, Curada y/o Salada, y

CONSIDERANDO:

Que en la especificación respectiva se omitió incluir el grado de gordura "0", correspondiente al tipo "C" de la clasificación "Vacas";

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Amplíanse las autorizaciones dispuestas por el punto 1º de la Resolución Nº 3667, al tipo "C", grado de gordura "0", de la clasificación "Vacas".

2º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Ramón D. Lezica Alvear

RESOLUCION Nº 49 — Buenos Aires, 15 de febrero de 1967

VISTO la Resolución Nº 36/67, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la fijación de los valores mínimos para la exportación de carnes vacunas cuya preparación es autorizada transitoriamente por dicha disposición;

Que asimismo, la firme tendencia del mercado internacional en el rubro carnes con destino a manufactura, aconseja la adecuación de los valores mínimos actualmente vigentes para este tipo de carnes;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Fíjanse los siguientes valores mínimos en dólares FOB por tonelada para la exportación de carnes vacunas congeladas tipo manufactura:

	Con hueso	Sin hueso
Novillos (Calidades N-0, T y A)	520	670
Toros (Calidades A, B y C)	530	670
Vacas (Calidades A, B, C, D, E y F)	500	640
Novillitos y vaquillonas (Calidad F)	560	700
Terneros (Calidad F)	—	800

2º — La faena de novillitos, vaquillonas y/o terneros con destino a exportación, deberá ser realizada exclusivamente en establecimientos con tipificación oficial.

3º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Ramón D. Lezica Alvear

DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS

No se autoriza un convenio.

DISPOSICION Nº 36. - Bs. As., 31|1|67

VISTO el Expte. Nº 98.551|66 y agregado número 100.114|66, por el cual "Sur Financiero" Cooperativa de Crédito Limitada, comunica realizar Asamblea para tratar la asociación de la Entidad al Banco Río de la Plata S. A. y el convenio suscripto con este último, y

CONSIDERANDO:

Que las explicaciones dadas a los asociados indican una transferencia parcial del Activo y Pasivo de la Sociedad al Banco Río de la Plata S. A., sin que ello surja en forma fehaciente del texto del contrato suscripto;

Que el convenio, en cambio, en casi todas las cláusulas hace suponer que la transferencia sería del total del Activo y Pasivo, dejando, en una de ellas, aclarado que el Banco previo estudio de la situación patrimonial de la Sociedad determinaría los conceptos del Activo que se excluirían transitoriamente de la operación;

Que en consecuencia no existe en dicho convenio la claridad suficiente que permita determinar qué valores son objeto de la negociación; si quedan valores en la Sociedad y en tal caso si tal patrimonio permitiría cumplimentar los objetivos sociales de la Cooperativa que continúa;

Que la opción prevista a favor de la Cooperativa en la cláusula 6a. del convenio haría suponer, en caso de hacer uso de ella, que el único patrimonio activo de la Entidad que continúa, estaría constituido por las acciones del Banco;

Que la falta de claridad y de determinación de valores, objeto de la negociación podrían suponer la evasión de las reservas sociales de que habla el Art. 2º, inc. 8º) de la Ley 11.388, y supeditar las mismas al riesgo de otra Empresa que no hace a los fines específicos de la Sociedad Cooperativa;

Que la asociación convenida contraría el espíritu de la Ley Nº 11.388, pues se trata de una asociación con una entidad de otro carácter jurídico con una finalidad de lucro, toda vez que dicha convención no aporta la posibilidad del cumplimiento de alguno de los objetivos sociales de la cooperativa que continúa;

Que no obra entre los antecedentes remitidos constancia de las resoluciones favorables del Banco Central de la República Argentina para las solicitudes a que se refiere la cláusula 2a., incisos a) y b);

Que esta Dirección Nacional tiene presente el interés del Fisco, de terceros y de los propios asociados de la Cooperativa;

Que debe ajustar sus decisiones a la Ley Nº 11.388, su Decreto Reglamentario y los principios doctrinarios sobre los cuales ella se basa;

Que la Comisión designada por esta Dirección Nacional (Disposición Nacional Nº 164|66), se expidió en informe de fecha 23 de enero de 1967, observando el citado convenio;

Que los Servicios de Registro y de Control e Inspección, ratificaron el informe presentado por la Comisión mencionada;

El Director Nacional de Cooperativas, Dispone:

1º. — No autorizar el convenio suscripto entre "Sur Financiero" Cooperativa de Crédito Ltda. y el Banco Río de la Plata S. A.

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Eduardo B. Arias Duval, Coronel (R. E.).

Secretaría de Trabajo

TRABAJO

PUERTOS DE ROSARIO Y QUEQUEN — **Delégase en las Capitanías de esos puertos el ejercicio de poder de Policía del Trabajo.**

RESOL. S.E.T. Nº 74 — Bs. As., 31|1|67

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 16.972, relativa a la actividad portuaria, y

CONSIDERANDO:

Que importa obtener en la actividad referida una más estricta vigencia de las normas reglamentarias protectoras del trabajo y de la salud del trabajador a través del ejercicio del poder de policía cumplido en forma inmediata y permanente en los lugares de trabajo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Delegar en la Capitanía del Puerto de Rosario, con jurisdicción en los Puertos de: Santa Fe, San Nicolás, Villa Constitución, Ramallo, San Pedro, Baradero, Campana, Zárate, San Martín, San Lorenzo y Helvecia, el ejercicio del poder de Policía de Trabajo, con facultad de aplicar sanciones de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias vigentes en la materia, como así la atribución de determinar si las tareas, lugares y|o mercaderías revisten o no el carácter de insalubres y|o peligrosos.

2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Capitanía del Puerto de Rosario, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián

RESOL. S.E.T. Nº 75 — Bs. As., 31|1|67

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 16.972, relativa a la actividad portuaria, y

CONSIDERANDO:

Que importa obtener en la actividad referida una más estricta vigencia de las normas reglamentarias protectoras del trabajo y de la salud del trabajador a través del ejercicio del poder de policía cumplido en forma inmediata y permanente en los lugares de trabajo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Delegar en la Capitanía de Puerto de la localidad de Quequén (Provincia de Bs. As.) el ejercicio de poder de Policía del Trabajo, con facultad de aplicar sanciones de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias vigentes en la materia, como así la atribución de determinar si las tareas, lugares y|o mercaderías revisten o no el carácter de insalubres y|o peligrosos.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a las Capitanía de Puerto citada y remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación.

RESOL. INTERNA Nº 2.274 (Adm.)

Buenos Aires, 1º de febrero de 1967.

VISTO las necesidades funcionales y en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Desígnase al Comisario de la Policía Federal, don Roberto Eduardo Pujol, Jefe del Departamento de Seguridad e Investigaciones.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. Nº 51. — Bs. As., 9|1|67.

VISTO el Expediente N-12.760|1|66, en el que la sociedad Kenwood Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veinticuatro (124), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Kenwood Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 61. — Bs. As., 9|1|67.

VISTO el Expediente N-4.797|1|66, en el que la sociedad "Fiplasto, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setecientos noventa y tres vuelta (793 vta.) a setecientos noventa y cinco (795), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fiplasto, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 62. — Bs. As., 9|1|67.

VISTO el Expediente N-1.428|1|66, en el que la sociedad "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos veintiocho (528), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pirelli, Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos", por la asamblea celebrada el 14 de setiembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO GASTRONOMICO DE ROSARIO.

Cancélase la personería gremial.

RESOL. S. Nº 167 — Bs. As., 21|12|66

Visto el expediente Nº 140.996|52, referente al "Sindicato Gastronómico de Rosario"; y

CONSIDERANDO:

Que atento las manifestaciones efectuadas a fojas 162 "1 vuelta" por la autoridad del trabajo de origen, la asociación profesional mencionada ha dejado de existir, habiendo pasado a ser seccional de la "Unión Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina", por decisión de delegados del congreso celebrado el 26 de agosto de 1963;

Que en consecuencia, corresponde la cancelación de la personería gremial otorgada, debiéndose adoptar las providencias necesarias para tal finalidad;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Cancelar la personería gremial otorgada al "Sindicato Gastronómico de Rosario", por Resolución M. Nº 224 de fecha 13 de noviembre de 1953, por haber dejado de existir pasando a ser seccional de la "Unión Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina".

2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE ODONTOLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Cancélase la inscripción y personería gremial.

RESOL. S. Nº 168 — Bs. As., 21|12|66

VISTO el expediente Nº 51.199|47, referente al "Sindicato de Odontólogos de la República Argentina"; y

CONSIDERANDO:

Que atento las manifestaciones efectuadas a fojas 170 dando cuenta de la disolución de la entidad referida en estos obrados;

Que según lo informado a fojas 169 que corrobora lo expuesto anteriormente la entidad no registra movimiento desde el año 1958|1959, que no tiene su estatuto ajustado a la ley 14.455 y que se carece de la planilla de comisión directiva actualizada;

Que en consecuencia corresponde la cancelación de personería gremial otorgada, debiéndose adoptar las providencias necesarias para tal finalidad, disponiéndose asimismo el destino de los bienes previstos en el último estatuto presentado por la entidad mencionada;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Cancelar la inscripción y personería gremial otorgada al "Sindicato de Odontólogos de la República Argentina", por Resolución M. Nº 91 de fecha 8 de abril de 1949, por haber sido disuelta la misma, debiendo darse a los bienes el destino previsto en los estatutos.

2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese

San Sebastián.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Personería jurídica.

RESOL. P. J. Nº 16. — Bs. As., 4|1|67.

VISTO el Expediente N.15.843|1|66, en el que la sociedad Ascona Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la Resolución P. J. Nº 1.305 de fecha 11 de julio de 1963 por la que se acordó personería jurídica a la sociedad Ascona Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera; en consecuencia, queda sin efecto su similar Nº 766 de fecha 27 de junio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 19. — Bs. As., 4|1|67.

VISTO el Expediente N-14.820|2|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Silverio Bertolini Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor el Decreto Nº 8.313 de fecha 16 de agosto de 1962, por el que se acordó personería jurídica a la sociedad "Silverio Bertolini Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y, en consecuencia, queda sin efecto la resolución P. J. Nº 912 de fecha 18 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 32. — Bs. As., 4|1|67.

VISTO el Expediente N.16.977|1|66, en el que la sociedad Dorich Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la resolución P. J. Nº 416 de fecha 23 de marzo de 1964 por la que se acordó personería jurídica a la sociedad Dorich Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria y, en consecuencia, queda sin efecto su similar Nº 1.415 de fecha 1º de septiembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 74. — Bs. As., 11|1|67.

VISTO el expediente N-13.8[illegible]|66 en el que la sociedad "Huella Sociedad Anónima Organización de Radiofusión y Televisión" solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la Resolución P. J. Nº 2.763 de fecha 29 de noviembre de 1961, por la que se acordó personería jurídica a la sociedad "Huella Sociedad Anónima, Organización de Radiodifusión y Televisión" y, en consecuencia, queda sin efecto su similar P. J. Nº 1.088 de fecha 16 de julio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 81 — Bs. As., 11|1|67.

VISTO el Expediente N. 16.641|1|66, en el que la sociedad Merisur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la Resolución P. J. Nº 1.475 de fecha 6 de agosto de 1963, por la que se

acordó personería jurídica a la sociedad Merisur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y, en consecuencia, queda sin efecto su similar P. J. Nº 1.399 de fecha 1º de setiembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones.

RESOL. Nº 110. — Bs. As., 31|1|67

VISTO este Expediente Nº 35.999 SC|64, que se originó como consecuencia de la reclamación formulada por Eva Weiner, 816 Howard Ave. Nueva York (Estados Unidos de América), por la falta de entrega en destino de la certificada "vía aérea" Nº 346.204, cuyos demás datos obran en autos (fojas 1|2), y

CONSIDERANDO:

Que las diversas diligencias llevadas a cabo, que se encuentran objetivamente pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones que formula la instrucción en las páginas 18|19, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, permitieron determinar que el envío en cuestión había sido confiado para su distribución al cartero de la Sucursal 13 (Buenos Aires), Juan Carlos Olaz (L. P. 129.308);

Que al respecto el nombrado expresó que había entregado la certificada que nos ocupa — en averiguación — en un domicilio distinto del indicado en su cubierta, por cuanto creyó que su destinatario era uno de los locatarios del Mercado de Abasto, sito en la Avenida Corrientes al 3100, quienes acostumbran — agregó — a hacerse dirigir la correspondencia a los bares circundantes, debiéndose señalar que también influyó para la anormal entrega de la aludida pieza, la poca claridad con que había sido escrito uno de los números de la dirección a que iba dirigida, tal como lo demuestra el hecho de haber sido incluida en un reparto que no era el que originalmente correspondía (foja 6 vta.);

Que como consecuencia de la denuncia policial radicada por el hecho origen de autos (páginas 26 y 31), la Justicia, en principio, dictó auto firme de prisión preventiva en contra de Olaz — circunstancia por la que éste fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 3 de setiembre último, a las 6 (folio 49 de la foja 33)—, para luego condenarlo a la pena de un año de prisión y dos de inhabilitación absoluta, ambas penas en suspenso, como autor responsable de los delitos de supresión de correspondencia y falsificación de documento privado, que concurren entre sí, tal como se desprende de lo informado en la página 34;

Que reunidos los elementos de juicio necesarios, entiéndese que al analizar este asunto debe emplearse un criterio rígido, en razón de la índole y gravedad de las faltas en que el nombrado se halla incurso, que configuran las causales previstas por el artículo 106º, incisos b) y c), de la Ley 16.783, por lo que procede adoptar en su contra la medida extrema que establece su similar 95º, inciso h), del citado cuerpo normativo.

Por consiguiente, atento a que no obstante haberse dispuesto su pago, la administración de origen no presentó al cobro la indemnización por el envío de que se trata, por lo cual y en virtud del tiempo transcurrido concluyese en que no existe perjuicio alguno que afecte a esta Secretaría de Estado (foja 41 vta.); que se cumplimentó lo dispuesto por el artículo 118º de la Ley de Contabilidad (folio 16), y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen incorporado en las páginas 38|39,

El Secretario de Comunicaciones,

Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones desde el 3 de setiembre último, a las 6, al cartero de la Sucursal 13 (Buenos Aires), Juan Carlos Olaz (L. P. 129.308); exonerarlo — artículo 95º, inciso h), de la Ley 16.783 —, en razón de que la Justicia lo condenó a un año de prisión y dos de inhabilitación absoluta, ambas penas en suspenso, como autor responsable de los delitos de supresión de correspondencia y falsificación de documento privado, causa que se originó con motivo de la denuncia policial radicada por la falta de entrega en destino de la certificada "vía aérea" número 346.204 — cuyos datos obran en autos —, que en su momento le fuera confiada para su distribución, oportunidad en la que infringió expresas disposiciones en vigencia, faltas que configuran las causales previstas por el artículo 106º, incisos b) y c), del instrumento legal precedentemente citado

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará; a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, que formulará, asimismo, la comunicación de estilo a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración que intervendrá en lo que compete, y remitirá el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

RESOL. Nº 122. — Bs. As., 31|1|67

VISTO este Expediente Nº 40.139-SC|63, que se substanció como consecuencia de haberse tomado conocimiento de que el valijero de la Cabecera del Distrito 12º (Paraná), Carlos Santiago Vargas (155.825), había sido detenido por personal de la Prefectura Nacional Marítima el 9 de octubre de 1963, a las 15 — mientras se encontraba usufructuando de licencia por vacaciones —, acusado de haber cometido el delito de contrabando, motivo por el que se lo consideró suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones a partir de esa data y hora (fojas 1|8), y

CONSIDERANDO:

Que dispuesta la investigación sumaria de este asunto, cuyos resultados se encuentran objetivamente pormenorizados en la relación de hechos y conclusiones que formula la instrucción en la página 39, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, se interrogó a Vargas, quien reconoció sin ambages su responsabilidad por el aludido hecho delictivo (fojas 36|37);

Que en el proceso que se le siguiera al causante fue condenado como autor del delito imputado, a sufrir la pena de un año de prisión a cumplir, inhabilitación especial por dos años, inhabilitación para ejercer en el futuro operaciones aduaneras y de importación y exportación, las costas del juicio y una multa accesoria de cuatro veces el valor del total del aforo de la mercadería en infracción (folio 24), causa por la cual corresponde aplicarle la extrema sanción que prescribe el artículo 95º, inciso h), de la Ley 16.783, por cuanto sus faltas configuran las causales previstas por su similar 106º, incisos a) y b), del instrumento legal precedentemente citado.

Por consiguiente y habiendo dictaminado la Junta de Disciplina en los folios 45|46,

El Secretario de Comunicaciones,

Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido desde el 9 de octubre de 1963, a las 15, al valijero de la Cabecera del Distrito 12º (Paraná), Carlos Santiago Vargas (155.825), y exonerarlo — artículo 95º, inciso h), de la Ley 16.783—, en razón de que en la data citada fue detenido por personal de la Prefectura Nacional Marítima y sometido a proceso acusado de haber cometido contrabando, causa en la que la Justicia lo condenó como autor de dicho delito, a sufrir la pena de un año de prisión a cumplir, inhabilitación especial por dos años, inhabilitación para ejercer en el futuro operaciones aduaneras y de importación y exportación, las costas del juicio y le aplicó una multa accesoria de cuatro veces el valor del total del aforo de la mercadería en infracción, faltas que configuran las causales previstas por el artículo 106º, incisos a) y b), del indicado cuerpo normativo.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará; a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, que formulará asimismo la comunicación de estilo a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la de Administración que intervendrá en lo que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

RESOL. P. J. Nº 2. — Bs. As., 20|10|66.

VISTO el Expediente C-4.417|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Cámara de Cereales y Afines de Córdoba: atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Artículo 33, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Cámara de Cereales y Afines de Córdoba, constituida en esta Capital el 2 de abril de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cincuenta y tres (53) a sesenta y siete (67), con las modificaciones de fojas setenta y cuatro (74) a setenta y ocho (78).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 4. — Bs. As., 24|10|66

VISTO el Expediente C-4.717|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Artículo 33, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos, constituida en esta Capital el 12 de junio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas nueve (9) a dieciséis vuelta (16 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y seis (36).

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 5 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente C.2.783|2|66, en el que la asociación "Club Social y Deportivo Unidos de Pompeya", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y nueve (59) a ochenta y siete (87), con las modificaciones de fojas noventa y tres (93) a noventa y ocho (98) y ciento uno y vuelta (101 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Club Social y Deportivo Unidos de Pompeya", sancionado por la asamblea celebrada el 17 de abril de 1966.

Art. 20 — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 14 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente C.4.156|1|66, en el que la asociación "Amigos del Instituto Nacional de Antropología", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y siete (47), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Amigos del Instituto Nacional de Antropología", por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 18. — Bs. As., 4|1|67.

VISTO el Expediente C-715|1|66, en el que la asociación "Club Atlético River Plate" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas trescientos noventa y uno y vuelta (391 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Atlético River Plate", por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 20 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente C-832|1|66, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de mayo del año 1962 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica otorgada por decreto de fecha 16 de marzo de 1925, a la asociación "Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica", constituida en esta Capital el 30 de junio de 1912.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese al Consejo Nacional de Educación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 23. — Bs. As., 8|11|66.

VISTO el Expediente C-2.045|1|64, en el que la asociación Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y dos vuelta (62 vta.), a sesenta y tres (63), con la modificación de fojas setenta y uno (71) a setenta y dos (72), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, por la asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1963.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 28 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente C.4.815|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para al asociación Cooperadora Escolar "Otto Krause"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Cooperadora Escolar "Otto Krause", constituida en esta Capital el 13 de mayo de 1931 y apruébase su estatuto de fojas treinta y tres (33) a treinta y nueve vuelta (39 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 46 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente C-4.781|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Sociedad Argentina de Organización Industrial (SADOI); atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Sociedad Argentina de Organización Industrial (SADOI), constituida en esta Capital con la denominación de Sadoi, Sociedad Argentina de Organización Industrial, el 1º de marzo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veinticinco vuelta (25 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 50. - Bs. As., 9|1|67.

VISTO el Expediente C-906|2|66, en el que la asociación "Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y uno (61), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la asamblea celebrada el 22 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 52. - Bs. As., 9|1|67.

VISTO el Expediente C-2.994|1|66, en el que la Asociación Argentina de Romeros Aficionados, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones le-

gales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta vuelta (150 vta.), a ciento cincuenta y dos vuelta (152 vta.), con la modificación de fojas ciento cincuenta y cinco (155), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Argentina de Remeros Aficionados, por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 63. - Bs. As., 9|1|67.

VISTO el Expediente C-4.750|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Buenos Aires Radio Club"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Buenos Aires Radio Club", constituida en esta Capital con la denominación de "Radio Club Devoto", el 31 de mayo de 1934 y apruébase su estatuto de fojas veintinueve (29) a cuarenta y uno vuelta (41 vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta y uno vuelta (61 vta.) y sesenta y cinco y vuelta (65 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 64. - Bs. As., 9|1|67.

VISTO el Expediente C-4.662|1|65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Organización Universitaria de Intercambio Panamericano"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Organización Universitaria de Intercambio Panamericano", constituida en esta Capital el 15 de diciembre de 1940 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y uno (31), treinta y cuatro (34) a treinta y cinco (35) y treinta y ocho (38) a treinta y nueve (39).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 000079 - Bs. As., 16|11|66

VISTO el expediente C-1.067|1|66, en el que la Asociación "Rotary Club de Buenos Aires" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas ciento cuarenta y cinco vuelta (145 vta.) a ciento cincuenta y ocho vuelta (158 vta.), el nuevo texto del estatuto de la Asociación Rotary Club de Buenos Aires, sancionado por la Asamblea celebrada el 15 de junio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000080 - Bs. As., 16|11|66

VISTO el expediente C-4.524|1|65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Cooperadora de la Casa Cuna"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Cooperadora de la Casa Cuna", constituida en esta Capital el 12 de marzo de 1956 y apruébase su estatuto de fojas treinta y ocho (38) a cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000087 - Bs. As., 17|11|66

VISTO el expediente C-2.640|1|66, en el que la Asociación "Centro Juventud Asturiana Siero y Noreña" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y uno (91), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación "Centro Juventud Asturiana Siero y Noreña", por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000089 - Bs. As., 17|11|66

VISTO el expediente C-238|1|66, en el que la Asociación Mutualista General San Martín solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades y la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos noventa (290) y doscientos noventa y uno (291), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Mutualista General San Martín, por la Asamblea celebrada el 28 de marzo de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000091 - Bs. As. 17|11|66

VISTO el expediente C-3.154|1|66, en el que la Asociación Lugano Tennis Club solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintinueve vuelta (129 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Lugano Tennis Club, por la Asamblea celebrada el 26 de setiembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 93. — Bs. As., 17|1|67

VISTO el expediente N-10.731|1|66 en el que la sociedad "Pneumatic Cº" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y cinco (135) a ciento treinta y siete (137) y ciento treinta ocho (138) a ciento cuarenta y dos (142), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pneumatic Cº", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1966.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000104 - Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente C-4.551|1|66, en el que la Asociación Hogar y Guardería Gratuita de Niños de Nuestra Señora del Rosario de Nueva Pompeya solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas treinta (30) a treinta y cuatro (34), con las modificaciones de fojas treinta y siete y vuelta (37 y vta.) y cuarenta y tres (43), el nuevo texto del estatuto sancionado por la Asamblea celebrada el 18 de junio de 1966 para la Asociación Hogar y Guardería Gratuita de Niños de Nuestra Señora del Rosario de Nueva Pompeya la que, en lo sucesivo, se denominará "Asociación Hogar y Guarderías Gratuitas de Niños". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000105 - Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente C-4.650|1|65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Agrupación de Jubilados y Pensionados Bancarios; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Agrupación de Jubilados y Pensionados Bancarios, constituida en esta Capital el 16 de octubre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veintitrés (23) y veintiséis (26).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000109 - Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente C. 2.450|1|66, en el que la "Asociación María Potter" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales y vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de foja treinta y vuelta (30 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación María Potter", por la Asamblea celebrada el 30 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 111 - Bs. As. 17|1|66

VISTO el expediente N-14.091|1|66, en el que la sociedad "Senin Financiera" Sociedad Anónima solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintinueve (29) a treinta y uno (31), con la modificación de fojas cuarenta (40), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1965 en el estatuto de la sociedad "Senin Financiera" Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará Senin Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000129 - Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente N-14.825|1|65, en el que la Sociedad "Eymet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Restitúyese, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la personería jurídica otorgada por Decreto Nº 3.988 de fecha 8 de mayo de 1962, a la Sociedad "Eymet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y que fue cancelada por resolución P. J. Nº 925 de fecha 19 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 000130 — Bs. As., 18|11|66

VISTO el expediente C-4.656|1|65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Sociedad Argentina de Metales; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve.

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Sociedad Argentina de Metales, constituida en esta Capital el 20 de diciembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas sesenta (60) a setenta vuelta (70 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y cinco (75) a setenta y nueve (79).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 519 - Bs. As., 23|12|66.

VISTO el Expediente C-3.592|1|64, en el que la Asociación de Ayuda al Enfermo Mental solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve (49), el nuevo texto del estatuto de la Asociación de Ayuda al Enfermo Mental, sancionado por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 526 - Bs. As., 23|12|66.

VISTO el Expediente C-3.541|1|66, en el que la asociación Centro Sanjuanino de Buenos Aires solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y uno vuelta (81 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Centro Sanjuanino de Buenos Aires, por la asamblea celebrada el 26 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 528 - Bs. As., 23|12|66.

VISTO el Expediente C.3.835|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Instituto de Psicología; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Instituto de Psicología, constituida en esta Capital el 2 de octubre de 1938 y apruébase su estatuto de fojas ciento cuarenta y cuatro (144) a ciento cuarenta y ocho (148).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 530 - Bs. As., 23|12|66.

VISTO el Expediente C-639|1|66, en el que la asociación "L'Aviron Club de Regatas" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos noventa y cinco vuelta (295 vta.), la reforma intro-

ducida en el estatuto de la asociación "L'Aviron Club de Regatas", por la asamblea celebrada el 6 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 531 - Bs. As., 23|12|66.

VISTO el Expediente C-4.828|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Hölters-Simon"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Hölters-Simon", constituida en esta Capital el 19 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 3 — Bs. As. 4|1|67

VISTO el Expediente N-21.638|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tejedurías Naiberger, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tejedurías Naiberger, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital, el 6 de mayo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas quince (15) a dieciséis (16) y la planilla de fojas doce (12) y tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas cincuenta y uno (51). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas setenta y uno (71) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 26 — Bs. As. 4|1|67

VISTO el Expediente N-21.573|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ravenden", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ravenden", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, constituida en esta Capital, el 6 de abril de 1966, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8), con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce (14). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas veintisiete y vuelta (27 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 29 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente N-22.921|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Faen Avi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Faen Avi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital, el 28 de octubre de 1966, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 31 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente N-21.559|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Parafinadora Calabria", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Parafinadora Calabria", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital, el 15 de octubre de 1965, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y dos (42) y cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve (49). En la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fojas diez (10) y once (11) y la planilla de fojas cuarenta y tres (43). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas cincuenta y dos (52) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 34 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente N-22.500|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "P. Ventura y Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "P. Ventura y Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital, el 9 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 45 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente N-22.507|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Areco Thomson S. A., Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Areco Thomson S. A., Industrial y Comercial, constituida en esta Capital, el 16 de mayo de 1966, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas quince (15) y diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 72. — Bs. As., 11|1|67

VISTO el expediente N-23.072|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mileita" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mileita", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 73 — Bs. As., 11|1|67

VISTO el expediente N-22.308|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Distrigal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Distrigal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital con la denominación de "Galveston, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", el 10 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas doce (12) y dieciséis (16). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas dieciséis (16).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J Nº 75. — Bs. As., 11|1|67

VISTO el expediente N-23.093|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Cartucho", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Cartucho", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 76. — Bs. As., 11|1|67

VISTO el expediente N. 22.892|1|66 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Amadeo Rossi Sociedad Anónima Comercial Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Amadeo Rossi, Sociedad Anónima Comercial Industrial", constituida en esta Capital el 31 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto a fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 77. — Bs. As., 11|1|67

VISTO el expediente N. 22.716|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Ale Gaiad Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Ale Gaiad Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 6 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 vta.) y dieciocho y vuelta (18 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 82. — Bs. As., 11|1|67

VISTO el expediente N. 22.906|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "José y Emilio Piñeiro Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "José y Emilio Piñeiro Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 20 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9), con la modificación de fojas veintiséis (26). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas diez y vuelta (10 y vta.). Dicha sociedad procederá según se indica a fojas treinta (30) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 91 — Bs. As., 12|1|67

VISTO el expediente N. 23.069|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Carsal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Carsal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora, Inmobiliaria y Finnciera", constituida en esta Capital el 11 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.), con la modificación de fojas dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 517. — Bs. As., 23|12|66

VISTO el Expediente N-22.723|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gabriel Pérez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial'; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gabriel Pérez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en Olivos, Provincia de Buenos Aires, el 15 de setiembre de

1966 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veinte vuelta (20 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 519. — Bs. As., 23|12|66

VISTO el Expediente N-20.626|1|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Romapar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Romapar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 7 de junio de 1965 y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y dos vuelta (52 vta.). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas dieciséis (16), la planilla de fojas quince (15) y el recuadro de fojas diecinueve (19) y se tendrá por enmendada el acta constitutvia en la forma que se indica de fojas cuarenta y seis (46) y cuarenta y ocho vuelta (48 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 520. — Bs. As., 23|12|66

VISTO el Expediente N-19.994|1|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Metal Muebles. Comercial e Industrial Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Metal Muebles, Comercial e Industrial Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 30 de marzo de 1965 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7), con la modificación de fojas treinta y cuatro (34. En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y dos (42) y la planilla de fojas cuarenta y tres (43) y se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas treinta y cuatro y vuelta (34 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 521. — Bs. As., 23|12|66

VISTO el Expediente N-22.798|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Apego, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Apego, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 16 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 529. — Bs. As. 23|12|66

VISTO el Expediente N-22.804|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Chemoil", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Chemoil", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 1º de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 635. - Bs. As. 29|12|66.

VISTO el Expediente N.23.109|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Automotores Memi Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Automotores Memi Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 28 de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas ocho (8) a once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 639. - Bs. As. 29|12|66.

VISTO el Expediente N-22.033|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Transportes Automotores Lanús Este S.A."; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Transportes Automotores Lanús Este S. A."; constituida en esta Capital el 15 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a trece (13), con las modificaciones de fojas cuarenta y siete (47) a cincuenta y uno vuelta (51 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 640. - Bs. As. 29|12|66.

VISTO el Expediente N.22.363|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mitto Argentina", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del Artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mitto Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 25 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veintiuno vuelta (21 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERNO
Normas para mantener actualizada la estadística sobre existencia de huevo en frío.

RESOL. Nº 26. — Bs. As., 31|1|67.
Expediente 10.209|67

VISTO que por ser el huevo un producto estacional, esencial en el régimen alimenticio, resulta imprescindible que las necesidades normales del consumo interno se hallen satisfechas, primordialmente en las épocas de baja postura, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto, es necesario mantener actualizada las estadísticas sobre existencia de huevo en frío, que permitan adoptar con la debida antelación las medidas que aconsejen las circunstancias;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso a) de la Ley 17.017,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Las personas físicas o jurídicas y las sociedades que posean cámaras frigoríficas en cualquier punto del territorio nacional, estarán obligadas a suministrar a la Dirección Nacional de Comercio Interior (Departamento de Estructuras Comerciales), Diagonal Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital Federal, al día 15 y último de cada mes, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al término de cada quincena, la información que se detalla, que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Cantidades totales de cajones de huevos entrados en cámara al primero y último día de cada quincena, de propiedad del establecimiento y|o de terceros.
b) Existencia total de cajones de huevos en cámaras al último día de cada período, de propiedad del establecimiento y|o de terceros;
c) Cuando no se registren existencias o movimiento, se comunicará dicha circunstancia.

2º — La declaración jurada determinada por el apartado anterior deberá ser remitida por todos los establecimientos frigoríficos, con la sola exclusión de aquellos cuyas cámaras no sean aptas para la conservación de huevos, en cuyo caso deberán hacerlo saber.

3º La primera declaración que se confeccione en cumplimiento de la presente resolución, deberá consignar los datos a partir de la segunda quincena del mes de noviembre del año 1966.

4º — La falta de presentación de las declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos, así como su inexactitud y las demás infracciones a esta resolución, hará pasible a los obligados de las sanciones dispuestas en la Ley 17.017.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Solá.

Secretaría de Gobierno
JUICIOS
Representación del Estado.

RESOLUCION Nº 5 — Bs. As., 11|1|67

VISTO el Expediente 72.247|1966, y atento a las disposiciones contenidas en los decretos números 11.437|58 y 11.972|59,

El Secretario de Gobierno, Resuelve:

1º. — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al representante Fiscal que corresponda a fin de que asuma la representación y defensa del Estado en los autos: "La Nueva, Sociedad Cooperativa de Seguros Ltda. c|La Nación y otros s|Daños y Perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, a cargo del doctor Eduardo Coghlan, Secretaría Nº 10, del doctor Octavio Bunge.

2º. — Desígnase al doctor Julio Alberto Aren, de la Dirección Asesoría Letrada de la Policía Federal, Moreno 1550, Capital, teléfonos 37-0988 y 7555, para que colabore en el juicio de referencia.

3º. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial — Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio
DONACIONES

RESOL. Nº 193 - Buenos Aires, 16|11|66

VISTO el expediente Nº 272.898|64, mediante el cual la Empresa General Motors Argentina S. A., de acuerdo a las prescripciones de la Resolución S. I. M. Nº 291|65, propone la donación al Consejo Nacional de Educación Técnica, de nueve (9) motores a nafta marca Bedford, de origen importado, carente de utilidad para dicha Empresa, para su posterior distribución entre las Escuelas Industriales con fines didácticos, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente autorizar las donaciones de las referidas partes a establecimientos educativos, dándole de esta manera una utilidad práctica, a elementos fuera de uso para la industria terminal;

Por ello,

Los Secretarios de Industria y Comercio Resuelven:

1º Autorizar a la firma General Motors Argentina S.A., a donar al Consejo Nacional de Educación Técnica, nueve (9) motores a nafta, Bedford Nros. 177.537; 117.542; 117.546; 117.552; 117.558; 117.573; 117.577; 117.580 y 117.550, que serán utilizados con fines didácticos.

2º — El Consejo Nacional de Educación Técnica comunicará a esta Secretaría de Estado (Dirección Nacional de Industria) la fecha de recepción de los motores objeto de la donación.

3º — Una vez cumplimentado el apartado 2º de la presente Resolución la Dirección Nacional de Industria verificará el destino de los mencionados motores.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Galimberti.

Secretaría de Industria y Comercio
RECURSOS JERARQUICOS

RESOL. Nº 195 - Buenos Aires, 16|12|66

VISTO el Expediente Nº 11.919|66 por el que la firma Mejail S. A. interpone recurso de revocatoria contra la Disposición Nº 406|66 dictada por el señor Director Nacional de Azúcar y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 1º del Decreto Nº 2.126|61, no es procedente el recurso interpuesto;

Que asimismo, en atención a los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 563|66 y lo previsto por el Artículo 14º del Decreto Nº 7.520|44 (modificado y complementado por los Decretos Nros. 21.680|49, 19.041|51 y 2.126|61) tampoco es procedente el recurso jerárquico;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — No hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto contra la Disposición Nº 406|66 de la Dirección Nacional de Azúcar, interpuesto por Mejail S. A.

2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar a sus efectos.

Galimberti.

Secretaría de Industria
SOCIEDADES ANONIMAS
Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. P. J. Nº 68. — Bs. As., 11|1|67.

VISTO el Expediente N-11.720|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Inmobiliaria Buenos Aires Sociedad Anónima" Inmobiliaria, Industrial y Comercial; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 23 de julio de 1966, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 395 de fecha 13 de abril de 1961, a la sociedad "Inmobiliaria Buenos Aires Sociedad Anónima" Inmobiliaria, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 23 de diciembre de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 83. — Bs. As., 11|1|67.

VISTO el Expediente N-12.176|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Fiorenza" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 26 de agosto de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 14.962 de fecha 28 de noviembre de 1960, a la sociedad "Fiorenza" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 2 de julio de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. N° 84. — Bs. As., 11|1|67.

VISTO el Expediente N. 10.517|1|65, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Interplast Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1963 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 3.017 de fecha 24 de marzo de 1960, a la sociedad "Interplast Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 9 de febrero de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. N° 85. — Bs. As., 11|1|67.

VISTO el Expediente N. 11.762|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Pasa, Petroquímica Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 12.633 de fecha 17 de octubre de 1960, a la sociedad Pasa, Petroquímica Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, constituida en esta Capital el 2 de junio de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio

EMPRESAS DEL ESTADO

DESTILERIA DE ALCOHOL

ANHIDRO E. N. — **Destínase una suma para promocionar y difundir en países de Europa Occidental, las características técnicas y probabilidades futuras de dicha empresa con fines de venta.**

RESOLUCION N° 230. - Bs. As., 23|12|66.

VISTO que Destilería de Alcohol Anhidro E. N. presenta características de gran interés para empresas de potencial financiero que quieran integrarla y desarrollarla y,

CONSIDERANDO:

Que por la particular situación por la que atraviesa la industria y la banca nacional, difícilmente podrá encontrar Destilería de Alcohol Anhidro E. N. el comprador en forma total, dentro del ámbito nacional;

Que es menester, por lo tanto, una adecuada difusión e ilustración acerca de la infraestructura actual de ese enorme complejo industrial, poco conocido en razón de haber permanecido casi 10 años parada, a causa, precisamente, de la falta de integración de sus instalaciones;

Que si bien algunas empresas han retirado el pliego de condiciones, es de gran interés nacional, la máxima competencia posible entre empresas potencialmente aptas para adquirir la mencionada empresa;

Que la difusión por medio de los diarios ha erogado un gasto aproximado de los dos millones de pesos sin resultados visibles;

Que se puede disponer en Europa de los servicios de una persona vastamente vinculada a los medios industriales y financieros, especialmente en Francia, Inglaterra y Bélgica;

Que encomendar tal misión resultaría de muy buenas posibilidades para la promoción que se busca y relativamente económica en función de la publicidad ya efectuada sin resultados favorables;

Que la difusión y promoción dentro del área europea es accesible para un residente en Europa, por evitarse gastos de traslado y sueldos elevados, propios de la remisión de funcionarios permanentes;

Que la persona seleccionada ha tomado inmediato conocimiento de las carterísticas técnicas y posible destino del bien a transferir;

Por todo ello,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1° — Destinar con cargo al producido de la venta de la Destilería de Alcohol Anhidro E. N. hasta el equivalente de 200 £ (doscientas libras) mensuales para promocionar y difundir en los países de Europa Occidental, las características técnicas y probabilidades futuras de Destilería.

2° — Los gastos que originará esta promoción serán rendidos en forma mensual.

3° — Dichos gastos de publicidad y promoción abarcarán el período comprendido entre el mes de diciembre de 1966 y fines de marzo de 1967, oportunidad en que serán abiertos los pliegos respectivos.

4° — Encomiéndase la tarea mencionada en los puntos precedentes al señor Gastón Juan Gilly (L. E. N° 1.313.729. D. M. 49, C. 1916).

5° — Regístrese, comuníquese y archívese.

Galimberti.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

EXPORTACION

Fíjase en u$s 35 por cabeza el valor mínimo de exportación para cerdos en pie para consumo.

RESOLUCION N° 256 - Bs. As., 16|12|66

Expediente 4.290|64

VISTO lo informado por la Gerencia de Contralor e Investigaciones Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que el comercio exportador ha demostrado interés en exportar cerdos en pie;

Que el actual stock de ganado porcino, indica que no habría inconveniente en autorizar tales exportaciones;

Que corresponde por lo tanto establecer los valores mínimos de exportación, en correlación con los precios del mercado internacional, así como del mercado interno;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, resuelve:

1° — Fijar en u$s 35.— (treinta y cinco dólares) por cabeza el valor mínimo de exportación para cerdos en pie para consumo.

2° — La presente Resolución regirá de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7° de la Resolución P-151|64.

3° — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Juan F. Ramos Mejía.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

EXPORTACION

Valores mínimos para exportaciones de grasa porcina comestible.

RESOLUCION N° 265 - Bs. As., 23|12|66.

Expediente 4.290|64

VISTO lo informado por la Gerencia de Contralor e Investigaciones Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que los valores mínimos vigentes para la grasa porcina comestible, a raíz de las fluctuaciones producidas en el mercado de exportación, no guardan la debida relación con la tónica actual que marca la comercialización de este producto;

Que a fin de lograr la fluidez normal de tales exportaciones es necesario consecuentemente proceder a reajustar los valores mínimos fijados oportunamente;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, resuelve:

1° — Fíjanse, para las exportaciones de grasa porcina comestible, los siguientes valores mínimos en dólares FOB por tonelada:

Grasa Porc. Comes.	u$s. por ton. FOB.
A granel	190.—
En latas	240.—
En cajas, tambores y|o cascos	220.—

2° — La presente Resolución deja sin efecto los valores mínimos dispuestos para la grasa de cerdo comestible por Resolución N° 242 del 2 de diciembre ppdo.

3° — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Juan F. Ramos Mejía.

Dirección General Impositiva

SOCIEDADES ANONIMAS

Derógase el artículo 2° de la Resolución General 772|62

RESOLUCION GENERAL N° 1.099

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1966.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Ley 16.450 —art. 8°— aumentó en 100 por ciento las tasas vigentes en materia de inspección de sociedades anónimas.

Que en su consecuencia se dictó la resolución general N° 772, de fecha 13 de abril de 1962, cuyo art. 2° estableció que los responsables que hubieran cumplido con su obligación fiscal de acuerdo con las normas vigentes hasta el 1° de enero debían presentar declaraciones juradas rectificativas e ingresar las diferencias resultantes.

Que el Tribunal Fiscal se ha pronunciado sobre el particular, invocando sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según las cuales la facultad de legislar hacia el pasado no es ilimitada, en cuanto la ley nueva no puede arrebatar o alterar un derecho patrimonial definitivamente adquirido al amparo de la legislación anterior.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le acuerda el art. 8° de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

Art. 1° — Derógase el artículo 2° de la Resolución General N° 772.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello

Dirección General Impositiva

EMPLEADOS

Limitación de servicios

RESOLUCION INTERNA ADMINISTRATIVA N° 461|66

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1966

VISTO la facultad conferida por el artículo 2° de la Ley 16.946,

El Director General de la Dirección General Impostiva, Resuelve:

1° — Limítanse los servicois del agente Nelson Rubén Rebuelta, (Legajo número 16.165, Grupo 17, Función 1, Planilla 2), Partida Subprincipal 6.

2° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tal limitación de servicios podrá convertirse en la sanción que resultare procedente, si como consecuencia del diligenciamiento de actuaciones administrativas y|o judiciales correspondiere la aplicación de esa medida.

3° — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección General del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello

Dirección General Impositiva

Confírmase en su cargo al jefe de la División Jurídica de la Delegación Regional Gran Buenos Aires.

RESOLUCION INTERNA N° 2.241 (Adm.)

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1966

VISTO que por Resolución Interna N° 2.062 (Adm.), de fecha 7|10|65, se designó Jefe Interino de la División Jurídica, dependiente de la Delegación Regional Gran Buenos Aires N° 4, al Dr. Jorge Buitrago; atento lo propuesto por dicha Delegación Regional y dado la conformidad de la Dirección de Coordinación Organización y Métodos; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1° — Confirmar en el cargo de Jefe de la División Jurídica, dependiente de la Delegación Regional Gran Buenos Aires N° 4, al Dr. Jorge Buitrago.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Expediente N° 110.427|66 SECN.

DISP. N° 472|66. — Bs. As., 26|12|66.
diente N° 110.427|66, producida por la firma Lucchini Hnos. y Cía., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el N° 1.600, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1° — Autorizar a la firma recurrente el uso de las modificaciones introducidas en la balanza de mostrador, tipo N.4043, documentadas en este expediente.

2° — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida a fs. 19.

3° — Ratificar las correcciones efectuadas por el personal técnico de pesas y medidas a la documentación.

4° — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6° de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5° — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico, previa intervención de División Administración (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 3.840.— e.22|2 N° 62.328 v.24|2|67

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución N° 130 de fecha 13 de febrero de 1967.

Carácter: Abierto de Oposición, por el lapso restante de licencia hasta el día 16 de julio de 1967.

Cargo: Cantidad, Uno (1). — Clase "D". — Grupo VIII. — Remuneración Básica $ 15.750.

Función: Oficinista.

Destino: Servicio: Instituto "Carlos de Arenaza".

Ubicación: Boulogne, Pcia. de Bs. As.

Inscripción: Hasta el día 2 de marzo de 1967, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Junta Examinadora: Sras. Directora, Vice.Directora y Sr. Secretario Administrativo.

Apertura o Examen: A las 14 horas del día 3 de marzo de 1967, en el mencionado Instituto.

Condiciones Especiales: El citado concurso se ajustará a las disposiciones de la Resolución N° 581 del 3|5|61.

Departamento de Personal, 15 de febrero de 1967.

e.21|2 N° 2.251 v.22|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución N° 126 de fecha 13 de febrero de 1967.

Carácter: Abierto de Oposición, por el lapso restante de licencia sin goce de haberes hasta el día 31 de julio de 1967.

Cargo: Cantidad, Uno (1). — Clase "D". — Grupo VII. — Remuneración Básica $ 16.400.

Función: Celadora

Destino: Servicio: Instituto "Sánchez Picado".

Ubicación: Avda. Beiró y Chivilcoy, "Cap."

Inscripción: Hasta el día 2 de marzo de 1967, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Junta Examinadora: Sras. Directora, Vice-Directora y Secretaria Administrativa.

Apertura o Examen: A las 14 horas del día 3 de marzo de 1967, en el mencionado Instituto.

Condiciones Especiales: El citado concurso se ajustará a las disposiciones de la Resolución N° 581 del 3|5|61.

Departamento de Personal, 15 de febrero de 1967.

e.21|2 N° 2.252 v.22|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
LEY 17.097

Llámase a concurso para designar hasta cinco (5) Escribanos Públicos Titulares o adscriptos de Registro de la Capital Federal, sin relación de dependencia con Flota Fluvial, para otorgamiento escrituras con sujeción a la Ley 17.097. Fecha y hora de apertura: 10|3|67, a las 18 horas. Lugar de apertura y retiro de pliegos: Corrientes 389, 5° piso, Capital, de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

e.16|2. N° 2.109. v.1°|3|67

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Nota N° 42/67

Expedientes Nros. 600.498/66 y 600.554/65

Se hace saber a quien se considere con derechos en los Expedientes 600.498/66 y 600.554/65 que con fecha 26 de diciembre de 1966 y 12 de mayo de 1966, respectivamente, se ha dictado en ambos los fallos que resuelven: Comisar la Mercadería Secuestrada.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore - Doctor Jorge Andrés Garlan - Adm. de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso 1° de febrero de 1967. — Sebastiana R. de Sosa, 2ª Jefa Sección Notificaciones y Trámite.

e.22|2 N° 2.211 v.22|2|67

Nota Nº 41/67
Expediente Nº 601.582/63

Se hace saber a los señores RAIMUNDO GUILLERMO GARCIA y NICOLAS ALBERTO VERNAOLA que en el Expediente 601.582/63 con fecha 26 de mayo de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Absolver a Raimundo Guillermo García y Nicolás Alberto Vernacla en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, debiendo procederse a la devolución de las mercaderías a sus respectivos dueños.
Fdo.: Horacio T. Kutrulis, Sub Administrador Aduana de la Capital.
Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Administración de la Aduana de la Capital en cuanto a la absolución con respecto a trescientos setenta y ocho latas de conservas encontradas en el domicilio particular de Aldo Constantino Groba.
Fdo.: Benjamín Moritan Colman, Interventor Dirección Nacional de Aduanas.
Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1967. — Sebastiana R. de Sosa, 2ª Jefa Sección Notificaciones y Trámite.
e.22|2 Nº 2.212 v.22|2|67

Nota Nº 40/67
Expediente Nº 405.054/65

Se hace saber a quien correspondiere que en el Expediente 405.054/65 con fecha 28 de julio de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Absolver a Cánepa Hnos. A. y R. Marotta S.R.L. y Argemar S.A. todos en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810.
Fdo.: Horacio T. Kutrulis, Sub-Administrador Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1967. — Sebastiana R. de Sosa, 2ª Jefa Sección Notificaciones y Trámite.
e.22|2 Nº 2.213 v.22|2|67

Nota Nº 39/67
Expediente Nº 430.894/63

Se hace saber a quien correspondiere que en el Expediente Nº 430.894/63 con fecha 21 de noviembre de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a la firma Cooperamet al pago de una multa igual al diez por ciento del valor de 9.820 kg. de chapa de hierro al silicio.
Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1967. — Sebastiana R. de Sosa, 2ª Jefa Sección Notificaciones y Trámite.
e.22|2 Nº 2.214 v.22|2|67

Nota Nº 28|67
Expediente Nº 100.193|66

Se hace saber al señor JOSE MARIA IBARZABAL que en el expediente 100.193|66 con fecha 12 de agosto de 1966 se dictó el fallo que resuelve: comisar la totalidad de los efectos detenidos a excepción de seis remeras usadas para hombre y ocho toallas medianas usadas las cuales serán entregadas sin cargo alguno.
Fdo: Ramón Nicolás Castilla, Subadministrador de la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 25 de enero de 1967.
e.22|2 Nº 2.216 v.22|2|67

Nota Nº 29|67
Expediente Nº 600.558|66

Se corre vista de lo actuado en el expediente 600.558|66 a la señorita ESTELA BLOMBLERG quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962.
Fdo: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 25 de enero de 1967.
e.22|2 Nº 2.217 v.22|2|67

Nota Nº 30|67
Expediente Nº 600.316|66

Se corre vista de lo actuado en el expediente 600.316|66 al señor AVELINO LEDESMA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962.
Fdo: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 25 de enero de 1967.
e.22|2 Nº 2.218 v.22|2|67

Nota Nº 31|67
Expediente Nº 600.754|66

Se corre vista de los actuados (expte. 600.754|66) a la firma BUHLER HNOS. S. A. y a quien se considere con derechos, disponiendo de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.
Fdo: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 25 de enero de 1967.
e.22|2 Nº 2.219 v.22|2|67

Nota Nº 32|67
Expediente Nº 476.845|65

Se corre vista de los actuados (Expte. 476.845|65 a HERTOR ERNESTO ALVAREZ y MERCEDES CABRERA quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962.
Fdo: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 25 de enero de 1967.
e.22|2 Nº 2.220 v.22|2|67

Nota Nº 33|67
Expediente Nº 428.825|62

Se hace saber a la firma ANALIT S. A. IND. COM. y FINANC. que en el expediente 428.825|62 con fecha 19 de diciembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Analit S. A. Ind. Com. y Financ. al pago de una multa igual a tres veces el perjuicio fiscal ocasionado sin perjuicio del pago de los derechos dispensados.
Fdo: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 25 de enero de 1967.
e.22|2 Nº 2.221 v.22|2|67

Exptes. Nros. 601.045|66 y 601.043|66

Se corre vista de los actuados (Expedientes 601.045|66 y 601.043|66) a quien se considere con derecho a las mercaderías detenidas quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les intruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo dispinen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.
Departamento Contencioso, 30 de enero de 1967.
Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.22|2-Nº 2.223-v.22|2|67

Expediente Nº 419.348|60

Se hace saber al señor FERNANDO R. INSAURRALDE, que en el Expediente 419.348|60 con fecha 29 de agosto de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar al patrón de la lancha Acacia al pago de una multa igual a la mitad del valor de la mercadería que no figura en la papeleta de alije en los términos de los arts. 907 de la Ley 810. Absolver a la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia.
Departamento Contencioso, 30 de enero de 1967.
Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.22|2-Nº 2.224-v.22|2|67

Expediente Nº 416.436|65

Se hace saber a quien correspondiere que en el Expediente 416.436|65 con fecha 16 de septiembre de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Absolver a Agencia Marítima Sudocean S. R. L., Juan Carlos de la Vega y Víctor C. Richini y Cía., S. E. C. P. A., del hecho que se les atribuye.
Departamento Contencioso, 30 de enero de 1967.
Fdo.: Ricardo Malcom Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.22|2-Nº 2.225-v.22|2|67

Expediente Nº 419.568|60

Se hace saber a quien correspondiere que en el Expediente 419.568|60 con fecha 30 de mayo de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a EDUARDO RODRIGUEZ al comiso irredimible de la mercadería secuestrada. Absolver a la Empresa Transcontinental S. A. de Transportes Comercial e Industrial.
Departamento Contencioso, 30 de enero de 1967.
Fdo.: Jorge Andrés Garlan, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.22|2-Nº 2.226-v.22|2|67

Expediente Nº 489.833|60

Se hace saber a las firmas GARGIMEX y AGENCIA MARITIMA JOHNSON, que en el Expediente 489.833|60 con fecha 18 de mayo de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Absolver a Suc. de Adolfo Marcenaro S. R. L., Gargimex S. R. L. y Agencias Marítima Johnson del hecho que se les imputa en estas actuaciones.
Departamento Contencioso, 30 de enero de 1967.
Fdo.: Jorge Andrés Garlan, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.22|2-Nº 2.227-v.22|2|67

ADUANA DE POSADAS
Artículo 48 de la Ley de Aduanas (T. O. 1962)

Se hace saber a HERMINIO ATILIO MARODIN o a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan en los cuales se ha dictado sentencia que dispondrá de (5) cinco días perentorios para tomar debida intervención en los mismos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se darán por consentidos y pasado a autoridad de cosa juzgada las citadas actuaciones:
Sumarios Nº 873|962 (AAP) 489.391|62 DNA; lugar del secuestro: Pto. Iguazú; causantes: Herminio A. Marodin; fallo: multa igual al valor y multa (4) veces valor.
Aduana Posadas, enero 14 de 1967.
e.22|2-Nº 2.222-v.22|2|67

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o.) en 1962

Se hace saber al causante ANTONIO BONGIOVANNI que se ha dictado la pena de Comiso en la fecha que se indica.
Sumario Nº 334/953 APL ó 19-P-1953: Lugar del Secuestro: Santa Fe, Capital y Paraná (Entre Ríos); Fecha del Fallo: 25 de noviembre de 1966.
Héctor Hemundris, Interventor.
e.22|2 Nº 2.215 v.22|2|67

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CIENEGUILLAS
Art. 40, Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:
Sumario Nº 173/66; Lugar del Secuestro: Carahuasi; Responsable: Nemencio Maidana.
Sumario Nº 203/66; Lugar del Secuestro: Pozuelos; Responsables: Desconocidos.
Cieneguillas, 26 de enero de 1967. — Ricardo R. Elías, Receptor (Int.) de Rentas Aduaneras.
e.22|2 Nº 2.209 v.22|2|67

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CIENEGUILLAS
Art. 48, Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:
Sumario Nº 4/63; Lugar del Secuestro: Calajara; Fecha Fallo: 20/10/66; Responsables: Desconocidos.
Sumario Nº 14/65; Lugar del Secuestro: Peña Colorada; Fecha Fallo: 20/10/1966; Responsables: Desconocidos.
Sumario Nº 13/65; Lugar del Secuestro: Peña Colorada; Fecha Fallo: 7/12/1966; Responsables: Desconocidos.
Sumario Nº 92-G-65; Lugar del Secuestro: Moreta; Fecha Fallo 7/12/66; Responsables: Desconocidos.
Sumario Nº 53-G-65; Lugar del Secuestro: Calahoyo; Fecha Fallo: 7/12/66; Responsables: Desconocidos.
Cieneguillas, 26 de enero de 1967. — Ricardo R. Elías, Receptor (Int.) de Rentas Aduaneras.
e.22|2 Nº 2.210 v.22|2|67

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 43|67

Objeto de la Licitación: Adquisición de estanterías desarmables.
Llámase a licitación Pública para la adquisición de "Estanterías Desarmables" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º piso, de 8 a 20 horas.
Apertura: 13|3|67. — Hora: 16.
e.22|2 Nº 2.255 v.24|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
Expediente Nº 0783

Llámase a Licitación Pública Nº 872, para el día 2 de marzo de 1967, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, para la provisión de 6 rollos de cinta magnética para V.T.R. de 2" y 6 carretes de aluminio de 12 1|2" para cinta magnética de V.T.R. de 2".
Consulta y Entrega de Pliegos: en la dependencia citada de 13 a 17 horas.
e.22|2 Nº 2.256 v.24|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 9.503|66

Llámase a Licitación Pública para la colocación de 7 aparatos telefónicos de pared y mesa y red de cables correspondientes con destino al Servicio Universitario de Salud.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 6 de marzo de 1967, a las 17.30 horas.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.
e.22|2 Nº 2.257 v.24|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 10.131|66

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Papeles y Cartulinas con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 3 de marzo de 1967, a las 17 horas.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.
e.22|2 Nº 2.258 v.24|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 9502|66

Llámase a Licitación Pública para la provisión de un sillón giratorio y otros elementos con destino al Servicio Universitario de Salud.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 6 de marzo de 1967, a las 17 horas.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.
e.22|2 Nº 2.259 v.24|2|67

UNIVERSIDAD DE BS. AS.
Servicio Universitario de Salud
Expediente Nº 9501|66

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Autoclave, sistema Chamberland, calefacción a gas con quemador de fundición, con destino al Servicio Universitario de Salud.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 7 de marzo de 1967, a las 17 horas.
Bs. As., 16 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.
e.22|2. Nº 2.260. v.24|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 4|67

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de marzo de 1967, a las 11 horas, para la provisión de chapas para máquina Davidson y tinta para mimeógrafos por un valor de aproximadamente m$n. 159.000. Los interesados podrán retirar el correspondiente legajo en Sección Compras, Córdoba 2122, 1er. piso, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
e.22|2 Nº 2.265 v.24|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Presidencia

Llámase a licitación pública Nº 4|67, según expediente 100 Nº 5384|965, por el término de tres días, para la compra de una Caja de seguridad (dos puertas; dos tesoros) y un mimeógrafo eléctrico tipo Roneo 550 o similar doble oficio. Los pliegos de bases y condiciones generales podrán ser consultados o retirados sin cargo en el Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle 7 Nº 776, planta baja. — Las propuestas deberán ser

entregadas en dicho Departamento, lugar donde se efectuará la apertura de sobres, el día 28 de febrero de 1967, a las 12 horas.

e.22|2. Nº 2.261 v.24|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Expte. Nº 1—A—67
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de un fotocoagulador Láser, portátil, o similar, con agregado para oftalmoscopia indirecta (para uso oftalmológico), con destino a Asesoría Docente de esta Facultad, cuya apertura se realizará el día 15 de marzo de 1967, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad, Sarmiento 607, Mendoza.

e. 22|2. Nº 2.262. v.24|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS, COMERCIALES
Y POLITICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca de esta Facultad. — Apertura de sobres: 1º|3|67, a las 11 horas. — Pliego de condiciones e informes, Dpto. Contaduría, Bvard. Oroño 1261, Rosario. — El Subcontador de la Facultad.

e.22|2 Nº 2.263 v.24|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE
CLINICAS "PROF. DR. PEDRO
VELLA"
Licitación Pública Nº 3
Expte. Nº 23.528 H

Llámase a Licitación Pública para el día 3 (tres) de marzo de 1967, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, Leña, desincrustante, artículos de limpieza, menaje etc.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, febrero 17 de 1967.

e.22|2 Nº 2.264 v.24|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE
INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Posadas (U.8)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. Llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 28 de febrero de 1967, a las 10 horas, en la Cárcel de Posadas (U.8), para resolver la adquisición de verduras varias, a proveerse durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

Informes y Pliegos, dirigirse al Servicio Administrativo (U.8) - Ayacucho 451, Posadas (Misiones), en el horario de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.22|2 Nº 2.266 v.24|2|67

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL
DE OBRA SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 3
Expediente 16.118|OS|66

Llámase a licitación pública para el 2 de marzo de 1967, a las 11.30, para la adquisición de artículos de limpieza, electricidad y escritorio.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17, en el Departamento Administrativo (Compras). Posadas 1084, 2º Piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 384.— e.22|2-Nº 62.405-v.24|2|67

DIRECCION GENERAL
DE OBRA SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expediente 344|OS|67

Llámase a licitación pública para el 8 de marzo de 1967, a las 11, para la adquisición de Materiales diversos para odontología.

Retiro y consulta de pliegos, de lunes a viernes, de 10 a 17, en el Departamento Administrativo (Compras), sito en la calle Posadas 1084, 2º Piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 384.— e.22|2-Nº 62.407-v.24|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 37|967

Llámase a licitación pública para adquirir: "Dos válvulas tipo WL 473".

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de marzo de 1967, a las 18, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1967. — Director General de Administración.

e.22|2-Nº 2.267-v.24|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 38|967

Llámase a licitación pública para adquirir: "Dos medidores de aislamiento portátiles".

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de marzo de 1967, a las 18,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1967. — Director General de Administración.

e.22|2-Nº 2.268-v.24|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 39|967

Llámase a licitación pública para adquirir: "Materiales diversos para tapicería".

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de marzo de 1967 a las 18.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.22|2-Nº 2.269-v.24|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 40|967

Llámase a licitación pública para adquirir: "Fórmulas, Carátulas, Carpetas, Resmas de papel, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de marzo de 1967, a las 18,45 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1967. — Dirección General de Administración.

e.22|2 Nº 2.270 v.24|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2|967

Llámase a Licitación Pública con el objeto de contratar la provisión de mano de obra de albañilería y materiales de construcción a efectos de llevar a cabo la reparación integral del edificio que ocupa la oficina de Correos y Telecomunicaciones de Alcorta-Dto. 1º (Pcia. S. Fe).

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de marzo de 1967, a las 11, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Dirección del Distrito Primero-Rosario, segundo piso del Palacio Central, calle Córdoba Nº 721, Rosario, pudiendo ser presenciada por los interesados que deseen concurrir.

Distrito Primero Rosario

e.22|2 Nº 2.271 v.24|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.768 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1967, a las 11 hs., en el Distrito 6, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina Ferreyra, dependiente del mismo.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

e.22|2. Nº 2.272. v.24|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION
Expte. Nº52146 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1967, a las 11 hs., en el Distrito 2º, La Plata, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir destinado al funcionamiento de la oficina Las Heras, dependiente del mismo.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

e.22|2. Nº 2.273. v.24|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26/67
Expte. Nº 26.560/67

Llámase a licitación pública para el día 1º del mes de marzo de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de un molino automático de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.22|2. Nº 2.274 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 1/67
Expediente Nº 135.222/66

Llámase a licitación pública para el día 14 de marzo de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín 430, 2º piso, oficina Nº 201, Mendoza.

e.22|2 Nº 2.275 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 4/67
Expediente Nº 135.766/67

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1967, a las 11 horas, para la impresión de sobres recibos (continuos) y planillas para liquidación de haberes.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín 430, 2º piso, oficina Nº 201, Mendoza.

e.22|2 Nº 2.276 v.24|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 44-P|67, para la contratación de un servicio de limpieza, inspección, lubricación y ajuste de máquinas de contabilidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 1º de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1967. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.22|2. — Nº 2.277 v.24|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE
OBRA SOCIAL
Expediente Nº 408

Llámase a Licitación Pública Nº 15|67, con el objeto de: Adquirir bolsas de polietileno, con destino a la Farmacia Central de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de marzo de 1967, a las 17 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, División Compras y Contrataciones.

e.22|2. — Nº 2.278 v.24|2|67

DIRECCION GENERAL DE
OBRA SOCIAL
Expediente Nº 8759

Llámase a Licitación Pública Nº 14|67, con el objeto de: Adquirir artículos para Ropería, con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de marzo de 1967, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, División Compras y Contrataciones.

e.22|2. — Nº 2.279 v.24|2|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO
POSTAL
LICITACION PUBLICA Nº 19|67

Apertura: 9|marzo|1967, 16. — Impresión de formularios.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.22|2. — Nº 2.280 v.24|2|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 3.295, para el día 28 de marzo de 1967, a las 16,30 horas, para la adquisición de leña quebracho colorado - campana tipo ferrocarril.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen Nº 370, entrepiso, Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.22|2. — Nº 2.281 v.7|3|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 3.338, para el día 20 de marzo de 1967, a las 16,30 horas, para la adquisición de papel para mimeógrafo.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen Nº 370, entrepiso, Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: Div. Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.22|2. — Nº 2.282 v.2|3|67

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.530: Contratación del servicio de extracción de hidrocarburos (Etano, Propano, Butano y Gasolina) del gas natural proveniente del Yacimiento de Campo Durán. — Prorrogada para el 8|5|67, a las 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.22|2 Nº 2.283 v.7|3|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 10|67 "Maderas para laboreo minero".

Apertura: 20 de marzo de 1967 a las 14 horas, simultáneamente en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal. — En el Yacimiento Río Turbio y en el Departamento Transporte y Puerto: Calle Avellaneda y El Cano, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Informes y pliegos en los mismos.

e.22|2 Nº 2.284 v.7|3|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE
VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.071, para la adquisición de cámaras y cubiertas varias medidas. — $ 165.000.000.

Presentación propuestas: 15 de marzo a las 13 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|2 Nº 2.285 v.7|3|67

DIRECCION NACIONAL DE
VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.072, para la adquisición de repuestos para cinta elevadora Elegrader Jebco, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación. — $ 1.500.000.

Presentación propuestas: 3 de marzo a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|2 Nº 2.286 v.24|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Bauxita — Expediente: 53.248|1966. — 16|3|1967, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.22|2 Nº 2.287 v.7|3|67

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Ref.: Expediente Nº 0134|67 - DNT

Llámase a Licitación Pública Nº 313|67, para la adquisición de ventiladores de pie y de mesa.

Fecha de apertura: 6 de marzo de 1967, a las 14 horas.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura: Gerencia de Finanzas y Contabilidad — Avda. Roque Sáenz Peña 501, piso 1º, Capital Federal.

e.22|2 Nº 2.288 v.24|2|67

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Ref.: Expediente Nº 5.079|66 - DNT

Llámase a Licitación Pública Nº 310|67, para la explotación de la Concesión del Local Nº 6 del Barrio Casitas de la Unidad Turística de Embalse, destinado a tienda, artículos de sport, pesca, mercería, zapatería y fantasías, por el período comprendido desde el 1º de abril de 1967 hasta el 31 de octubre de 1968 o|opción a dos años más.

Fecha de apertura: 3|3|67, a las 10 hs.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura: Administración General de la Unidad Turística Embalse.

e.22|2 Nº 2.289 v.24|2|67

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Ref.: Expediente Nº 0876|66 - DNT

Llámase a Licitación Pública número 311|67, para la adquisición de 40.000 fichas Adrema, dos muebles metálicos para fichas Adrema y dos estanterías standard guardapelículas.

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1967, a las 14 horas.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura: Gerencia de Finanzas y Contabilidad, Avda. Roque Sáenz Peña 501, piso 1º, Capital Federal.

e.22|2 Nº 2.290 v.24|2|67

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 162/67: Accesorios para soldadura aluminotérmica.

Apertura: 15|3|1967, 11.30 hs. Pliegos $ 500. Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM, de 8 a 12 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.22|2 Nº 2.291 v.28|2|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9/67, con apertura en Suministros—Compras de la Administración General de Puertos, el día 13 de marzo de 1967, a las 17 horas, para la adquisición de repuestos para Jeeps IKA J. A. 3 UB y camionetas Rambler Cross Country.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, en el horario de 12 a 19 horas.

e.22|2 Nº 2.292 v.24|2|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8/67, con apertura en Suministros—Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, para el día 15 de marzo de 1967, a las 17 horas, para la provisión de diversos repuestos para guinches eléctricos.

Retiro de pliegos —al precio de m$n. 300— en la dirección nombrada, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.22|2 Nº 2.293 v.24|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
(DIVISION CONTRATACIONES)
Avda. del Libertador 2264 - T. E. 83-6192

Licitación pública Nº 1.003|67. — Barras de grafito tipo Graph-I-Tite, grado "G" o similar.

Apertura: 2|marzo|1967, a las 12 horas.

Licitación pública Nº 1.004|67. — Moto reductor de velocidad y moto reductor trifásico de 1|4 Hp.

Apertura: 3|marzo|1967, a las 13 horas.

Licitación pública Nº 1.005|67. — Oscilógrafo registrador Honeywell Visicorder o similar, rollos de papel de registro, etc.

Apertura: 6|marzo|1967, a las 12 horas.

Licitación pública Nº 1.006|67. — Receptor de telemetría multibanda, tipo Nems Clarke 1037 F o similar.

Apertura: 2|marzo|1967, a las 13 horas.

Licitación p-blica Nº 1.007|67. — Registrador magnético tipo Ampex FR-1.300 o similar, y rollos de cinta magnética de 1|2".

Apertura: 3|marzo|1967, a las 12 horas.

Para retirar pliego y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.22|2 Nº 2.294 v.24|2|67

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 3|67, para el día 8 del mes de marzo próximo, a las 16 horas, para la provisión de papel de distintas clases, cartulinas, cartón, etc.

Para informes y pliegos de condiciones, División Adquisiciones, Cerrito 572, piso 7º, oficina 709, de horas 8 a 12.

e.22|2 Nº 2.295 v.24|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a licitación pública Nº 6|67, para el día 3 de marzo del corriente año, a las 15 horas, para la adquisición de materiales para máquinas impresoras Offset y Fotocopia, de acuerdo al pliego de condiciones particulares. Para más detalles e informes, dirigirse a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, Carlos Pellegrini 53, División Compras, 7º piso, lunes a viernes, de 13 a 19 horas, T. E. 37-2862.

e.22|2 Nº 2.296 v.24|2|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERIODISTAS Y GRAFICOS

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 2 de marzo de 1967, a las 15 horas, para la provisión e instalación de un equipo de intercomunicadores en el edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 1441|47, Capital Federal.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día indicado en el despacho del Subcontador General.

Para retirar pliegos y requerir informes, dirigirse a la División Administrativa, 3º piso, cualquier día hábil, de 13 a 17 horas. — Buenos Aires, febrero 20 de 1967. — El Contador General.

e.22|2 Nº 2.002 v.24|2|67

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
Expediente Nº 2.136|67

Llámase a licitación pública Nº 29|67, para el día 2 del mes de marzo de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. papel y líquidos para uso en máquinas "Polymicro", lon destino a la Dirección General de Despacho y durante el año 1967

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 22 de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.22|2 Nº 2.297 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "CABRED"
Expediente Nº 8.342|66

Llámase a licitación púplica 5, Nº 5|67, para el día 6 de marzo de 1967, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lubar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Utiles y libros de oficina, artículos para imprenta y mimeógrafo. — Open Door, 22 de febrero de 1967. — El Director de la Colonia "Cabred".

e.22|2 Nº 2.298 v.24|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 20 de marzo de 1967, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a los hospitales rurales en Puerto Rica y Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación.

Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos y leña. — El Interventor.

e.22|2 Nº 2.299 v.24|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL LA PAMPA
Expediente Nº 14/67

Llámase a Licitación Pública Nº 22/67, para el día 20 de marzo de 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Santa Rosa y durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, sita en Coronel Gil 751, Santa Rosa, La Pampa, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial: Sección Contrataciones, Paseo Colón Nº 329, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a forrajes y alimentación para animales. — Delegación Sanitaria Federal La Pampa.

e.22|2 Nº 3.000 v.24|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL LA PAMPA
Expediente Nº 13/67

Llámase a Licitación Pública Nº 21/67, para el día 20 de marzo de 1967, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Santa Rosa y durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, sita en Coronel Gil 751, Santa Rosa, La Pampa, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial: Sección Contrataciones, Paseo Colón Nº 329, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a leña de caldén campana o similiar. — Delegación Sanitaria Federal La Pampa.

e.22|2 Nº 3.001 v.24|2|67

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 2
(3º Llamado) Venta

Fíjase el día 28 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 2 (3º llamado) "para la venta de guano producido por el ganado caballar de esta Policía Federal, compuesto de quinientos (500) animales, durante el período comprendido entre el 10 de marzo y el mes de diciembre de 1967".

e.21|2 Nº 2.228 v.23|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 20 de febrero de 1967, para resolver la adquisición de Leña para calefacción, con destino a Establecimientos dependientes de la Dirección Gral. de Enseñanza Artística.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|2 Nº 2.156 v.22|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del día 20 de febrero de 1967, para resolver la provisión de leche, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1967, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|2 Nº 2.157 v.22|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del día 20 de febrero de 1967, para resolver la venta de refilado de papel, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1967, a las 15.15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|2 Nº 2.158 v.22|2|67

UNIVERSIDAD DE BS. AS.
Expediente Nº 10.107|66

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina, con destino al Departamento de Compras de la Universidad de Bs. As.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 1º de marzo de 1967, a las 17.30 horas. — Bs. As., 16 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.

e.21|2 Nº 2.229 v.23|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"
HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente Nº 555.781|66
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de Elementos para transfusiones, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.20|2-Nº 2.159-v.22|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente Nº 707.999|66
Licitación Pública Nº 1|67

Llámase a licitación pública para el 2 de marzo, a las 15, a los efectos de adjudicar la provisión de una conservadora para laboratorio con destino a Orientación Fitoquímica, dependiente de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros, Junín 956, donde los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|2 Nº 2.160 e.22|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO
Expediente Nº 13.552|70|67
Licitación Pública Nº 10
Apertura de propuestas: 6 de marzo de 1967, a las 10 hs.

Llámase a licitación pública por la provisión de Oxígeno Medicinal para la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, por un período de tres meses, a partir del mes de abril próximo, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras, Depto. Contaduría de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

e.20|2 Nº 2.161 v.22|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo del año 1967, a las once (11) horas, para la realización de los trabajos destinados a la construcción de un sobrepiso donde serán instaladas las Computadoras Electrónicas I.B.M. en el local del Instituto del Cálculo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, de conformidad a las tramitaciones en expediente Nº 23.335-F-67.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad licitante, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 1109, Oeste, San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones, planos y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e.21|2 Nº 2.230 v.23|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Licitación Pública Nº 1/967
Res. Nº 3/967 — Expte. Nº 1335—1563/66

Llámase a liictación pública por el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a partir del 16 de enero de 1967, para la adquisición de un campo de aproximadamente 400 Ha. (cuatrocientas hectáreas), que reúna las características especificadas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, con destino a la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la U. N. T.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Secretaría de la Facultad, Av. Mario Bravo 1900, San Miguel de Tucumán, los días hábiles, de 8 a 13 horas, o solicitados por carta certificada a Casilla de Correo 125. — Fdo.: Ing. Agr. Antonio J. Nasca, Decano. — Fdo.: Alfredo B. Gramajo, prosecretario, a/c. de Secretaría.

e.14|2 Nº 1.194 v.27|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 325|67 IP)

Llámase a licitación pública Nº 32, cuya apertura tendrá lugar el día 1º|3|67, a las 14 horas, en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Capital Federal, para la provisión de Papel Diario y Affiche.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.21|2 Nº 2.231 v.23|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)
Expediente D. 55|67 (U.7)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (Primer Llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1967, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de mercaderías varias, con destino a internos penados de la Unidad.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Norte (U.7) - Sección Compras - calle Avda. Las Heras 1555, Resistencia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.20|2 Nº 2.162 v.22|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO "ANGEL T. DE ALVEAR"
Luján, Pcia. de Bs. As.
Expediente Nº 20.012|67

Llámase a licitación pública Nº 49|67, para el día 28 del mes de febrero de 1967, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: La adquisición de libros de texto y elementos de uso escolar, con destino al Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As., durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes, al citado Departamento. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.

e.21|2 Nº 2.232 v.23|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO "MARIANO ORTIZ BASUALDO"
Las Armas, Pcia. Bs. As.
Expediente Nº 20.013|67

Llámase a licitación pública Nº 48|67, para el día 28 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de una bomba de agua, con destino al Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", Las Armas, Pcia. Bs. As., durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes, al citado Departamento. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.

e.21|2 Nº 2.233 v.23|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO "GENERAL JOSE DE SAN MARTIN"
México 2650, Capital
Expediente Nº 17.647|67

Llámase a licitación pública Nº 47|67, para el día 28 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de harina de trigo "000" para elaboración de pan, con destino al Instituto "General José de San Martín", México 2650, Capital, durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes, al citado Departamento. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.

e.21|2 Nº 2.234 v.23|2|67

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 30513 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero de 1967, a las 10, en el Distrito 10º (Santiago del Estero), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Huachana y Campo Gallo (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Huachana, Campo Gallo Distrito 10º (Santiago del Estero), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración

e.20|2 Nº 2.163 v.22|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 98.281|67
Licitación Pública Nº 25|67

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de un equipo para microfotografía, compuesto de cámara tipo Exacta Varex II b o similar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.20|2 Nº 2.164 v.22|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche
LICITACION PUBLICA Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1967, a las 15 horas, para el suministro de 8.932 kg. de lana (con bolsos y ataduras) y aproximadamente 876 Kg. de cueros.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse por correo a Estación Experimental Agropecuaria Bariloche, Vice Almirante O'Connor 335, San Carlos de Bariloche, Río Negro, o personalmente en las oficinas de esta Estación Experimental Agropecuaria, donde tendrá lugar el acto de apertura. — EEA. San Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 1967.

e.20|2 Nº 2.167 v.3|3|67

I. N. T. A.
INSTITUTO DE PATOLOGIA VEGETAL

Llama a Licitación Pública Nº 1|67 para la provisión de materiales de construcción varios.

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1967.

Hora: 10.

Lugar de apertura: Instituto de Patología Vegetal, Villa Udaondo, Castelar, F.C.D.F.S.

Pliegos de Condiciones: En la sede de este Instituto.

$ 4.000.— e.15|2 Nº 61.439 v.28|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 588
Expediente Nº 108.114|67

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1967, a las 10, para la impresión de un libro y una revista.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.13|2. — Nº 1.146 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 589
Expediente Nº 108.031|66.

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de muebles para oficinas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Zoonosis, Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Villa Udaondo, Castelar, Buenos Aires, y en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de m$n. 500, cada pliego.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.

e.13|2-Nº 1.147 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 14|67, para el día 6 de marzo de 1967, a las 10 horas, para la adquisición de semillas forrajeras con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires)

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.13|2-Nº 1.148 v.24|2|67

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública nº 16|67 para la adquisición de papel nota y multicopia, sobres, sobres de papel madera, formularios varios, etc. — Apertura: 3|3|67 a las 16 horas, en Instituto de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Coln 974, - Altos Comedor - Capital.

e.20|2-Nº 2.168-v.22|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública número 1284 - Expte. 2764|66 - "Adquisición ropa de cama, colchones, almohadas etc.". Apertura: el 2 de marzo de 1967, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada dirección. — Director de Contaduría.

e.20|2 Nº 2.165 v.22|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1285 - Expte. 910|65 - "Adquisición de cuatro equipos para aire acondicionado, en Santa Fe 690 - 3er. piso, Cap. Federal." — Apertura el 2 de marzo de 1967, a las 15 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada dirección. — Director de Contaduría.

e.20|2 Nº 2.166 v.22|2|67

MERCANO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 46-D-67

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de: tres (3) refrigeradores de aire.

Apertura: 7 de marzo de 1967, a las 10 horas.

Consultar Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras. — Tellier 2406, Capital. — De lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas.

Precio del Pliego: m$n. 150.

e.21|2 Nº 2.236 v.23|2|67

MERCANO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Maderas.

Apertura: 3 de marzo de 1967, a las 10 horas.

Consultar Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. De lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas.

Precio del Pliego: m$n. 200.

e.21|2 Nº 2.237 v.23|2|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente 291|67)

Llámase a Licitación Pública nº 8|67, para el día 3 de marzo de 1967 a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de fichas para equipo "Hollerith", formularios continuos y papel blanco "Conqueror Bonr", elementos destinados a este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 447, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para solicitar los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros ubicada en la planta baja del citado edificio.

El Gerente de Administración.

e.20|2-Nº 2.169-v.24|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 32-P|67, para el día 28 de febrero del año en curso, a las 16 horas, a efectos le adquirir equipos de soldadura eléctrica, taladros eléctricos portátiles, cizalla, agujereadoras, amoladoras, máquinas de cortar césped, grúa automotriz, serrucho mecánico, etc.

El pliego de condiciones se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal, donde se realizará el acto de apertura y en los siguientes lugares: Provincia de Buenos Aires: Delegación B. Blanca. Provincia de Santa Fe: Delegación Rosario, Córdoba 1437, Rosario. Provincia de La Pampa: Distrito Técnico Santa Rosa, Coronel Gil 222. Provincia de Córdoba: elevador Oficial de Bell Ville, F. C. G. B. M.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1967.

e.21|2 Nº 2.235 v.23|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública nº 8|67 para adquirir planchas de micarta de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario

Apertura de sobres: 27 de febrero de 1967 a las 9.30 horas, en la División precitada.

Rosario, 20 de febrero de 1967. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.20|2-Nº 2.170-v.22|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública nº 4|67 para adquirir guantes y delantales de cuero de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º Rosario.

Apertura de sobres: 27 de febrero de 1967 a las 10,30 horas, en la División precitada.

Rosario 20 de febrero de 1967. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.20|2-Nº 2.171-v.22|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública nº 5|67 para adquirir cable de acero negro (sin revestimiento) de construcción común, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: 27 de febrero de 1967 a las 11,00 horas, en la División precitada.

Rosario, 20 de febrero de 1967. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.20|2-Nº 2.272 v.22|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, para la adquisición de 360.000 tarjetas para báscula de camiones, vagones y embarque.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires - División Administración - Dique II - Lado Este - Puerto de la Capital - Casilla de Correos 3490. Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de Febrero del corriente año a las doce horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e.20|2-Nº 2.173-v.22|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública Nº 6-P|67 para la contratación durante el año 1967 del servicio de acarreo y traspile de granos por camiones, entre unidades y planta de silos subterráneos dependientes de esta Delegación. — La cantidad aproximada a mover es de 240.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios, cuando las necesidades lo requieran. — La apertura de propuestas se realizará el día 6 de Marzo de 1967 a las 11 horas, en la Delegación Necochea Avda. (59) Nº 2919, Necochea. — Pliego de bases y condiciones en la misma y en Sede Central, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

Delegación Necochea, 13 de febrero de 1967.

e.13|2-Nº 1.152-v.24|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 317.778|66

Llámase a licitación pública para la prov. de escobillas p|limpieza de aparatos sanitarios - DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1967, a las 13,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.20|2. — Nº 2.174 v.22|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. 315.163|67

Llámase a licitación pública para la prov. de máquinas de sumar, restar y calcular —DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1967 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2 Nº 1.083 v.22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, para la conversión de corriente continua a corriente alternada en los equipos de bombeo del edificio de la Dirección Nacional de Aduanas, Azopardo 350, subsuelo. Capital, consistentes en:

1) Provisión de dos (2) motores eléctricos para corriente alternada, de cuatro polos 7,5 H.P., 1440 R.P.M. 380|660 Volts, 90 o/o blindaje, a rulemanes, con ventilación forzada.

2) Provisión de dos arrancadores completos, automáticos, estrella-triángulo, con protección térmica y magnética y arranque a botonera.

3) Efectuar los trabajos necesarios para reemplazar los motores de corriente contínua que se hallan instalados, procediendo a adaptar las bases existentes y dejando los equipos con los nuevos motores y mecanismos, en perfecto funcionamiento. Deberá reforzarse convenientemente la línea de fuerza motriz de corriente alternada.

Las propuestas deberán presentarse en los pliegos que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3º piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de marzo de 1967 a las 15 horas, en la División mencionada precedentemente.

e.21|2 Nº 2.238 v.23|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Giros en papel químicamente sensibilizados. — Apertura: 22|3|67, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.15|2 Nº 2.048 v.28|2|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 3.330, para el día 27 de marzo de 1967, a las 16,30 horas, para la adquisición de materiales eléctricos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen Nº 370, entrepiso, Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.20|2. — Nº 2.175 v.3|3|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 3.322, para el día 16 de marzo de 1967, a las 16,30 horas, para la adquisición de pinturas y materiales afines.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen Nº 370, entrepiso, Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.20|2. — Nº 2.176 v.28|2|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Remate Oficial: 3 de marzo de 1967, a las 17,30 hs. — Automotores, rezagos y bienes en desuso. — Lugar del Remate: Esmeralda 660.

Exhibición: Depósito de la Caja Nacional de Ahorro Postal: Velazco 1385, de 14 a 17,30 hs. — Instituto Nacional de Reaseguros: Avda. Antártida Argentina y 9 bis, Puerto Nuevo, de 14 a 17,30 hs. — Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660, planta baja, de 14 a 20 hs.

Informes y Prospectos: en los lugares de exhibición o telefónicamente a 35-4684.

e.21|2 Nº 2.289 v.23|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 8, para el día 24 de febrero de 1967, a las 16 horas, para la provisión de un fotopolarímetro micróptico automático, para ser instalado en la Delegación Tucumán de la Dirección Nacional de Azúcar, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. J. A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.20|2. — Nº 2.177 v.22|2|67

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 12|67 para el día 27 de febrero de 1967 a las 14 horas, para la adquisición de "Seis carpas tipo "Cacique", seis carpas comunes de lona impermeable, doce bolsas de dormir y veinticinco catres desarmables.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.21|2 Nº 2.240 v.23|2|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

8 de marzo de 1967. —

L. Pública Nº 21|67: a las 12 horas. — Seccionadores tipo intemperie.

L. Pública Nº 22|67: a las 12,30 horas. — Trajes, sobretodos, ambos.

L. Pública Nº 23|67: a las 13 horas. — Papel comercial, papel obra y papel satinado.

10 de marzo de 1967. —

L. Pública Nº 24|67: a las 12 horas. — Cable de acero.

L. Pública Nº 25|67: a las 12,30 horas. — Interruptores de maniobra.

L. Pública Nº 26|67: a las 13 horas. — Caños de hierro.

L. Pública Nº 27|67: a las 13,30 horas. — Chapas de aluminio.

14 de marzo de 1967. —

L. Pública Nº 28|67: a las 12,30 horas. — Cable armado subterráneo.

L. Pública Nº 29|67: a las 13 horas. — Conectores, eslabón de enganche, grilletes, brazuelo de prolongación, enganches a rótula, anillos de acero, grapas de anclaje, manguitos de reparación, manguitos de empalme, anillos de guardia, horquillas, chapas de unión.

L. Pública Nº 30|67: a las 13,30 horas. — Láminas fusibles para seccionadores, alambre de plata, fusibles aéreos, interceptores fusibles, cartuchos fusibles, repuestos para interceptores, fusibles, etc.

L. Pública Nº 31|67: a las 14 horas. — Alambre de cobre, alambre de constatar, alambre manganina esmaltada y alambre michrome.

16 de marzo de 1967. —

L. Pública Nº 32|67: a las 12,30 horas. — Equipo detector de fallas en piezas metálicas, por impulsos ultrasónicos.

L. Pública Nº 33|67: a las 13 horas. — Cable de cobre.

L. Pública Nº 34|67: a las 13,30 horas. — Repuestos para motores diesel Franco Tosi, Man, Fiat.

L. Pública Nº 35|67: a las 14 horas. — Cinta aisladora, cinta blanca de algodón, cinta empire, cartón presphan, barniz aislante, pertinax, forro de algodón, hilo de algodón, spaguetti.

17 de marzo de 1967. —

L. Pública Nº 36|67: a las 12 horas. — Repuestos p|motor Man.

L. Pública Nº 37|67: a las 12,30 horas. — Material de perforación sacatestigos), pernos, juego de herramientas para pesca, trépanos, etc.).

L. Pública Nº 38|67: a las 13 horas. — Disyuntores en aceite y capacitores.

20 de marzo de 1967. —

L. Pública Nº 39|67: a las 12 horas. — Repuestos p| motor Man.

L. Pública Nº 40|67: a las 12,30 horas. — Seccionadores, relée direccional, etc.

L. Pública Nº 41|67: a las 13 horas. — Repuestos para grupos Mirrlees.

L. Pública Nº 42|67: a las 13,30 horas. — Interruptores horario y contactores tripolares.

Retiro de pliegos en las oficinas de Suministros, calle Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 2.179 v.22|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

93|67. — Cables para registración sísmica. Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1967, a las 11 horas. — 94|67. — Bentonita y baritina. Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1967, a las 10,30 horas. — 95|67. — Equipo mezclador de nafta. Fecha de apertura para el día 30 de marzo de 1967, a las 10 horas. — 96|67. — Repuestos para trépanos. Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 12 horas. — 97|67. — Equipo de cementación y fracturación. Fecha de apertura para el día 14 de abril de 1967, a las 10 horas. — 98|67. — Chatarra de acero. Fecha de apertura para el día 20 de marzo de 1967, a las 10,30 horas. — 99|67. — Cañería de acero. (Precio del Pliego: m$n. 5.000). Fecha de apertura para el día 20 de marzo de 1967, a las 10,30 horas. — 101|67. — Armaduras de surgencia y cabezas de pozo. Fecha de apertura para el día 31 de marzo de 1967, a las 10 horas. — 102|67. — Equipos electrobombas. Fecha de apertura para el día 21 de marzo de 1967, a las 10 horas.

Pliegos y Consultas: Sarmiento 778 (P. B.), Capital Federal.

e.20|2. — Nº 2.178 v.3|3|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

71|67. — Tractores topadora. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 10.30 hs.

Consultas y pliegos: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.10|2 Nº 1.109 v.23|2|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas: Para el día 9 de marzo de 1967, a las 14 horas Nº 1|67. Repuestos Jeep Ika; a las 14.30 horas. — Nº 4|67. Borseguíes de Seguridad; a las 14.45 horas. — Nº 3|67 Cascos de seguridad, delantales y guantes para soldadores, etc. Para el día 13 de marzo de 1967, a las 14 horas. — Nº 5|67. Cables eléctricos y a las 14.30 horas. — Nº 7|67 Material eléctrico. — Informes y consultas en Av. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|2-Nº 2.104-v.1º|3|67

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 6.620. — Adq. cajones semi-armados para embalaje. Apertura: 6|3|67, a las 11 horas. — Pliego Nº 6.621: Contratación vehículo liviano para servicios en Suc. Morón. Apertura: 6|3|67, a las 13 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.20|2. — Nº 2.180 v.24|2|67

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 6.610. — Ampliación Planta de Almacenaje y Envasado en Rufino (Prov. Sta. Fe). Apertura: 21|3|67, a las 10 horas. Valor Documentación: m$n. 2.500. — Pliego Nº 6.618. — Construcción y conservación caminos en Yacimiento Santa Cruz. Apertura: 15|3|67, a las 9 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.20|2. — Nº 2.181 v.3|3|67

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 6.612: Construcción cámara para ensayo odorización en Cap. Federal. Apertura: 22|3|67, a las 9 hs. Valor documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 6.619: Reparación general aviones por límites de horas. Apertura: 7|3|67, a las 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.17|2-Nº 2.133-v.2|3|67

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 6.613: Venta de medidores de hojalata para gas, material de rezago. — Apertura: 6|3|67, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.15|2 Nº 2.047 v.28|2|67

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 6.608: Construcción edificios y obras civiles en Pta. Gral. Daniel Cerri (Prov. Bahía Blanca). — Apertura: 27|3|67, a las 9 hs. — Valor documentación: m$n. 15.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.14|2 Nº 2.011 v.27|2|67

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 6.611: Contratación vehículos livianos para servicios en Cap. Fed. Apertura: 28|2|67, a las 13 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 9|2 — NO 1.069 — v. 22|2|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 35-O hasta el día 28 de Febrero de 1967 a las 17 horas. — Provisión y colocación de revestimiento "Kenitex" en Casa de Gobierno (Balcarce 50) por "Unidad" de Medida.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, Piso 21.

Valor del pliego: m$n. 550,00.

e.21|2-Nº 2.241-v.23|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 600 - MC., hasta el día 28 de Febrero de 1967 a las 16 horas. — Adquisición: Lajas graníticas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925. Piso 21.

Valor del pliego: m$n. 10,00.

e.21|2-Nº 2.242-v.23|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 603-MC, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 17 horas.

Adquisición: Arena gruesa.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 10.

e.20|2 Nº 2.135 v.22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública número 601-MC, hasta el día 27 de febrero de 1967, a las 16 horas.

Adquisición: Pinturas, aceites y esmaltes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.20|2 Nº 2.186 v.22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuesta del llamado a Licitación Pública Nº 303|66, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Ing. White y la instalación complementaria de aspiración de polvo en el Puerto Mar del Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, fijada inicialmente para el día 27 de febrero de 1967, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 10 de abril de 1967, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Pliego $ 30.000,00 m|n. — Presupuesto Oficial $ 1.398.244.000,— m.n. Importe de la garantía $ 13.982.440,— moneda nacional.

e.13|2-Nº 1.166-v.3|3|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº: 164, hasta el día 20 de marzo de 1967, a las once (11) horas, para la Compra de: Ventanas con marco de aluminio s|plano (c|u. 20). — Parabrisas con marco de aluminio s|plano (c|u. 2). — Parabrisas con marco de hierro s|plano (c|u. 2).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 35.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal) o Bancario, a la orden "S. E. O. P. - Vías Navegables".

Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del Pliego: $ 100 m|n.

Franqueo: $ 45 m|n.

e.20|2 Nº 2.182 v.22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.513 hasta el día 3 de marzo de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Lanchas de material plástico, casco reforzado —capacidad para 10 personas— con motor interno y accionamiento fuera de borda, de 150 a 210 HP. de potencia (c|u. 6).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 9|2 — Nº 1.061 — v. 22|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Piolas, piolines y sogas — Expediente: 31.606|1966 — 28|2|1967 a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº 2.183 v.22|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 1.004|1967

Acido sulfúrico. 10|3|1967 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.15|2-Nº 2.046-v.28|2|67